

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



BNY MELLON

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
FIDEICOMITENTE

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS (LOS "CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS") QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL "PROGRAMA DE COLOCACIÓN" O EL "PROGRAMA") QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL "PROSPECTO DE COLOCACIÓN"), SERÁN EMITIDOS POR THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL "FIDUCIARIO"), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚM. F/01010 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2013, CELEBRADO ENTRE EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. ("EXITUS"), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"). LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO.

EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS RECURSOS DERIVADOS DE CUALQUIER NUEVA EMISIÓN SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS, PARA PAGAR EL SALDO TOTAL INSOLUTO, PRECISAMENTE EN LA FECHA DE DICHA NUEVA EMISIÓN, DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR EL FIDEICOMISO AL AMPARO DEL PROGRAMA.

CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL, CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE (Y SU FORMA DE CÁLCULO), LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN DEL FIDEICOMISO (EL "COMITÉ DE EMISIÓN"), Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO RESPECTIVOS. LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS SERÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL ("PESOS").

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE
\$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 de fecha 28 de octubre de 2013, celebrado entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fiduciario:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Exitus.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Exitus.
Clave de Pizarra:	"EXITUCB".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Programa:	1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, en el entendido de que no podrá ser menor a 1,095 (un mil noventa y cinco) días, equivalentes a 3 (tres) años, ni mayor a 1,460 (un mil cuatrocientos sesenta) días, equivalentes a 4 (cuatro) años.

Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

Fecha de Emisión y Liquidación:

Serán determinadas para cada Emisión.

Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

Lugar y forma de pago: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún periodo de pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previo aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a

efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; j) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmítidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmítidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmítidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmítidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmítidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; ñ) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmítidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; o) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; p) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; q) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; r) que el Fiduciario contrate, por cuenta del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité

Técnico; s) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; t) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; u) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; v) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o a las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios; w) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; x) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, y y) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las cuentas del Fideicomiso y extinguir el Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Administrador Maestro ha revisado los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso y verificado que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero han llevado a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito o de los Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y por lo tanto no contarán con garantía específica.

Tasa de Interés: La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título

correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización Parcial Anticipada: Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") los que se establecen en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común y con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección "II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (ambos casos identificados como la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago: Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Amortización Acelerada: La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Fecha de Pago: Significa cada una de las fechas en las que deban hacerse pagos de las Obligaciones de la Emisión correspondiente, incluyendo, el pago de intereses, amortizaciones de capital y pago de accesorios que correspondan, en su caso, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título respectivo.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título correspondiente.

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes.

Eventos de Amortización Acelerada: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establezcan en el presente Prospecto de Colocación y en el Título y Suplemento correspondientes. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

Cobertura: A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, podrá celebrar contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositorio: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Exitus para cada Emisión.

Administrador Maestro: Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Administrador: Exitus.

Agente Estructurador: Agente Estructurador, S.C. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador



Agente Estructurador, S.C.

Intermediario Colocador



CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE EXITUS, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (VER SECCIÓN 3.1.9. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN PODRÁN CONTEMPLAR ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARÁN PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN RESPECTIVA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS

EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALE EN LOS DICTÁMENES QUE SEAN EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS.

El Programa que se describe en este Prospecto de Colocación fue autorizado por la CNBV, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2013-037 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición con el Intermediario Colocador y también podrá consultarse en Internet en las páginas: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, www1.bnymellon.com/documents/mexico/mexicodocs y www.exituscapital.com.mx, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del presente Prospecto de Colocación.

México, D.F., a 31 de octubre de 2013.

Autorización de CNBV para publicación 153/7459/2013,
de fecha 15 de octubre de 2013.

Í N D I C E

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
2. RESUMEN EJECUTIVO	21
3. FACTORES DE RIESGO	29
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO	46
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	47
II. EL PROGRAMA	48
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	48
2. DESTINO DE LOS FONDOS	61
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	62
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA	64
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	65
6. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS	68
7. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA	71
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	72
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	72
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	78
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro	78
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro	83
2.3. Extracto de los Contratos	83
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	124
3. ESTIMACIONES FUTURAS	124
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR	124
5. DEUDORES RELEVANTES	126
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES	126
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	130
IV. ADMINISTRACIÓN	131
1. AUDITORES EXTERNOS	131
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	131
3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO	131
V. PERSONAS RESPONSABLES	
VI. ANEXOS	
1. Opinión Legal.	
2. Contrato de Fideicomiso.	
3. Contrato de Factoraje.	
4. Contrato de Administración.	
5. Contrato de Servicios.	
6. Calificación del Administrador Maestro.	

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EXITUS, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

<u>"Administrador"</u>	<i>significa Exitus, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.</i>
<u>"Administrador Maestro"</u>	<i>significa TECC en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.</i>
<u>"Administrador Maestro Sustituto"</u>	<i>significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso.</i>
<u>"Administrador Sustituto"</u>	<i>significa TECC o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con el Fideicomiso.</i>
<u>"Afiliada"</u>	<i>significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.</i>
<u>"Aforo"</u>	<i>significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales, menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</i>
<u>"Aforo de la Emisión"</u>	<i>significa un Aforo igual o mayor a 1.30 (uno punto treinta).</i>

<u>"Aforo Mínimo"</u>	<i>significa inicialmente un Aforo igual a 1.20 (uno punto veinte).</i>
<u>"Agencias Calificadoras"</u>	<i>significa cualesquiera dos agencias calificadora autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.</i>
<u>"Agente Estructurador"</u>	<i>significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.</i>
<u>"Amortización Anticipada Voluntaria"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.30. Amortización Anticipada Voluntaria" del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>"Amortización Parcial Anticipada"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>"Aportación Inicial"</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - A) Constitución" del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>"Asamblea de Tenedores"</u>	<i>significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente.</i>
<u>"Auditor Externo"</u>	<i>significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Limited, o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirle en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso.</i>
<u>"BMV"</u>	<i>significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</i>

"Cadena de Flujos"

significa los pagos mensuales que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

"Certificados Bursátiles
Fiduciarios"

significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo.

"Circular Única"

significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"Clientes"

significa, según corresponda, (i) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, y (ii) los factorados conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

"CNBV"

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros"

significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje.

"Comité de Emisión"

significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

"Comité Técnico"

significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

"Contraprestación"

significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - B) Contraprestación" del presente Prospecto de Colocación.

"Contraprestaciones de los Administradores"

significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

"Contrato de Administración"

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebraron con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cobertura"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - D) Fines del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Contrato de Colocación"

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto a cada Emisión y

colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al Fideicomiso.

"Contrato de Factoraje"

significa el contrato de factoraje de derechos al cobro celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro, en los términos del Anexo "A" del Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Servicios"

significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.

"Contratos de Crédito"

significa los contratos de crédito celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de crédito que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Factoraje Exitus"

significa los contratos de factoraje celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de factoraje que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Factoraje" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Control"

significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la

mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuenta Concentradora"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuenta de Colocación"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuentas de Ingresos"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso"

significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, y en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Derechos al Cobro"

significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas

y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor. En el caso de los Contratos de Factoraje Exitus, el término "Derechos al Cobro" incluye también a las facturas, documentos, títulos o instrumentos que son el objeto de la operación de factoraje respectiva.

"Derechos al Cobro Elegibles"

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Incumplidos"

significa todos los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito o un Contrato de Factoraje Exitus respecto del cual el Deudor haya incumplido por más de 2 (dos) meses consecutivos en el pago de sus rentas o contraprestación conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje respectivo.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

"Derechos al Cobro Transmitidos"

significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Deudor"

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro. Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, la definición de "Deudor" incluye (i) a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus, y (ii) a los Clientes del Fideicomitente, en virtud de que los

Contratos de Factoraje Exitus son con recurso.

"Día Hábil"

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Emisión"

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Fideicomiso, este Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.

"Documentos de la Operación"

significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Contratos de Factoraje Exitus, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión.

"Dólar" o el signo "US\$"

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión"

significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

"EMISNET"

significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

"Evento de Amortización Acelerada"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.38. Eventos de Amortización Acelerada" del presente Prospecto de Colocación.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1.

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.31. Amortización Parcial Anticipada" del presente Prospecto de Colocación.

"Evento de Contingencia"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "II. EL PROGRAMA - 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA - 1.37. Eventos de Contingencia" del presente Prospecto de Colocación.

"Evento de Dependencia"

significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor o cualquier tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

"Exitus"

significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

"Fecha de Conciliación"

significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de Corte"

significa el día viernes de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Inicio de Pago"

significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fecha de la Emisión"

significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del Fideicomiso, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Fecha de Pago"

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"

significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión"

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

"Fideicomisario en Segundo Lugar"

significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios"

a menos que el contexto indique otra cosa, significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar"

significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso"

significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número F/01010, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Fideicomitente" o "Factorado"

significa Exitus o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario" o "Factorante"

significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Financiamientos Vigentes"

significa los créditos contratados por el Fideicomitente, en calidad de acreditado, que se describen en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Mantenimiento"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo de Pagos Mensuales"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo de Reserva"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo General"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.1. Extracto del Fideicomiso - F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto de Colocación.

"Garantías"

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión"

significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con

motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;
- ii) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del Fideicomiso;
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación;
- vi) los derechos y gastos derivados del Programa y de la Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del presente Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su

caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones, y

- viii) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras.

"Gastos de Mantenimiento"

significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "E" del Fideicomiso;
- iii) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- iv) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;
- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación;
- viii) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su

listado en la BMV, así como aquéllos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;

- ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y
- x) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo que el mismo establece.

"Gravamen"

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Indeval"

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador"

significa CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por Exitus como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas"

significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en sociedades de inversión con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, o (iii) reportos sobre dichos valores.

"IVA"

significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC"

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lista Inicial"

significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del Contrato de Factoraje para identificar los

Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje - A) Factoraje" del presente Prospecto de Colocación.

"LMV"

significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Total Autorizado"

significa \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Obligaciones de la Emisión"

significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Pagarés"

significa los pagarés que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus.

"Patrimonio del Fideicomiso"

significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso según se describen en el propio Fideicomiso.

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"

significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y que iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que se

señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

"Periodo de Revolvencia"

significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión o Títulos respectivos, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona"

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$"

significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión"

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate.

"Políticas de Crédito y Cobranza"

significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

"Procedimientos de Cobranza"

significa cualesquiera y todos los procedimientos para exigir los Derechos al Cobro, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho

relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Programa de Colocación" o "Programa"

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, al amparo del Contrato de Fideicomiso y este Prospecto de Colocación, por el Monto Total Autorizado, que se describe en el presente Prospecto de Colocación.

"Prospecto de Colocación"

significa el presente prospecto de colocación.

"Reporte Mensual"

significa un reporte elaborado en forma y términos sustancialmente iguales a los del Anexo "B" del Contrato de Administración, según sea modificado de tiempo en tiempo a solicitud razonable del Fiduciario o del Comité Técnico, en cuyo caso el Reporte Mensual no deberá contener menor información a la señalada por el Anexo "B" del Contrato de Administración, entre la que se encuentra: (i) un reporte de los resultados de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos durante el mes inmediato anterior; (ii) un informe que contenga la relación de aquellos Deudores cuyos pagos adeudados en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o si se llega a actualizar cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones, reglas o circulares aplicables y (iii) un estimado de las cantidades que deberán separarse mensualmente para constituir o restituir el Fondo de Mantenimiento de la Emisión.

"Reportes del Administrador Maestro"

significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo"

significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquéllas a las que se refiere el Fideicomiso.

"Reportes del Fiduciario"

significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro, y
- b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada

año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por Exitus antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad"

significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores.

"SEDI"

significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

"Sesión del Comité de Emisión"

significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y, posteriormente, realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en el Fideicomiso.

"Suplemento"

significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

"TECC"

significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor"

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Título"

significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Presente Neto"

significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:

$$VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1+TM)^i}$$

En donde:

VPN = el Valor Presente Neto.

R_i = el pago acordado para el mes i para cada Cadena de Flujos.

n = representa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.

TM = significa la tasa de interés bruto anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TM = (1+TB)^{(1/12)} - 1$$

En donde:

TM = significa la tasa mensual de la Emisión que se encuentre vigente.

TB = significa la tasa de interés bruto anual de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto de Colocación indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto de Colocación en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO.

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto de Colocación, incluyendo la sección titulada "Factores de Riesgo", y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Servicios, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa y, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán emitidos al amparo del Programa y cuyo emisor será el Fideicomiso.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, Exitus transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identifican en la Lista Inicial a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Asimismo, para cada Emisión Exitus transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en las Listas Periódicas, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Adicionalmente, Exitus se obliga a aportar al Fideicomiso Derechos al Cobro adicionales que se identificarán en las Listas Periódicas, derivados de nuevos Contratos de Crédito y nuevos Contratos de Factoraje Exitus que en el futuro celebre con sus Clientes a cambio de una Contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que, después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el

Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso.

El Fideicomitente celebró el Fideicomiso con el Fiduciario, con el fin principal de establecer el Programa y llevar a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación (Ver "Anexo 2" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Fideicomiso*").

El Fideicomitente llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial a favor del Fiduciario, y transmitirá nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que en el futuro celebre mediante el Contrato de Factoraje (Ver "Anexo 3" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Factoraje*") y que se identifiquen periódicamente en las Listas Periódicas. Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso en términos de lo establecido en dicho Contrato de Factoraje, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

El Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, junto con la aportación que realice el Fideicomitente para tales efectos, a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho periodo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Exitus tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de cada nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. De conformidad con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con TECC, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 4" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Administración*"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Exitus, como Administrador, mediante el cual el Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 5" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Servicios*"). En caso de que se requiera sustituir a Exitus como Administrador, TECC actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

Los Deudores bajo los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus deberán depositar directamente en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso las cantidades en efectivo derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Deudores que no depositen directamente a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en alguna Cuenta de Ingresos en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje.

Los Deudores serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus al Patrimonio del Fideicomiso y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Exitus tendrá en todo momento el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Exitus entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Derechos al

Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

Exitus deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus sin causa justificada.

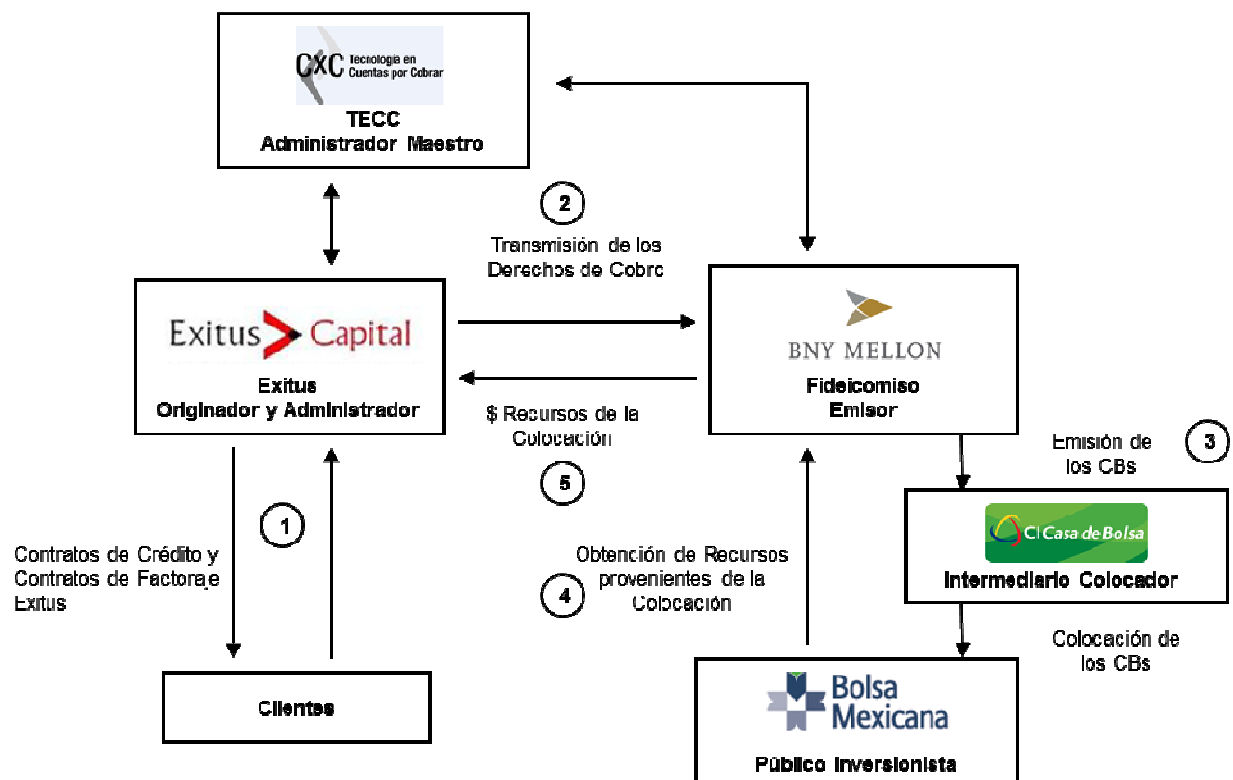
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Pago, amortizaciones de principal, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

Es importante señalar que la obligación del Fiduciario de realizar amortizaciones de principal antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en cada Fecha de Pago, depende de que existan recursos disponibles en el Fondo General después de haber realizado los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y de los intereses ordinarios y moratorios devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, por lo que en el caso de que no existan recursos suficientes en el Fondo General para realizar dichas amortizaciones, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar dichas amortizaciones y este hecho no constituirá un incumplimiento ni dará lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Exitus y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario del Fideicomiso.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación:



1. Exitus celebra Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus con sus Clientes.
2. Exitus aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que celebre con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
5. Exitus recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con una contraparte

calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Exitus ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

2.2. Exitus.

Exitus es una compañía creada en el año 2008, bajo la denominación de EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito y de celebrar arrendamiento financiero y factoraje financiero con personas físicas y morales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación la estructura accionaria de Exitus es la siguiente:

Accionistas	Acciones		Porcentaje
	Serie "A"	Serie "B"	
Clase I			
Carlos Rahmane Sacal	18,023	4,416	24.61%
Elías Rahmane Sacal	18,023	4,416	24.61%
Alberto Rahmane Cohen	18,023	4,416	24.61%
Eduardo Tamer Manzur		6,723	7.37%
Jorge Javier Navarro Carrillo		6,723	7.37%
Clase II			
María Elena Manzur Chanin		7,600	8.33%
Miriam Elizabeth Said Sayba		1,800	1.97%
Mariel Tamer Manzur		1,000	1.09%
Totales	54,069	37,094	100%

2.2.1. Descripción del Negocio.

(a) Actividades Principales.

Exitus es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito y factoraje financiero que el Fideicomitente lleva a cabo con sus clientes.

(b) Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Exitus se ha enfocado a apoyar el segmento de las pequeñas y medianas empresas del país, en los sectores siguientes:

- Textil;
- Metalmecánica;
- Alimentos;
- Desarrollo de software;

- Comercio;
- Construcción;
- Servicios, y
- Minería.

De manera general, el mercado objetivo de Exitus está enfocado a los sectores industrial, comercial y de servicios.

(c) Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobretodo, que se dé la certeza a los clientes de que el recurso que reciban de Exitus será el estrictamente suficiente para cubrir sus requerimientos y que su propio flujo sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Durante el 2013, se llevará a cabo una campaña de publicidad enfocada a medios impresos especializados en finanzas, así como a medios electrónicos (Internet).

Asimismo, durante este año, se abrirán tres oficinas para atender la demanda de crédito de empresas en las ciudades de Monterrey, Guadalajara y San Luis Potosí, tomando en cuenta que el mercado objetivo continuará bajo los mismos lineamientos que hoy prevalecen.

(d) Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

A la fecha, Exitus ha solicitado al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial el registro de su marca. El trámite inició en el mes de octubre de 2012 y estimamos que quede autorizado por dicho organismo en un plazo máximo de seis meses.

Por otro lado, los contratos de crédito que utilizamos en la formalización de nuestras operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

2.3. Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de Exitus están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito y factoraje que realiza la empresa.

Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, documentados, en su caso, por Pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

2.4. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Intermediario Colocador
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente, o a los Deudores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado.

3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida de que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Exitus o de otras personas. A su vez, el Fideicomiso base del Programa es un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago, por lo que no es un fideicomiso de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme al Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los Deudores incumplieren con sus obligaciones de pago de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente no estará obligado a sustituirlos por otros.

(b) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, Exitus, el Administrador Maestro, el Administrador, el Agente Estructurador, el Intermediario Colocador, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra de Fideicomitente derivada del Fideicomiso o de los títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso, el Fiduciario sólo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(c) Notificaciones a Deudores; El Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, Exitus deberá notificar, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro e instruirles a depositar los pagos en las cuentas del Fideicomiso. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose a Exitus, al Administrador Maestro o al Administrador, éstos últimos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de Exitus, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores. Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no entreguen las cantidades que reciban de los Derechos al Cobro.

(d) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso establecidas al efecto. Adicionalmente, si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro en caso de incumplimiento, sería necesario entregar cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o éstos se opongan a la transmisión, la transmisión no surtirá efectos contra terceros, por lo que existe el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los

Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado negativamente.

(e) Prelación de pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.2. Riesgos resultantes de un concurso mercantil del Fideicomitente.

En caso de que por cualquier motivo Exitus se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la Contraprestación que recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Exitus, los acreedores de éste podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 (doscientos setenta) días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil de Exitus, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Exitus, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que, si éste se desarrolla, otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(b) Riesgo de reducción de calificaciones en caso de que no se celebre el Contrato de Cobertura.

Las calificaciones que serán emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con las Emisiones al amparo del Programa podrán contemplar entre los factores que dichas agencias analizarán para la emisión de las mismas la celebración de uno o más Contratos de Cobertura a partir de la fecha de la Emisión correspondiente. En caso de que dichos contratos no fueren celebrados, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a la Emisión respectiva.

(c) Riesgo de reinversión.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán prever la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por amortización anticipada de principal por contar con recursos suficientes en el Fondo General en cada Fecha de Pago, Amortización Anticipada Parcial en caso de que al término del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro el producto remanente de la Emisión no se hubiera utilizado al menos en un 90% (noventa por ciento) para pagar Contraprestaciones por nuevos Derechos al Cobro transmitidos por Exitus, Amortización Anticipada Voluntaria, por Eventos de Amortización Acelerada o bien por la realización de una nueva Emisión al amparo del Programa. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(d) Forma de amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario podrá efectuar amortizaciones de principal anticipadas parciales de conformidad con las reglas y prelación de distribución establecidas en el Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está basada en una proyección de ingresos derivada de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus vigentes y no existe certeza alguna de que dicha proyección efectivamente se materialice. De acuerdo con los términos de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus, los Deudores tienen el derecho a efectuar, sin restricción ni pena alguna, el pago por adelantado de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus. Asimismo, si los Deudores no mantienen un

comportamiento de pago similar al que han tenido en el pasado y presentan retrasos en sus pagos, los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados en forma más lenta que la descrita en el presente Prospecto de Colocación.

De acuerdo con los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estas fluctuaciones en el comportamiento de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no dan derecho al pago de penalización alguna en favor de los Tenedores.

3.1.4. El incumplimiento de algún Deudor o cualquier otro tercero a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la BMV y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomiso contempla como un Evento de Amortización Acelerada el hecho de que el adeudo de un Deudor o cualquier otro tercero en lo individual represente 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o de que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable, y el Deudor o la persona respectiva no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiriera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transferirá al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto de Colocación.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los

cálculos de morosidad o pérdidas, y en general el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme al Fideicomiso, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.7. Riesgo operativo del Fideicomiso.

Existe la posibilidad de que los controles internos del Fideicomiso fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del Fiduciario en la operación del Fideicomiso, errores del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar el Fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.8. Incumplimiento con la obligación de elaborar estados financieros conforme a *International Financial Reporting Standards*.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, a partir del 1 de enero de 2012, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con los Estándares Internacionales para Reportar Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*). En caso de que el Fiduciario no prepare los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con dichos estándares, podría estar sujeto a multas y otras sanciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, lo que podría afectar al Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, el pago por parte del Fideicomiso del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. La aportación de algunos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso está sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Al momento de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, algunos de los Derechos al Cobro, derivados de 25 Contratos de Crédito, que respaldarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios, garantizan ciertos créditos que fueron contratados previamente por Exitus. Dichos Derechos al Cobro equivalen a un total aproximado, en su conjunto, de \$68,222,064.16 (sesenta y ocho millones doscientos veintidós mil sesenta y cuatro Pesos 16/100 M.N.), lo que es igual, aproximadamente, al 54.48% (cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho por ciento) del monto total de la cartera de Derechos al Cobro que será transmitida inicialmente al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios serán utilizados para pagar en su totalidad dichos créditos, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que éstos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito, los Contratos de Factoraje Exitus y los Derechos al Cobro.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Deudores.

Los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que respaldan el pago de la Emisión son contratos a plazo forzoso. Si cualquier Deudor se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito o de los Contratos de Factoraje Exitus, el Patrimonio de Fideicomiso podría verse afectado. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de solvencia de los Deudores.

Los pagos realizados por los Deudores al amparo de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus constituirán la fuente principal de recursos del Fideicomiso y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus depende de varios factores, incluyendo los resultados financieros y operativos de los Deudores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En el caso de que debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, en caso de que un Deudor sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Deudor caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un Auditor Independiente sobre el historial de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico de los Derechos al Cobro a ser aportados al Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito y los Contratos de

Factoraje Exitus, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.4. Competencia potencial.

El otorgamiento de crédito y la celebración de operaciones de factoraje por parte de Exitus está expuesto a la competencia directa de otras empresas que ofrecen los mismos servicios en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda en el otorgamiento de crédito o celebración de operaciones de factoraje por parte de Exitus o bien que los Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos u operaciones de factoraje por parte de nuevos Clientes o la incapacidad de Exitus para renovar Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, ni Exitus, ni el Administrador Maestro pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación.

3.2.6. Fuente de pago y desastres naturales.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las oficinas o lugares de trabajo de Exitus o de los Deudores, los Derechos al Cobro provenientes de los Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.7. Términos y plazos de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus.

Los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro se ceden al Fideicomiso cuentan con distintos plazos que vencen durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus o la terminación de los mismos podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien, el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se dieran en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para el Fideicomitente, también es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.9. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando Exitus considera que existe una baja probabilidad de que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus, existe la posibilidad de que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus celebrados con un solo Deudor.

3.2.10. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

Los Derechos al Cobro consisten en cantidades en efectivo pagaderas con motivo de los créditos otorgados y operaciones de factoraje celebradas por Exitus conforme a los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus celebrados con los Clientes. Si bien, ninguno de los Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro serán objeto de aportación al Fideicomiso, representa, con base en su saldo insoluto, más del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, los 10 (diez) Deudores más importantes del total de la cartera de los Derechos al Cobro provenientes de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus representan el 28% (veintiocho por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que varios de dichos Deudores incumplan con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus respectivos, el impacto para el Patrimonio del Fideicomiso será mayor que el incumplimiento de otros Deudores con menor participación, y tendrá como resultado una reducción de los recursos disponibles para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No se puede asegurar que los porcentajes de grado de concentración respecto de un Deudor en lo individual se mantendrán en esos niveles o incluso que ninguno de ellos rebasará el 20% (veinte por ciento) del saldo total de Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia de la Emisión.

3.2.11. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.12. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles. Sin embargo, el Fideicomitente ya habrá recibido parcialmente la Contraprestación por dichos Derechos al Cobro. En tal caso, con el propósito de compensar cualquier pago en exceso hecho al Fideicomitente, el saldo insoluto de dichos derechos al cobro dejará de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo, con la consecuente reducción de las cantidades pagaderas al Fideicomitente. No obstante lo anterior, dicha compensación será paulatina y dependerá de las cantidades en efectivo y Derechos al Cobro Elegibles que el Fideicomiso continúe recibiendo. No existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y el sector de las industrias de crédito y de factoraje.

3.3.1. Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro.

El producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. Nivel de incumplimiento de los créditos otorgados por el Fideicomitente.

El incumplimiento de los créditos que otorga el Fideicomitente podría afectar negativamente al Fideicomiso. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de créditos incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus créditos en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total de créditos, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.3.3. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente.

De conformidad con el marco legal aplicable, actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son en general mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el otorgamiento de créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.3.4. Mejores condiciones de precio por parte de los competidores.

El hecho de que otros intermediarios financieros reactiven el otorgamiento de crédito con condiciones competitivas, podría dar como resultado que Exitus sufriera la pérdida de una parte del mercado que ha logrado captar a lo largo de la historia de sus operaciones.

Existen otros intermediarios financieros dedicados a actividades que compiten con las de Exitus, las cuales podrían implementar diversas estrategias que resultaren en una competencia más intensa en el futuro.

3.3.5. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

3.3.6. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el otorgamiento de créditos y la celebración de operaciones de factoraje; al 31 de octubre de 2013, estas unidades generaron el 100% de los ingresos del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende casi en su totalidad del desempeño de estas unidades de negocio, por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de estos segmentos de mercado, o la materialización de cualquier riesgo sistémico, podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la del Fideicomiso.

3.3.7. Mercado en el que participa.

La mayoría de las operaciones de Exitus están concentradas en el Distrito Federal. En consecuencia, si estas operaciones no marchan conforme a la

planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación de Exitus.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda, o bien, por incrementos en los índices de inflación, los cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés.

3.3.8. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos y su desempeño depende en gran medida de sus funcionarios clave y consejeros.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente considera que sus operaciones son dirigidas por un experimentado equipo de funcionarios, sin embargo, el desempeño operativo del Fideicomitente depende en gran medida de los esfuerzos, habilidades y experiencia de sus funcionarios clave y consejeros. La pérdida de los servicios de estas personas podría tener un efecto adverso sobre las actividades y resultados del Fideicomitente, debido a su conocimiento y presencia en el sector.

3.3.9. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y, en general, de la ejecución de los fines del Fideicomiso, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quién deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto al Fideicomiso, éstas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro y del Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicha causa no es subsanada dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante

notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación. La terminación sólo será efectiva si al término de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 120 (ciento veinte) días antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro, mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La terminación sólo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo anterior. En caso de que no se logre lo anterior, ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que TECC. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador Sustituto.

El Fiduciario celebró con TECC el Contrato de Administración, el cual establece que en caso de que el Contrato de Servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de prestar sus servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Servicios con TECC con el objeto de designar a TECC como Administrador Sustituto para sustituir al Administrador en la prestación de servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente.

En caso de que el Administrador Sustituto tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que TECC; especialmente, en relación con el pago de honorarios. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (entre ellos, los Pagarés) que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(d) Riesgo de refinanciamiento, posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos diarios y semanales, se cuenta con un sitio alternativo que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de

facturas. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al contrato referido razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en el Contrato de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso se viera afectado y, en consecuencia, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(i) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios, Exitus, en su carácter de Administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dicho contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, actuando con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares razonablemente actuaría en circunstancias similares; asimismo, en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecen de manera clara las obligaciones de Exitus, en su carácter de Fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que Exitus participe en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de Exitus. En caso de incumplimiento por parte de Exitus, ya sea en su carácter de Administrador o de Fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originar un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Deudores se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los

Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde los Deudores tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Durante los últimos meses se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos meses, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas, los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de Exitus, lo que a su vez podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada, lo que podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos de Exitus es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Exitus se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que opera, incluyendo México y Estados Unidos de América.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de Exitus.

La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios de Exitus y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Exitus a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Reforma fiscal.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que el "Régimen Fiscal Aplicable" descrito en este Prospecto de Colocación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, como consecuencia de dichas reformas, las actividades del Fideicomiso se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras que se incluyen en la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 3. ESTIMACIONES FUTURAS" del presente Prospecto de Colocación, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circula Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y/o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso de que durante la vigencia de cualquier Emisión al amparo del Programa, los pagos adeudados por cualquier Deudor en lo individual representen 20% (veinte por ciento) o más del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos o se actualice cualquier de los otros supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única, se deberá proporcionar respecto de dicho Deudor o persona correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma Núm. 255, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, Distrito Federal (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de Internet de la CNBV (www.cnbv.gob.mx).

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Silvia Carranza Nieto, con domicilio ubicado en Bosque de Radiatas Núm. 46, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en México, Distrito Federal, Tel. (55) 5257-5500, correo electrónico scarranza@exituscapital.com.mx.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en medios electrónicos.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros por los últimos tres ejercicios sociales del Fideicomitente a este Prospecto de Colocación, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de él.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con una constancia emitida por Indeval con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F.

II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

En términos del presente Prospecto de Colocación, el Fiduciario podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme al Programa. Cada Emisión hecha al amparo del presente Programa, mediante oferta pública primaria nacional, contará con sus propias características. El monto total de cada Emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán acordadas por el Fiduciario con el Intermediario Colocador al momento de dicha Emisión, y se darán a conocer mediante el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se denominarán en Pesos. Podrán realizarse una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

1.1. Tipo de Instrumento:

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.2. Clave de Pizarra:

"EXITUCB".

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa:

1,825 (un mil ochocientos veinticinco) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.

1.5. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión, en el entendido de que no podrá ser menor a 1,095 (un mil noventa y cinco) días, equivalentes a 3 (tres) años, ni mayor a 1,460 (un mil cuatrocientos sesenta) días, equivalentes a 4 (cuatro) años.

1.8. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

1.9. Forma de Colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.10. Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Prospecto de Colocación, en el Título y Suplemento correspondientes, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.

1.11. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos Moneda Nacional.

1.12. Fecha de Emisión y Liquidación:

Serán determinadas para cada Emisión.

1.13. Periodo de Revolvencia:

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario adquirirá del Fideicomitente Derechos al Cobro, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Factoraje.

1.14. Fideicomiso Emisor:

El Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010, de fecha 28 de octubre de 2013.

1.15. Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.16. Fideicomitente:

Exitus.

1.17. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.18. Fideicomisario en Segundo Lugar:

Exitus.

1.19. Administrador:

Exitus.

1.20. Administrador Maestro:

TECC.

1.21. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

1.22. Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Programa. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.23. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Cada Emisión será calificada al menos por 2 (dos) agencias calificadoras debidamente autorizadas. El nombre de las agencias calificadoras y las calificaciones correspondientes se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.24. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

1.25. Tasa de Interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinará y divulgará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.26. Lugar y Forma de Pago:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y Suplemento correspondientes, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún periodo de pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

1.27. Intereses Moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal según se señale en el Título y en el Suplemento correspondientes.

1.28. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título y Suplemento correspondientes.

1.29. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

1.30. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

1.31. Amortización Parcial Anticipada:

Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en el inciso G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común y con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) anterior, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) anterior, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles

Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (ambos casos identificados como la “Amortización Parcial Anticipada”). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

1.32. Amortización Parcial de Principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago:

Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

1.33. Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación.

1.34. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.35. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común deberá divulgarlo a través del EMISNET,

con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV, a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Fiduciario (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.36. Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establezca en el Título correspondiente.

Asimismo, durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, se obligará a llevar a cabo lo siguiente:

(a) Proporcionar al Representante Común:

- (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los estados financieros del Fideicomiso que incluyan estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso por dicho trimestre, debidamente suscritos por un delegado fiduciario del Fiduciario;
- (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso, dictaminados por el Auditor Externo;
- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquél en que los reciba, copia de los reportes que expida el Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración, y
- (iv) Cualquier otra información relevante y razonable relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite el Representante Común o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.

- (b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para adquirir del Fideicomitente los Derechos al Cobro, y para los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso;
- (c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiriera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por el Fideicomitente, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje;
- (d) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado en la BMV;
- (e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso, precisamente en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;
- (f) Mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las normas de información financiera aplicables en México;
- (g) Cumplir en todos sus términos con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje, (iii) el Contrato de Administración, y (iv) el Contrato de Servicios, y
- (h) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones aplicables de carácter general.

A su vez, durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean totalmente amortizados, el Fiduciario, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, se obliga a abstenerse de lo siguiente:

- (a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso, y en los demás Documentos de la Operación, y
- (b) Modificar (i) la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) la Fecha de Vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iii) el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iv) la Fecha de Pago o (v) cualquier disposición que pudiere tener un efecto material y adverso para los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin el previo consentimiento de dichos Tenedores, salvo en aquellos casos que el Fideicomiso así lo prevea expresamente.

1.37. Eventos de Contingencia:

En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes.

1.38. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV y a la BMV (a través del EMISNET) en cuanto adquiera conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada.

Serán Eventos de Amortización Acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

- a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso;
- c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;
- d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia;

- e) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;
- f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago que corresponda;
- g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- h) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- i) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- j) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- k) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula 6, párrafo E, del Contrato de Fideicomiso;
- l) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, y
- m) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al

Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.39. Régimen Fiscal Aplicable:

Los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.40. Agente Estructurador:

Agente Estructurador, S.C.

1.41. Intermediario Colocador:

CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualquier otra casa de bolsa que sea designada por Exitus como intermediario colocador para cada Emisión.

1.42. Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada por Exitus para cada Emisión.

1.43. Sustitución del Representante Común:

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la Asamblea de Tenedores con quórum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del representante común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación y asunción del cargo por parte del representante común sucesor a su nombramiento.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces el Fiduciario deberá nombrar al representante común sucesor.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

1.44. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.45. Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.46. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio Núm. 153/7459/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, bajo la modalidad de un programa de colocación.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.47. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.48. Opinión Legal:

En el evento de que se modifiquen los términos bajo los cuales se otorgó la opinión legal del Programa, el Fiduciario deberá presentar una nueva opinión legal independiente, antes de llevar a cabo colocaciones adicionales al amparo del Programa.

1.49. Suplementos:

El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fechas de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable (y la forma de calcularla) y la periodicidad del pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas y dadas a conocer al momento de dicha Emisión mediante el Suplemento respectivo.

1.50. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

2. DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso y en el Suplemento correspondiente. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar al Fideicomitente la Contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de Derechos al Cobro que de tiempo en tiempo realice al Fideicomiso para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados, principalmente, para (i) el otorgamiento de nuevos créditos mediante la celebración de nuevos Contratos de Crédito con sus Clientes, (ii) la celebración de nuevas operaciones de factoraje mediante la firma de nuevos Contratos de Factoraje Exitus con sus Clientes, y (iii) la liquidación de pasivos.

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

El Programa de Colocación contempla la participación de CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como intermediario colocador ("CI Casa de Bolsa" o el "Intermediario Colocador"), para que ofrezca los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan en términos del presente Programa, según el Contrato de Colocación respectivo.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se colocarán mediante oferta pública utilizando el método de construcción de libro o mediante proceso de subasta. En el Suplemento correspondiente se definirá la forma de colocación para cada Emisión.

El Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles Fiduciarios bajo la modalidad de toma en firme o mejores esfuerzos, según lo acuerde con el Fiduciario para cada Emisión.

El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de subcolocación con otras casas de bolsa a fin de formar un sindicato colocador para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para dichos efectos, el Intermediario Colocador podrá pagar a otras casas de bolsa una comisión por la colocación de los citados Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El objetivo primordial del Intermediario Colocador será acceder a una base de inversionistas diversa, personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y/o extranjera, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, conforme a la legislación aplicable. Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como banca patrimonial e inversionistas extranjeros, participantes en el mercado mexicano. Lo anterior, en el entendido de que por tratarse de ofertas públicas, cualquier inversionista participará en igualdad de condiciones.

Para efectuar colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Intermediario Colocador, junto con el Fiduciario y el Fideicomitente, podrá realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Asimismo, el Intermediario Colocador deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

El Intermediario Colocador, así como sus Afiliadas, mantienen y podrán continuar manteniendo ciertas relaciones de negocios con el Fideicomitente y el Fiduciario. Éstos le prestan al Fideicomitente y al Fiduciario diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). El Intermediario Colocador no tiene conflicto de interés alguno con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los

servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador desconocen si sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración suscribirán Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto del presente Programa. Adicionalmente, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador desconocen si alguna persona intentará suscribir más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en lo individual o en grupo. En relación con lo anterior, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador desconocen si los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la LMV) de los mismos.

La actuación del Intermediario Colocador en el presente Programa y en las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, no representa ni resulta en conflicto de interés alguno respecto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004 y, por lo tanto, el Intermediario Colocador se encuentra plenamente facultado para actuar como tal en el presente Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

En el Suplemento correspondiente a cada Emisión se incluirán las características y disposiciones particulares respecto al plan de distribución correspondiente a cada Emisión.

4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los gastos relacionados con el Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, y se describirán en el Suplemento correspondiente a dicha Emisión.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y la facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Facultad de solicitar al Fiduciario, y al Fideicomitente cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso;
- e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según éste último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información). Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- f) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de cada Emisión en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento de los mismos con las disposiciones legales aplicables, así como en cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir;
- h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en

su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título respectivo, a la BMV a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV e Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme al Título respectivo;
- l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar de ello a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la BMV a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, conforme a los términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente;
- m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles;
- n) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente;
- ñ) Solicitar a todas las partes toda la información que sea necesaria en el ejercicio de sus facultades para el cumplimiento de sus obligaciones;
- o) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda cada Emisión, y
- p) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Fiduciario o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los

intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá, en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

6. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- a) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones que se establezcan en los Títulos, por las disposiciones de la LMV y por las disposiciones a que hace referencia la LGTOC, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones aplicables.
- b) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y sus decisiones tomadas en términos de la legislación aplicable, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes o disidentes.
- c) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- d) Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente acrediten el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Representante Común, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- f) Para que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, salvo en los casos previstos en el inciso siguiente.

Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en la Asamblea de Tenedores, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

- g) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente acrediten ser titulares del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, en los siguientes casos:
- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en los Títulos u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario;
 - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o
 - (iv) cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en la Asamblea de Tenedores, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

- h) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder, firmada ante dos testigos.
- i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o cualquier afiliada del Fiduciario individual o conjuntamente haya adquirido en el mercado.
- j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por

los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán derecho a que, a costa del Tenedor en cuestión, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- k) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación que el Tenedor respectivo acredite.
- l) No obstante lo estipulado en la presente Sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- m) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- n) Nada de lo contenido en el Título correspondiente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

7. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.

Exitus:	Carlos Rahmane Sacal Director General
	Ramón García Torres Director de Crédito y Operación
Fiduciario:	María del Carmen Robles Martínez Gómez Delegado Fiduciario
Agente Estructurador:	Víctor González Socio Director
	Andrés Rojo Socio
Intermediario Colocador:	Jaime Antonio González Remis Apoderado
	Roberto Pérez Estrada Apoderado
Representante Común:	Claudia Beatriz Zermeño Inclán Delegado Fiduciario
	Elena Rodríguez Moreno Gerente Fiduciario
Administrador Maestro:	Fernando José Casares González Director General
Administrador:	Carlos Rahmane Sacal Director General
	Ramón García Torres Director de Crédito y Operación
Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C. (Despacho Externo de Abogados):	Jorge Alejandro Sobarzo Hadad Socio

La persona encargada de las relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente será Silvia Carranza Nieto, con domicilio ubicado en Bosque de Radiatas Núm. 46, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en México, Distrito Federal, Tel. (55) 5257-5500, correo electrónico scarranza@exituscapital.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas Emisiones. Las distintas Emisiones que se realicen al amparo del presente Programa se realizarán a través del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión. El Fiduciario podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa y, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa.

El propósito de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes mediante la oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán emitidos al amparo del Programa y cuyo emisor será el Fideicomiso.

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, Exitus transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identifican en la Lista Inicial a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Asimismo, para cada Emisión Exitus transmitirá al Fideicomiso los Derechos al Cobro que se identificarán en las Listas Periódicas, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente. Adicionalmente, Exitus se obliga a aportar al Fideicomiso Derechos al Cobro adicionales que se identificarán en las Listas Periódicas, derivados de nuevos Contratos de Crédito y nuevos Contratos de Factoraje Exitus que en el futuro celebre con sus Clientes a cambio de una Contraprestación que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General o en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, según sea el caso, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que el Fiduciario únicamente hará pagos de dichas Contraprestaciones en la medida en que, después de dar efectos al mencionado pago, el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión. Entre sus responsabilidades, el Administrador Maestro calculará y notificará al Fiduciario el monto de dichas Contraprestaciones de forma semanal.

El Fiduciario del Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar. En

ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso.

El Fideicomitente celebró el Fideicomiso con el Fiduciario, con el fin principal de establecer el Programa y llevar a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser ofrecidos y colocados entre el gran público inversionista de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación (Ver "Anexo 2" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Fideicomiso*").

El Fideicomitente llevará a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial a favor del Fiduciario, y transmitirá nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que en el futuro celebre mediante el Contrato de Factoraje (Ver "Anexo 3" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Factoraje*") y que se identifiquen periódicamente en las Listas Periódicas. Una vez que dichos Derechos al Cobro hayan sido transmitidos al Fideicomiso en términos de lo establecido en dicho Contrato de Factoraje, el Patrimonio del Fideicomiso consistirá principalmente en los Derechos al Cobro Transmitidos y sus correspondientes Cobros.

El Fiduciario destinará todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, junto con la aportación que realice el Fideicomitente para tales efectos, a constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. Este fondo se utilizará para adquirir Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, en caso de que los recursos destinados al Fondo General disponibles para la adquisición de Derechos al Cobro se hubieren agotado. Una vez transcurrido dicho periodo, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de que se trate, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General.

Exitus tendrá la posibilidad de solicitar que se realicen nuevas Emisiones al amparo del Programa, y el producto neto de los recursos que se recauden de las nuevas Emisiones, después de pagar los gastos de la emisión y de reservar los montos que correspondan, serán transferidos por el Fiduciario al Fondo General y utilizados, entre otros, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de cada nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa. De conformidad

con los Documentos de la Operación, el consentimiento de los Tenedores no será necesario para llevar a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o, en su caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y durante el Periodo de Revolvencia podrán ser utilizadas por el Fiduciario para pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se transmitan posteriormente al Patrimonio del Fideicomiso.

Para llevar a cabo la revisión y reportes de los Derechos al Cobro, el Fiduciario celebró el Contrato de Administración con TECC, como Administrador Maestro, mediante el cual el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 4" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Administración*"). Asimismo, el Fiduciario celebró el Contrato de Servicios con Exitus, como Administrador, mediante el cual el Administrador prestará servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver "Anexo 5" del presente Prospecto de Colocación "*Contrato de Servicios*"). En caso de que se requiera sustituir a Exitus como Administrador, TECC actuará como Administrador Sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios.

Los Deudores bajo los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus deberán depositar directamente en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso las cantidades en efectivo derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y, en su caso, el Administrador Sustituto estarán facultados para recibir los Cobros de aquellos Deudores que no depositen directamente a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, así como cualquier otra cantidad derivada de los Derechos al Cobro, con carácter de depositarios y estarán obligados a depositarlas en alguna Cuenta de Ingresos en términos de lo establecido en el Fideicomiso, en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el Contrato de Factoraje.

Los Deudores serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus al Patrimonio del Fideicomiso y se les instruirá que paguen directamente al Fideicomiso todas las cantidades que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro.

Exitus tendrá en todo momento el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud de Exitus entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del saldo insoluto del Derecho al Cobro de que se trate.

Exitus deberá abstenerse de dar por terminado o rescindir cualquier Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus sin causa justificada.

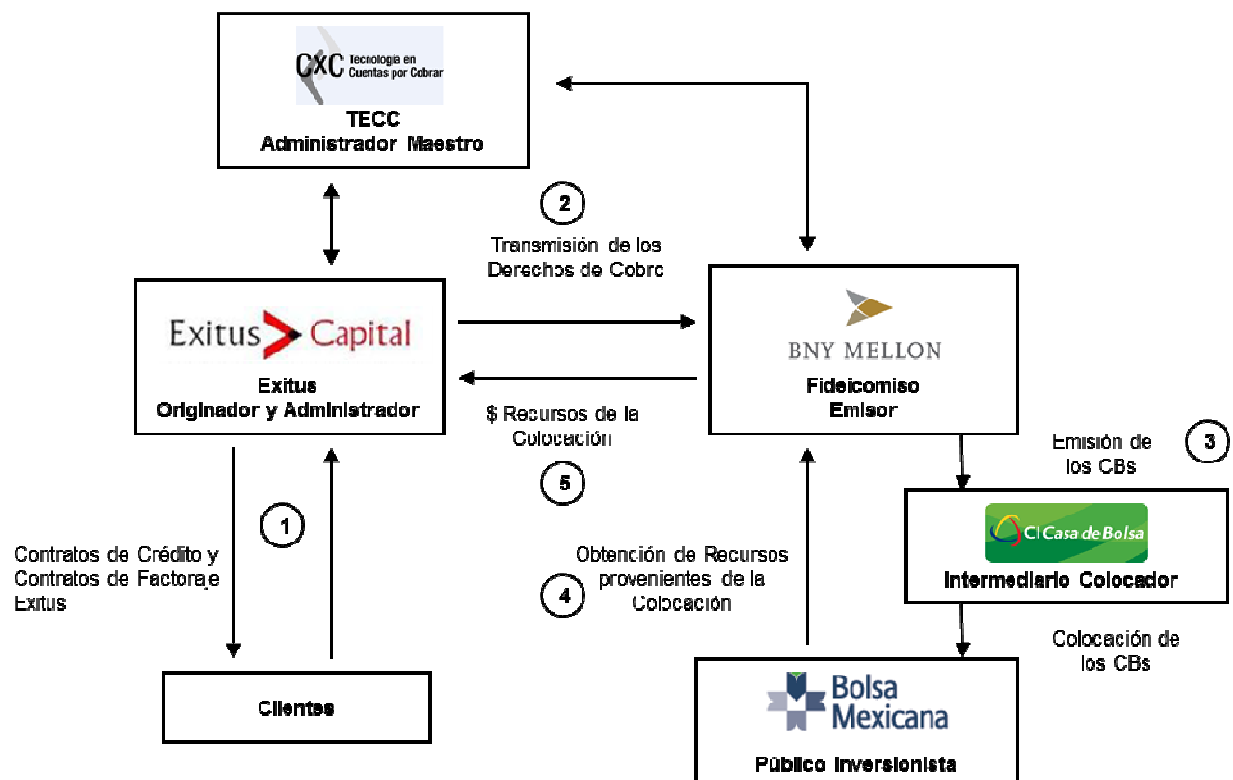
Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Por lo tanto, el Fiduciario sólo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. No obstante lo anterior, el Fiduciario realizará, en cada Fecha de Pago a partir de la Fecha de Inicio de Pago, amortizaciones de principal, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, de conformidad con lo que se establecerá en el Título correspondiente.

Es importante señalar que la obligación del Fiduciario de realizar amortizaciones de principal antes de la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en cada Fecha de Pago, depende de que existan recursos disponibles en el Fondo General después de haber realizado los pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión y de los intereses ordinarios y moratorios devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente y restituido las reservas conforme a lo señalado en el Fideicomiso, por lo que en el caso de que no existan recursos suficientes en el Fondo General para realizar dichas amortizaciones, el Fiduciario no tendrá la obligación de realizar dichas amortizaciones y este hecho no constituirá un incumplimiento ni dará lugar al vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Exitus y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario del Fideicomiso.

La presente operación contempla la participación de Agente Estructurador, S.C. (*i-Structure*), cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación:



1. Exitus celebra Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus con sus Clientes.
2. Exitus aportará inicialmente al Fideicomiso todos los Derechos al Cobro relacionados en la Lista Inicial y, posteriormente, los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas, derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus que celebre con sus Clientes, conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje. El Fideicomiso conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Exitus para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses y, una vez terminado el Periodo de Revolvencia, de principal que se adeuden a los Tenedores.
3. El Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso.
4. El Fiduciario obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y los distribuirá en el orden de prelación que se establece en el Fideicomiso.
5. Exitus recibirá el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, con una contraparte

calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial de Exitus ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

1.2. Participantes Relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Fiduciario
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.	Representante Común
	Agente Estructurador, S.C.	Agente Estructurador
	CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Intermediario Colocador
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio Exitus y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con las Emisiones. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- a) La aportación inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;
- h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y
- i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, los cuales serán debidamente identificados en el Fideicomiso.

- El proceso de originación comienza con la Dirección Comercial de Exitus, integrada por asesores financieros que, a su vez, fungen como asesores personalizados para los clientes, que deberán ser empresas industriales, comerciales o de servicios que cuenten con al menos dos años de

operación, ayudándolos a identificar y definir sus necesidades de recursos, dando certeza de que su flujo de efectivo será suficiente para cumplir con sus obligaciones.

- Exitus revisa el historial de buró de crédito de los clientes potenciales. El área de análisis elabora una evaluación del crédito mediante un modelo paramétrico para definir la calificación del acreditado, que se asociará a un nivel de riesgo que determinará la tasa de interés, monto y condiciones del crédito.
- Con la evaluación del crédito, el área de análisis presenta una recomendación al Comité de Crédito de Exitus para su revisión y aprobación. En caso de que la operación involucre un monto mayor a \$20,000,000 de pesos o provenga de una reestructuración de un crédito, se presentará al Consejo de Administración.
- Si se aprueba el crédito, se integra un expediente final que contendrá la autorización del Comité de Crédito o Consejo de Administración, el contrato, pagaré y demás documentación requerida. El expediente final lo revisará y, en su caso, aprobará el área de Mesa de Control.
- Para la cobranza, Exitus inicia un proceso preventivo, cuando el crédito no se encuentre vencido, extrajudicial, toda vez que el crédito presenta una morosidad mayor a 90 días, y judicial una vez agotadas las acciones extrajudiciales. Todo castigo, condonación o bonificación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, para lo que deberá contar con el dictamen jurídico de irrecuperabilidad.

No existirán restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el Contrato de Factoraje. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación, mismos que serán verificados semanalmente por el Administrador Maestro:

1. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus que ampare al Derecho al Cobro respectivo se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Cliente respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus correspondiente celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que dicha vigencia remanente no sea mayor a 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso;

5. Que la Tasa de Interés Pactada en los Contratos de Crédito y en los Contratos de Factoraje Exitus respectivos sea al menos de 12% (doce por ciento);
6. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;
7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
8. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato, instrumento, pagaré o cualquier otro documento, que haya sido celebrado, emitido o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor, dependiendo del tipo de contrato de que se trate;
9. Que el Deudor respectivo (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que este requisito deberá quedar cumplido dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;
10. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus correspondiente;
12. Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo en el caso de los Derechos al Cobro que se describen en el Anexo "A" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
13. Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato de Factoraje;
14. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus respectivo;

15. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
16. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparen o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparen o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;
17. Que el total de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso no exceda del 30% (treinta por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso;
18. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus no tengan una vigencia mayor a 3 (tres) meses;
19. Que el Cliente con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 5% (cinco por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; el segundo con mayor concentración no represente más del 4% (cuatro por ciento); el tercero con mayor concentración no represente más del 3% (tres por ciento), y que ningún Cliente después de los tres Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos represente más del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;
20. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que se encuentre denominado en Pesos;
21. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus celebrado con una Persona Relacionada (según el término "Persona Relacionada" se define en la LMV) con Exitus;
22. Que los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a Clientes que pertenezcan a una misma industria, y cuyo giro de negocios sea substancialmente el mismo, no excedan del 20% (veinte por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso, y
23. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus sean factorajes con recurso en contra de los Clientes respectivos y que las obligaciones de pago que de ahí se deriven se encuentren documentadas por Pagaré suscritos por dichos Clientes.

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro calculará de manera semanal el Aforo, tomando en consideración únicamente aquellos Derechos al Cobro cedidos que cumplan con los requisitos antes mencionados.

2.1.1. Características de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus.

- Crédito: El objeto de este tipo de producto es financiar capital de trabajo, compra e inversión en activos de pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dicho producto son determinados conforme a la calificación que se le asigna a cada acreditado, con base en un modelo paramétrico con el que cuenta Exitus.
- Factoraje: El objeto de este tipo de producto es otorgar liquidez a través del descuento de facturas de pequeñas y medianas empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios. Los montos, plazos y tasas de interés aplicables a dicho producto son determinados conforme a la calificación que se le asigna a cada cliente, con base en un modelo paramétrico con el que cuenta Exitus.

2.1.2. Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

Precio Total de la Colocación	\$200,000,000
A. Gastos de Emisión y Colocación	\$9,872,895.70
B. Pago de la Deuda Existente	\$48,726,813.72
C. Reserva de Gastos de Mantenimiento (3 meses)	\$429,289.09
D. Reserva de Intereses (3 meses)	\$2,745,000
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$137,311,001.49

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{Efectivo} + \text{Valor Presente de Derechos al Cobro}}{\text{Saldo Insoluto de Certificados Bursátiles}}$$

Aforo Inicial

VPN ⁽¹⁾ de Cartera Aportada por Exitus	\$119,521,845.51	
Efectivo	\$140,485,291	
Suma de Reservas (C. + D.)		\$3,174,289.09
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (E.)		\$137,311,001.49
VPN del Patrimonio del Fideicomiso	\$260,007,136.08	
Aforo Inicial		1.30x

⁽¹⁾ Descontado a la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses.

** Para efectos de la tabla anterior "VPN" significa valor presente neto.

Para el cálculo del Aforo Mínimo se utilizará la misma mecánica que la utilizada para el cálculo del Aforo.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Extracto de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Fideicomiso.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 2".

A) Constitución.

El Fideicomitente constituirá el Fideicomiso mediante la entrega y transferencia irrevocable, a la Cuenta de Colocación, de la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), y mediante la transmisión irrevocable al Fiduciario de (i) los Derechos al Cobro Elegibles identificados en el Contrato de Factoraje y en las Listas Periódicas, y (ii) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

B) Partes del Fideicomiso.

Las partes del Fideicomiso serán:

Fideicomitente:	Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Fiduciario:	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.

Representante Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Común: Financiero, o sus sucesores o causahabientes.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso; g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje; c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previo aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas,

de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos; d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa; f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución); h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; i) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado; j) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier

documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; ñ) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás

documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; o) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso; p) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; q) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa; r) que el Fiduciario contrate, por cuenta del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; s) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso,, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; t) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; u) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; v) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o a las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios; w) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que

corresponda, según se establezca en el Título correspondiente; x) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, y y) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las cuentas del Fideicomiso y extinguir el Fideicomiso.

E) Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al Fideicomiso como Anexo "H". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate.

F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en las instituciones bancarias que al efecto le instruya expresamente el Fideicomitente. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a la Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Con la finalidad de que el Administrador Maestro lleve a cabo una correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso a las personas físicas que el Fideicomitente y el Administrador Maestro le requieran por escrito, con la finalidad de que éstos puedan verificar la recepción de la cobranza,

así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo. En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro que no se están haciendo directamente al Fiduciario. En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieran sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable por la cancelación o bloqueo de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en caso de no mantener los saldos mínimos requeridos en las mismas.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y realizar los pagos de los Gastos de la Emisión autorizados por el Comité de Emisión, el Fiduciario, previamente a la firma del Contrato de Fideicomiso, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Cuenta de Colocación"). Las partes en este acto ratifican la apertura de la Cuenta de Colocación y reconocen que cuenta con los siguientes datos:

Nombre de identificación de la cuenta: Cuenta de Colocación
 Beneficiario: F01010 The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.
 Banco: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.
 Número de cuenta: 1017931
 CLABE: 014180000010179316

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión y de la Aportación Inicial, para pagar todos los Gastos de la Emisión que sean debidamente indicados por el Comité de Emisión en el acta que al efecto se realice. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a la Cuenta Concentradora, sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar. Para dichos efectos, las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Programa, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades restantes a la Cuenta Concentradora, por lo que, una vez realizados dichos pagos, el Fiduciario procederá, en un margen no

mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación referida en el párrafo inmediato anterior.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, a las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso B anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y será abierta en una institución bancaria de México. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los sub-incisos ii) y iii) del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, (d) el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y (e) el Fondo General; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

D. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (el "Fondo de Mantenimiento"): 1. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser

pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le indique por escrito al Fiduciario. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva. 2. Adicionalmente, el Fiduciario separará mensualmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a $1/12$ (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este párrafo 2 alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho ejercicio fiscal, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en el inciso D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en el inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de

que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo del inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos del inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago. En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo del inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación

del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje. En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Representante Común haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que en alguna Fecha de

Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

I. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

G) Prelación de Erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión; ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente los Financiamientos Vigentes y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dichos Financiamientos Vigentes y aportar los Derechos al Cobro Elegibles al Fideicomiso conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión; iii) En tercer lugar, constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) En primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en

el inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y (d) en cuarto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y iv) En cuarto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes; ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa; iii) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; vi) En sexto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión, y vii) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación: 1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General; 2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; 3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo

de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos; 4. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia; 5. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el

Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; 6. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, en caso de que el Aforo sea superior a 1.5 (uno punto cinco), el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente las cantidades que excedan dicho Aforo como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menor igual a 1.5 (uno punto cinco), y 7. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje. No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

H) Obligaciones del Fideicomitente.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes: a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo "I" al Contrato de Fideicomiso, y notificar a dichos Deudores que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas de Ingresos; b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus; c) Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna Cuenta de Ingresos según lo que establece la Cláusula 6, párrafo B, del Contrato de Fideicomiso, y mantener en depósito los documentos en los que se haga constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje; d) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro

Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos; e) Colaborar con el Administrador en todo lo que éste le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso; f) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada; g) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello; h) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas de Ingresos y la Cuenta Concentradora la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y i) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

I) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión". Dichos miembros son los siguientes:

Carlos Rahmane Sacal

Elías Rahmane Sacal

Ramón García Torres

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos

relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades; b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los

miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Comunicar por escrito, por la parte interesada, al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; d) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso; e) Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; f) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; g) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; h) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; i) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; j) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; k) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; l) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, y m) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco)

Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. d) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto. e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento. f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Factoraje, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 3".

A) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se identifican en la Lista Inicial, en el entendido de que por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, la transmisión comprende, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en este acto son entregados en copia simple al Factorante,

y el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles del Factorado que se generen o adquieran a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, ya sea que se trate de Derechos al Cobro frente a Deudores actuales o frente a Deudores que se generen en el futuro. El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con los Deudores cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro deberán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes, para lo cual los Deudores respectivos deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Factoraje. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Deudores serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorado proporcionará al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, la información que permita la debida identificación y localización de todos los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas: a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones del Contrato de Factoraje que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado

garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo "B" (la "Lista Periódica"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante (i) la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y (ii) la totalidad de los Pagarés que se emitan por los Clientes para documentar las obligaciones de pago derivadas de Contratos de Factoraje Exitus, correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante a la firma del Contrato de Factoraje (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro son objeto del

Contrato de Factoraje, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus.

El Factorado deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Legendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, de fecha 28 de octubre de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[incluir los datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la cláusula 7 B del Fideicomiso] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así pagadas."

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, de fecha 28 de octubre de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por

escrito que reciba por parte del Factorante. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos.

G. Notificación de la Transmisión. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Deudores de una notificación realizada por fedatario público o por correo certificado con acuse de recibo de conformidad con lo que se establece en las fracciones segunda y tercera del artículo 427 de la LGTOC, según sea el caso, o en caso de que la notificación no se lleve a cabo mediante fedatario público o correo certificado, el Factorado deberá llevarla a cabo mediante cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con

copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

B) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables del mismo, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje será: (i) Por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito, el Valor Presente Neto correspondiente al monto principal del crédito respectivo conforme al Contrato de Crédito que corresponda, y (ii) por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, el Valor Presente Neto del valor expresado en los documentos en los que consten los derechos de cobro adquiridos, conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, según se indique en cada caso, ya sea en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a los Contratos de Crédito o los Contratos de Factoraje Exitus con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el

Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos F y G de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

C) Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje, y entregará su dictamen por escrito al Factorante.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho

Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus que ampare al Derecho al Cobro respectivo se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Cliente respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus correspondiente celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;
3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que dicha vigencia remanente no sea mayor a 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso;
5. Que la Tasa de Interés Pactada en los Contratos de Crédito y en los Contratos de Factoraje Exitus respectivos sea al menos de 12% (doce por ciento);
6. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;
7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
8. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato, instrumento, pagaré o cualquier otro documento, que haya sido celebrado, emitido o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor, dependiendo del tipo de contrato de que se trate;
9. Que el Deudor respectivo (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que este requisito deberá quedar cumplido dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;
10. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al Contrato de Factoraje, el Deudor

correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;

11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus correspondiente;
12. Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo en el caso de los Derechos al Cobro que se describen en el Anexo "A" del Contrato de Factoraje, en el cual este requisito no será aplicable;
13. Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del Contrato de Factoraje;
14. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus respectivo;
15. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
16. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;
17. Que el total de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso no exceda del 30% (treinta por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso;
18. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus no tengan una vigencia mayor a 3 (tres) meses;
19. Que el Cliente con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 5% (cinco por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; el segundo con mayor concentración no represente más del 4% (cuatro por ciento); el tercero con mayor concentración no represente más del 3% (tres por ciento), y que ningún Cliente después de los tres Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos represente más del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;
20. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que se encuentre denominado en Pesos;
21. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus celebrado con una Persona

Relacionada (según el término "Persona Relacionada" se define en la LMV) con Exitus;

22. Que los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a Clientes que pertenezcan a una misma industria, y cuyo giro de negocios sea substancialmente el mismo, no excedan del 20% (veinte por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso, y
23. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus sean factorajes con recurso en contra de los Clientes respectivos y que las obligaciones de pago que de ahí se deriven se encuentren documentadas por Pagarés suscritos por dichos Clientes.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

2.3.3. Extracto del Contrato de Administración.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Administración, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 4".

A) Designación del Administrador Maestro.

El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto designan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Administración. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I, el inciso (a)(2) del segundo párrafo de la Fracción II y el

inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones que resulten aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Deudor.

E. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas de Ingresos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

G. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

H. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Deudores que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

I. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10, inciso B, párrafo 3 del Contrato de Administración. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del Contrato de Administración, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

K. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Contrato de Servicios con TECC como administrador sustituto.

L. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica) en

la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

C) Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del Contrato de Administración, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente: 1) El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración, y 2) Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración

del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

E) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (los "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del

cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Administración.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de la Cláusula 13 del Contrato de

Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate; (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones del inciso C de la Cláusula 13 del Contrato de Administración.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración o suspender las operaciones del Contrato de Administración hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

F) Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Servicios, mismo que se anexa al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 5".

A) Designación del Administrador.

El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de

Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del Contrato de Servicios, y el Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación. El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B" del Contrato de Servicios, bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión. El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios respecto de los Derechos al Cobro originados por él mismo.

B) Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

El Administrador ofrecerá, respecto de los Derechos al Cobro que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos; (b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos; (c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran; (d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios, de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo, y (e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios.

C) Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Fideicomitente le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones: 1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro le soliciten razonablemente; 2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y 3. El Administrador notificará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvenición, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvenición o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos

documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

D) Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente: 1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios; 2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y 3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente: 1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro; 2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio, y 3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

F) Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Servicios (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.

3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente: (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y (b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido

pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios. 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios. 3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, y 3 del Párrafo A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos: 1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente: (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate; (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y (c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos. 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Servicios, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte. Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar

o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el Contrato de Servicios o suspender las operaciones del Contrato de Servicios hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni Exitus, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno que de ser resuelto en contra del Fiduciario, Exitus o el Administrador Maestro pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, de Exitus y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente la Emisión o el Patrimonio del Fideicomiso.

3. ESTIMACIONES FUTURAS.

La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

Exitus. Las oficinas de Exitus se encuentran en Bosque de Radiatas Núm. 46, Piso 7, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, en México, Distrito Federal.

4.1. Historia del Fideicomitente.

Exitus es una compañía creada en el año 2008, bajo la denominación de EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto principal de llevar a cabo operaciones de crédito y de celebrar arrendamiento financiero y factoraje financiero con personas físicas y morales.

4.2. Descripción del Negocio.

4.2.1. Actividades Principales.

Exitus es una empresa dedicada a la celebración de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero. Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito y factoraje financiero que el Fideicomitente lleva a cabo con sus clientes.

4.2.2. Mercado Objetivo.

Desde que inició operaciones, Exitus se ha enfocado a apoyar el segmento de las pequeñas y medianas empresas del país, en los sectores siguientes:

- Textil;
- Metalmecánica;
- Alimentos;
- Desarrollo de software;
- Comercio;
- Construcción;
- Servicios, y
- Minería.

De manera general, el mercado objetivo de Exitus está enfocado a los sectores industrial, comercial y de servicios.

4.2.3. Canales de Distribución.

Para efectos del otorgamiento de crédito, Exitus cuenta con una Dirección Comercial integrada por asesores financieros que tienen como función principal acercar clientes a la empresa.

Es importante mencionar que este grupo de personas fungen como asesores personalizados de los clientes, ayudándolos a identificar y definir con la mayor precisión posible las necesidades de recursos y, sobretodo, que se dé la certeza a los clientes de que el recurso que reciban de Exitus será el estrictamente suficiente para cubrir sus requerimientos y que su propio flujo sea suficiente para pagar las obligaciones derivadas de los mismos.

Durante el 2013, se llevará a cabo una campaña de publicidad enfocada a medios impresos especializados en finanzas, así como a medios electrónicos (Internet).

Asimismo, durante este año, se abrirán tres oficinas para atender la demanda de crédito de empresas en las ciudades de Monterrey, Guadalajara y San Luis Potosí, tomando en cuenta que el mercado objetivo continuará bajo los mismos lineamientos que hoy prevalecen.

4.2.4 Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos.

A la fecha, Exitus ha solicitado al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial el registro de su marca. El trámite inició en el mes de octubre de 2012 y estimamos que quede autorizado por dicho organismo en un plazo máximo de seis meses.

Por otro lado, los contratos de crédito que utilizamos en la formalización de nuestras operaciones están registrados, conforme a la normatividad aplicable, en la Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

4.3. Descripción de los Principales Activos.

Los principales activos de Exitus están representados por la cartera de Derechos al Cobro, los cuales derivan principalmente de las operaciones de crédito y factoraje que realiza la empresa.

Los Derechos al Cobro están amparados por Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, documentados, en su caso, por Pagarés por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

4.4. Esquemas de Financiamiento.

A la fecha del presente Prospecto, Exitus, para cumplir con su objeto social, se financia a través de tres fuentes de fondeo: la primera corresponde a su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha, siendo además el pilar más importante para la consolidación de su operación; la segunda fuente de fondeo para las operaciones de la empresa corresponde a las líneas de crédito que tiene contratadas con diversas instituciones financieras, y la tercera fuente de fondeo corresponde a la emisión de obligaciones privadas.

4.5. Experiencia del Fideicomitente en Bursatilizaciones.

Exitus no cuenta con experiencia previa en operaciones de bursatilización.

4.6. Proceso de Originación.

Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del presente Prospecto de Colocación.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso derivadas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no depende total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

6.1. El Administrador Maestro.

TECC actuará como Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, reportes semanales y mensuales conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración. Dichos reportes incluyen información sobre el estado de los Derechos al Cobro y los flujos derivados de los mismos.

Los servicios que TECC prestará al Fiduciario conforme al Contrato de Administración incluyen, entre otros, (i) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Transmitidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes; (ii) supervisar que se depositen las cantidades efectivamente cobradas con respecto a los Derechos de Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos; (iii) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) monitorear los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Contingencia; (v) revisar las Listas Periódicas y los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y determinar si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (vi) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Derechos de Cobro Transmitidos.

TECC podrá en todo momento determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en las Cuentas de Ingresos. Para tales efectos, TECC tendrá (i) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado por el Fideicomitente y cuando fue pagado por el Deudor respectivo, y (ii) la facultad de consultar los saldos de las Cuentas de Ingresos, de modo que podrá comparar los depósitos en las Cuentas de Ingresos contra los Derechos al Cobro originados que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, TECC utilizará un equipo de personas que estará exclusivamente dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas única en México que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

TECC es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2005. Actualmente, TECC actúa como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de corto y mediano plazo, públicas y privadas en las que administra activos promedio superiores a los \$5,000 millones de Pesos, con más de 19 mil deudores.

TECC cuenta con una calificación como administrador de activos financieros de "AAFC3(mex)" otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. el 14 de agosto de 2012. Una copia de la calificación antes mencionada se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 6".

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, TECC actúa como administrador maestro en las siguientes bursatilizaciones, en las cuales administra bienes y derechos similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso:

Bursatilización	Clave de Pizarra	Monto
Arrenda+	ARRENCB 12	\$300'000,000.00
ARG (Analistas de Recursos Globales)	ARGCB 12	\$500'000,000.00
Crediamigo	AMIGOCB 12	\$420'000,000.00
AB&C Leasing	ABCCB 13	\$300'000,000.00
ConCrédito	FUTLCB 13	\$300'000,000.00

6.2. El Administrador.

Exitus actuará como Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Servicios a ser celebrado entre el Fiduciario y Exitus, mediante el cual Exitus, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro.

Las responsabilidades de Exitus en su carácter de Administrador se establecen de manera detallada en el Contrato de Servicios. Para mayor información al respecto, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN - 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 2.3. Extracto de los Contratos - 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios" del presente Prospecto de Colocación.

La capacidad adquirida de Exitus ha sido posible, entre otros, gracias a que cuenta con una fuerza laboral que ha sido capacitada para realizar las funciones de promoción, análisis, seguimiento y recuperación de créditos.

Exitus ha desarrollado una capacidad de respuesta de aprobación de derechos al cobro, una vez que el cliente ha entregado la documentación completa conforme a los requerimientos de Exitus, en un plazo máximo de 15 Días Hábiles y se formaliza el crédito dentro de la siguiente semana a esta última fecha.

Administración de Cartera:

Exitus realiza la administración de la cartera a través de un sistema de control integral, que además de soportar la operación, arroja la información de las principales variables que conlleva la cartera.

Términos y Condiciones de Cobranza:

Para la cobranza, Exitus inicia un proceso preventivo mientras el crédito no se encuentre vencido, extrajudicial, toda vez que el crédito presenta morosidad mayor a 90 días y, agotadas las acciones extrajudiciales 90 días después de iniciadas, el área jurídica se hará cargo de la recuperación.

Generación de Reportes:

La operación y administración de la cartera de Exitus se controla a través de un sistema integral de cartera. Este sistema está integrado por varios módulos que de manera resumida consisten en las diversas etapas que involucra el proceso de crédito (promoción, evaluación, formalización, ministración y cobranza).

Como un sistema integral, éste genera la capacidad de que las diversas áreas involucradas en el proceso de crédito emitan reportes desde número de clientes hasta cuantas por cobrar y estados de cuenta. El propio sistema permite la emisión de reportes sobre cobranza, estatus de las líneas de crédito, disponibilidad de línea de cada uno de los clientes, entre otras.

Para la parte de cobranza, el sistema emite reportes sobre el estatus de la cartera a una fecha, mismo que es utilizado por los responsables de cobranza para apoyarse tanto en la cobranza preventiva como en su caso en etapas posteriores de ésta.

En los último tres ejercicios, las políticas y procedimientos de Exitus aplicables a las actividades de administración u operación que lleva a cabo en relación con el tipo de derechos al cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, no han sufrido cambio alguno.

A continuación se presenta una tabla que describe el tamaño, composición y crecimiento de la cartera originada y administrada por el Administrador similar a la que integra el Patrimonio del Fideicomiso, por los últimos tres años:

Colocación Histórica de Cartera

Producto	2010	2011	2012	ago-13
Crédito	\$32,065,268	\$143,723,984	\$284,764,555	\$146,974,580
Factoraje	\$57,424,835	\$42,072,295	\$129,348,774	\$196,348,099
Total	\$89,490,103	\$185,796,279	\$414,113,329	\$343,322,679

Exitus no ha participado como administrador en operaciones de bursatilización con anterioridad.

6.3. Administradores y Accionistas.

Los accionistas de Exitus son las siguientes personas:

Accionistas	Acciones		Porcentaje
	Serie "A"	Serie "B"	
Clase I			
Carlos Rahmane Sacal	18,023	4,416	24.61%
Elías Rahmane Sacal	18,023	4,416	24.61%
Alberto Rahmane Cohen	18,023	4,416	24.61%
Eduardo Tamer Manzur		6,723	7.37%
Jorge Javier Navarro Carrillo		6,723	7.37%
Clase II			
María Elena Manzur Chanin		7,600	8.33%
Miriam Elizabeth Said Sayba		1,800	1.97%
Mariel Tamer Manzur		1,000	1.09%
Totales	54,069	37,094	100%

La administración de Exitus está a cargo de un consejo de administración integrado de la siguiente manera:

Carlos Rahmane Sacal	Presidente y Consejero Patrimonial
Elías Rahmane Sacal	Vicepresidente y Consejero Patrimonial
Eduardo Tamer Manzur	Consejero Patrimonial
Jorge Javier Navarro Carrillo	Consejero Patrimonial
Boris Braun Bruckman	Consejero Independiente
Eduardo Mapes Sánchez	Consejero Independiente
Pedro Zorrilla Velasco	Consejero Independiente
Guillermo Cruz Reyes	Consejero Independiente
María Teresa Gálvez Medina	Secretario no miembro del Consejo de Administración

El Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Riesgos de Exitus se encuentran integrados de la siguiente manera:

Comité de Auditoría

Boris Braun Bruckman	Presidente y Consejero Independiente
Carlos Rahmane Sacal	Consejero Patrimonial
Elías Rahmane Sacal	Consejero Patrimonial
Jorge Javier Navarro Carrillo	Consejero Patrimonial

Comité de Prácticas Societarias

Eduardo Tamer Manzur	Presidente y Consejero Patrimonial
Carlos Rahmane Sacal	Consejero Patrimonial
Elías Rahmane Sacal	Consejero Patrimonial
Guillermo Cruz Reyes	Consejero Independiente

Comité de Riesgos

Eduardo Mapes Sánchez	Presidente y Consejero Independiente
Carlos Rahmane Sacal	Consejero Patrimonial
Elías Rahmane Sacal	Consejero Patrimonial

Conforme a los estatutos sociales de Exitus, el órgano de vigilancia de Exitus se encuentra integrado por los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias y por el auditor externo de Exitus (actualmente, Mancera, S.C., Integrante de Ernst & Young Global).

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

No existen terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS.

El despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Limited ha fungido como Auditor Externo de Exitus durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de Exitus.

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoria del Fideicomiso. En relación con Exitus, la designación del Auditor Externo la lleva a cabo su respectivo consejo de administración.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Además del Fideicomiso y los Documento de la Operación, los cuales han sido celebrados en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con Exitus que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, puede prestarle servicios financieros u otros servicios a Exitus y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

3. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituyó un Comité de Emisión y un Comité Técnico.

3.1. Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Dichos miembros son los siguientes:

Carlos Rahmane Sacal

Elías Rahmane Sacal

Ramón García Torres

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a

los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Contrato de Fideicomiso.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

3.2. Comité Técnico.

A partir de la Fecha de la Emisión entrará en funciones el Comité Técnico que estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente: a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades; b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Comunicar por escrito, por la parte interesada, al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario; d) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso; e) Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión; f) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como

consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; g) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; h) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; i) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; j) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; k) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; l) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso, y m) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

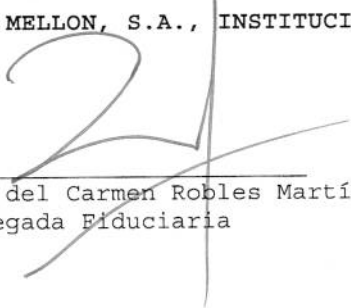
El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: a) Sesionarán, en reunión personal, en México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes. b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes. c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. d) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario

con voz pero sin voto. e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento. f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

V. PERSONAS RESPONSABLES

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

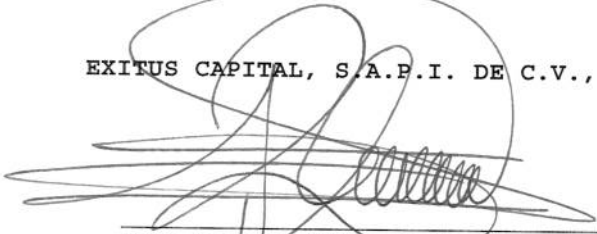
THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Por: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

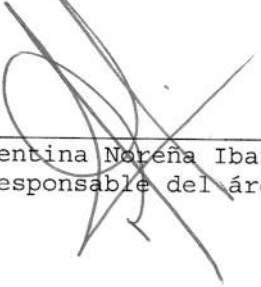
EXITUS CAPITAL, S.A.B.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Director General



Por: Silvia Carranza Nieto
Cargo: Director de Administración y Finanzas



Por: Valentina Noreña Ibarra
Cargo: Responsable del área jurídica

La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación, así como que participó en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

CI CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.



Por: Jaime Antonio González Remis
Cargo: Apoderado



Por: Roberto Pérez Estrada
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge Alejandro Sobarzo Hadad', is written over a horizontal line. The signature is stylized with loops and flourishes.

Jorge Alejandro Sobarzo Hadad
Socio

VI. ANEXOS

1. Opinión Legal.
2. Contrato de Fideicomiso.
3. Contrato de Factoraje.
4. Contrato de Administración.
5. Contrato de Servicios.
6. Calificación del Administrador Maestro.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

1. Opinión Legal.

31 de octubre de 2013

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIONES BURSÁTILES
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Atención: L.C. María de Lourdes Abán Sánchez
Directora General de Emisiones Bursátiles

Hacemos referencia a (i) la inscripción preventiva de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), bajo la modalidad de un programa de colocación con carácter revolvente, mediante el cual el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) podrá realizar emisiones, ofertas y colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en forma sucesiva, y hasta por un monto total equivalente a la cantidad de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Programa"), y (ii) la primera emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, por un monto de hasta \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (la "Primera Emisión"), que se pretende llevar a cabo a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010, de fecha 28 de octubre de 2013 (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Representante Común"). Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente, tienen el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Fideicomitente en relación con la inscripción y la oferta pública de referencia. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal del Fideicomitente y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85,

fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 2, fracción I, inciso h) de las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores" expedidas por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la "Circular Única").

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Del Fideicomitente:

- a) Copia certificada de la escritura pública Núm. 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público Núm. 91 del Distrito Federal, que contiene la constitución y estatutos sociales del Fideicomitente (en ese entonces denominada EC Consultores Financieros, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384458, con fecha 1 de agosto de 2008.
- b) Copia certificada de la escritura pública Núm. 29,775, de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Núm. 174 del Distrito Federal, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Fideicomitente. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384458, con fecha 24 de junio de 2011.
- c) Copia certificada de la escritura pública Núm. 29,776, de fecha 20 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Núm. 174 del Distrito Federal, que contiene el aumento del capital social del Fideicomitente. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384458, con fecha 24 de junio de 2011.

- d) Copia certificada de la escritura pública Núm. 31,461, de fecha 28 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Núm. 174 del Distrito Federal, que contiene la ampliación al objeto social y la consecuente reforma a la cláusula segunda de los estatutos sociales del Fideicomitente. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384458, con fecha 17 de mayo de 2012.
- e) Copia certificada de la escritura pública Núm. 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público Núm. 174 del Distrito Federal, que contiene diversas modificaciones a los estatutos sociales del Fideicomitente, así como la ratificación de los señores Carlos Rahmane Sacal y Elías Rahmane Sacal (los "Apoderados del Fideicomitente") como presidente y vicepresidente del Consejo de Administración del Fideicomitente, respectivamente, y el otorgamiento de facultades en su favor. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384458, con fecha 25 de julio de 2013.

2. Del Fiduciario:

- a) Copia certificada de la escritura pública Núm. 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene la constitución y estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384235.
- b) Copia certificada de la escritura pública Núm. 58,973, de fecha 8 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de

Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384235.

- c) Copia certificada de la escritura pública Núm. 59,520, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384235.
- d) Copia certificada de la escritura pública Núm. 59,521, de fecha 19 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384235.
- e) Copia certificada de la escritura pública Núm. 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del otorgamiento de poderes generales por parte del Fiduciario en favor de María del Carmen Robles Martínez Gómez, Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Cristina Reus Medina, entre otros (los "Apoderados del Fiduciario"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 384235.

3. Del Representante Común:

- a) Copia certificada de la escritura pública Núm. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, protocolizada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público Núm. 140 del Distrito Federal, que contiene la constitución y los estatutos sociales del Representante Común (anteriormente denominado Casa de Bolsa Interamericana, S.A.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito

Federal, bajo el folio mercantil Núm. 686, y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio Núm. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

- b) Copia certificada de la escritura pública Núm. 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Núm. 83 del Distrito Federal, que contiene la compulsa de los estatutos sociales del Representante Común.
- c) Copia certificada de la escritura pública Núm. 35,712, de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Núm. 83 del Distrito Federal, en la que se hace constar el otorgamiento de poderes en favor de Elena Rodríguez Moreno y Héctor Eduardo Vázquez Abén, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 686, con fecha 26 de junio de 2013.

Los señores Elena Rodríguez Moreno y Héctor Eduardo Vázquez Abén serán identificados conjuntamente como los "Apoderados del Representante Común".

4. Administrador Maestro:

- a) Copia certificada de la escritura pública Núm. 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público Núm. 30 del Distrito Federal, que contiene la constitución y estatutos sociales de Tecnología en Cuentas Por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (en ese entonces denominada Tecnología en Cuentas Por Cobrar, S.A. de C.V.) (el "Administrador Maestro"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 284039.
- b) Copia certificada de la escritura pública Núm. 61,423, de fecha 7 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene la transformación del régimen jurídico del Administrador Maestro, de sociedad anónima de capital variable a

sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, así como la reforma total a sus estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 284039.

- c) Copia certificada de la escritura pública Núm. 62,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Núm. 1 del Distrito Federal, que contiene el otorgamiento de poderes por parte del Administrador Maestro en favor de Fernando José Casares González (el "Apoderado del Administrador Maestro"). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 284039.

5. Otros Documentos:

- a) Original del Contrato de Fideicomiso de fecha 28 de octubre de 2013, celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
- b) Original del acta de la sesión del Comité de Emisión del Fideicomiso de fecha 28 de octubre de 2013 (el "Acta de la Sesión del Comité de Emisión").
- c) Original del título que ampara la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de fecha 31 de octubre de 2013 (el "Título").
- d) Original del contrato de factoraje de fecha 31 de octubre de 2013, celebrado entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el "Contrato de Factoraje").
- e) Original del contrato de administración de fecha 31 de octubre de 2013, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro (el "Contrato de Administración").
- f) Original del contrato de servicios de fecha 31 de octubre de 2013, celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario (el "Contrato de Servicios").

- g) Modelo de convenio de cesión inversa de derechos al cobro que podrá ser celebrado entre el Fiduciario y el Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Cesión Inversa").

Los documentos a que se refieren los incisos a), d), e), f) y g) anteriores, serán conjuntamente identificados como los "Contratos de la Operación".

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro, y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que a esta fecha, el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Maestro no han revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a sus representantes según se describen en esta opinión, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en esta opinión son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. El Fideicomitente es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, con capacidad legal suficiente para celebrar los Contratos de la Operación de los que será parte, así como para transmitir los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Los Apoderados del Fideicomitente están facultados para suscribir, en forma individual, los Contratos de la Operación de los que el Fideicomitente será parte, en nombre y representación del Fideicomitente, así como para obligar al Fideicomitente de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Los Apoderados del Fiduciario están facultados para suscribir, en forma individual, los Contratos de la Operación de los que el Fiduciario será parte y el Título, en nombre y representación del Fiduciario, así como para obligar al Fiduciario de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los Apoderados del Representante Común están facultados para suscribir, en forma individual, el Contrato de Fideicomiso y el Título, en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El Apoderado del Administrador Maestro está facultado para suscribir el Contrato de Administración, en nombre y representación del Administrador Maestro, así como para obligar al Administrador Maestro de conformidad con el Contrato de Administración y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

7. El Contrato de Fideicomiso (i) constituye un instrumento jurídico válido y legal para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El Contrato de Factoraje (i) constituye un instrumento jurídico válido y legal para transferir irrevocablemente al Fiduciario los Derechos al Cobro, y los derechos, recursos y valores que, en su caso, resulten del ejercicio de dichos Derechos al Cobro, para que los Derechos al Cobro Transmitidos integren el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los Derechos al Cobro Transmitidos conforme se cumplan los requisitos y formalidades establecidos en el Contrato de Factoraje, con los pagos de los mismos que se reciban en las Cuentas de Ingresos, así como con cualquier otro bien o cantidad que se reciba de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Fideicomiso.

10. El Contrato de Administración contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario y del Administrador Maestro, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El Contrato de Servicios contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El Acta de la Sesión del Comité de Emisión constituye un instrumento jurídico válido y legal para aprobar (i) la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, bajo la modalidad del Programa, y (ii) la Primera Emisión, conforme al Fideicomiso y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

13. En caso de celebrarse el Convenio de Cesión Inversa, en los términos del proyecto que se presentó ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (i) constituirá un instrumento jurídico válido y legal para que el Fiduciario revierta al Fideicomitente la titularidad de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) contendrá obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

14. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Primera Emisión han sido válidamente emitidos por el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y constituyen valores exigibles en contra del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el propio Fideicomiso, el Título y en los demás Documentos de la Operación.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a. En relación con los párrafos 8 y 9 de esta opinión, para que el Fiduciario pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente deberá llevar a cabo ciertas notificaciones y entregar ciertos documentos al Fiduciario, en la forma y términos que se describen en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.
- b. Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los Contratos de la Operación no son de ejecución forzada y su incumplimiento sólo daría lugar al pago de daños y perjuicios.
- c. La exigibilidad de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Fideicomitente conforme al Fideicomiso y al Contrato de Factoraje, así como el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones del derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- d. No emitimos opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fideicomiso, del Contrato de Factoraje o de los demás Contratos de la Operación u otros documentos relativos a la Primera Emisión.
- e. Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y contratos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y en la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- f. La presente opinión se basa exclusivamente en derecho mexicano y se refiere únicamente a contratos y documentos regidos por el mismo.

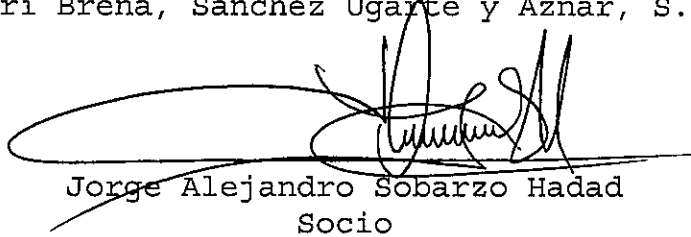
La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Fideicomitente, única y exclusivamente para obtener la autorización de esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que (i) se inscriban preventivamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y en el listado de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para su oferta pública, bajo

la modalidad del Programa, y (ii) se lleve a cabo la Primera Emisión.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos nuestra opinión de fecha 28 de octubre de 2013, presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de los asuntos contenidos en la presente.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Jorge Alejandro Sobarzo Hadad
Socio

2. Contrato de Fideicomiso.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚM. F/01010**

QUE CELEBRAN

**EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
(FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR)**

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FIDUCIARIO)

Y

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
(REPRESENTANTE COMÚN)**

Índice

DECLARACIONES	1
I. Declaraciones del Fideicomitente	1
II. Declaraciones del Fiduciario	6
III. Declaraciones del Representante Común	8
CLÁUSULAS	10
Cláusula 1. Definiciones	10
Cláusula 2. Constitución	27
Cláusula 3. Partes del Fideicomiso	29
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso	29
Cláusula 5. Fines del Fideicomiso	31
Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios, y Cesión Inversa de Derechos al Cobro	38
A. Contrato de Factoraje	38
B. Cobranza de los Derechos al Cobro	40
C. Contrato de Administración	42
D. Contrato de Servicios	44
E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro	47
Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso	47
A. Cuenta de Colocación	49
B. Cuentas de Ingresos	49
C. Cuenta Concentradora	50
D. Fondo de Mantenimiento	50
E. Fondo de Reserva	52
F. Fondo de Pagos Mensuales	53
G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	54
H. Fondo General	55
I. Estados de Cuenta	56
Cláusula 8. Prelación de Erogaciones	56
A. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión	56

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa.....	57
C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos.....	58
Cláusula 9. Inversiones Permitidas.....	62
Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	65
A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	65
B. Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada.....	66
1. Eventos de Contingencia.....	66
2. Eventos de Amortización Acelerada.....	67
3. Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.....	69
C. Amortización Anticipada Voluntaria.....	70
D. Amortización Parcial Anticipada.....	70
Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	71
A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	71
1. Amortización Anticipada Voluntaria.....	72
2. Amortización Parcial Anticipada.....	72
3. Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha de Inicio de Pago.....	73
4. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada.....	73
5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	73
B. Avisos de Amortización Anticipada.....	74
Cláusula 12. Representante Común.....	74
Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.....	78
Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente.....	78
Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario.....	80
Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico.....	84
A. Comité de Emisión.....	85
1. Establecimiento del Comité de Emisión.....	85
2. Facultades del Comité de Emisión.....	85

3.	Limitación de las Funciones del Comité de Emisión .	86
B.	Comité Técnico	86
1.	Establecimiento del Comité Técnico	86
2.	Miembros del Comité Técnico	86
3.	Facultades del Comité Técnico	87
C.	Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico	89
Cláusula 17.	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario	90
Cláusula 18.	Indemnización al Fiduciario	92
Cláusula 19.	Honorarios y Gastos del Fiduciario	94
Cláusula 20.	Modificaciones	95
Cláusula 21.	Obligaciones Fiscales	95
Cláusula 22.	Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios	96
Cláusula 23.	Prohibiciones Legales	97
Cláusula 24.	Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción	100
Cláusula 25.	Notificaciones	101
Cláusula 26.	Otorgamiento de Poderes	104
Cláusula 27.	Jurisdicción; Legislación Aplicable	104
Cláusula 28.	Intercambio de Información	104
ANEXOS		
ANEXO "A"	Modelo de Contrato de Factoraje.	
ANEXO "B"	Cuentas del Fideicomitente.	
ANEXO "C"	Descripción de los Financiamientos Vigentes.	
ANEXO "D"	Honorarios del Fiduciario.	
ANEXO "E"	Honorarios del Representante Común.	
ANEXO "F"	Modelo de Contrato de Administración.	
ANEXO "G"	Modelo de Contrato de Servicios.	
ANEXO "H"	Modelo de Convenio de Cesión Inversa.	
ANEXO "I"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.	
ANEXO "J"	Domicilios de las Agencias Calificadoras.	
ANEXO "K"	Certificación de Firmas.	

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/01010**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO NÚM. F/01010**, de fecha 28 de octubre de 2013, que celebran:

**A. En calidad de fideicomitente y fideicomisario en
segundo lugar:**

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el
"Fideicomitente"), representado en este acto por la persona
que se indica en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca
Múltiple (el "Fiduciario"), representado en este acto por
la persona que se indica en la hoja de firmas de este
Contrato, y

C. En su calidad de representante común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
(el "Representante Común"), representado en este acto por
la persona que se indica en la hoja de firmas de este
Contrato, en los términos y para los efectos que más
adelante se establecen,

conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas; en el
entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial
tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la
Cláusula 1 del presente Contrato:

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente
declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente
conforme a las leyes de México, según consta en la
escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo
de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés
Farca Charabati, Notario Público número 91 del

Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384458, con fecha 1 de agosto de 2008;

- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- e) Es el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus (y en este último caso de todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas), que se describan en el Contrato de Factoraje, que se transmitirán al Fideicomiso, de tiempo en tiempo, en términos del Contrato de Factoraje, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son susceptibles de transmitirse a través del Contrato de Factoraje, y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo

en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario; asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los Derechos al Cobro que aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita;

- f) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- g) No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- h) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- i) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- j) Reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los

Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- k) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- l) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- m) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- n) Todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso son y serán de su propiedad exclusiva, según corresponda, tiene su libre disposición, y provienen y provendrán de fuentes lícitas y legales; en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos;
- ñ) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron o sean realizadas;
- o) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del presente Contrato de Fideicomiso, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el

Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

- p) El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa, realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto del Fideicomitente;
- q) Con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente manifiesta que opta por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha Ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente;
- r) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- s) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y
- t) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de

sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de su delegada fiduciaria, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235;
- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- i) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso suscribirá los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Contrato, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- j) De conformidad con las disposiciones (i) del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y (ii) la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones;

- k) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo, y
- l) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común declara, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 686, con fecha 27 de febrero de 1979;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 35,712, de fecha 10 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 686, con fecha 26 de junio de 2013, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus

estatutos vigentes, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

- e) Está de acuerdo en fungir como Representante Común en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) Este Contrato, y los demás documentos contemplados en el mismo de los cuales sea parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquéllas que, de ser el caso, ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, y
- i) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa el Fideicomitente, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al inciso C de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Administrador Sustituto", significa TECC o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con el inciso D de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Aforo Mínimo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Agente Estructurador", significa Agente Estructurador, S.C. (i-Structure), en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

"Amortización Anticipada Voluntaria", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Amortización Parcial Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso D de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Aportación Inicial", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2 de este Contrato.

"Asamblea de Tenedores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13 de este Contrato.

"Auditor Externo", significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Limited, o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo s) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo.

"Circular Única", significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"Clientes", significa, según corresponda, (i) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, y (ii) los factorados conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del presente Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje.

"Comité de Emisión", significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Comité Técnico", significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Contraprestación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Contraprestaciones de los Administradores", significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

"Contrato", significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número F/01010, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo "F" del presente Contrato, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de

prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cobertura", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo p) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Contrato de Colocación", significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al presente Contrato.

"Contrato de Factoraje", significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente y el Fiduciario, relativo a los Derechos al Cobro, en los términos del Anexo "A" del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Servicios", significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en los términos del Anexo "G" del presente Contrato, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de Administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier modificación posterior al mismo, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Sustituto.

"Contratos de Crédito", significa los contratos de crédito celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de crédito que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Factoraje Exitus", significa los contratos de factoraje celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje, así como los contratos de factoraje que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Factoraje Exitus" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Cuenta Concentradora", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso C de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuenta de Colocación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomitente", significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo "B", en las que en la fecha del presente Contrato los Deudores depositan los pagos de los Derechos al Cobro, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", significa conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores derivadas de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor. En el caso de los Contratos de Factoraje Exitus, el término "Derechos al Cobro" incluye también a las facturas, documentos, títulos o instrumentos que son el objeto de la operación de factoraje respectiva.

"Derechos al Cobro Elegibles", significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro. Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, la definición de "Deudor" incluye (i) a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus, y (ii) a los Clientes del Fideicomitente, en virtud de que los Contratos de Factoraje Exitus son con recurso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Emisión", significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión.

"Documentos de la Operación", significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Contratos de Factoraje Exitus, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren, y los Documentos de la Emisión.

"Emisión", significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"EMISNET", significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo 2 del inciso B la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso D de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Evento de Contingencia", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo 1 del inciso B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

"Evento de Dependencia", significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o

parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Corte", significa el día viernes de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Inicio de Pago", significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Fecha de la Emisión", significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Fecha de Pago", significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente y que en todo caso será la fecha que ocurra, a más tardar, 48 (cuarenta y ocho) meses después de la Fecha de la Emisión respectiva.

"Fideicomisario en Segundo Lugar", significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos

del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

"Fideicomisarios", a menos que el contexto indique otra cosa, significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

"Fideicomitente", significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Financiamientos Vigentes", significa los créditos contratados por el Fideicomitente, en calidad de acreditado, que se describen en el Anexo "C" del presente Contrato.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso H de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Garantías", significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de la Emisión", significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de este Contrato, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;
- ii) la comisión y los gastos del Intermediario Colocador conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario, conforme a lo que se establece en el Anexo "D" del presente Contrato;
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación;

- vi) los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, por el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones, y
- viii) cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras.

"Gastos de Mantenimiento", significa la suma de:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del presente Contrato, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo "E" del presente Fideicomiso;
- iii) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios;
- iv) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo;

- v) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vi) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación;
- viii) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la BMV, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- ix) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico, y
- x) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo con lo que el mismo establece.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimiento del Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

"Indeval", significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador", significa CI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., o cualesquier otras casas de bolsa que sean designadas por el Fideicomitente como intermediarios colocadores para cada Emisión.

"Inversiones Permitidas", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el segundo párrafo de la Cláusula 9 del presente Contrato.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligaciones de la Emisión", significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Pagarés", significa los pagarés que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus.

"Patrimonio del Fideicomiso", significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula 4 de este Contrato.

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el

Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y que iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos.

"Periodo de Revolvencia", significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Programa y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión o Títulos respectivos, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión", significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión) que corresponda a la Emisión de que se trate.

"Programa", significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, al amparo del presente Contrato y el Prospecto de Colocación, por un monto total autorizado de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que se describe en el Prospecto de Colocación.

"Prospecto de Colocación", significa el prospecto de colocación en el que se describe el Programa.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo", significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (b) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquéllas a las que se refiere el cuarto y quinto párrafos de la Cláusula 7 del presente Contrato.

"Reportes del Fiduciario", significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y al Fideicomitente, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido, desde la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan dichas cuentas bancarias, (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, (iii) reporte de movimientos en el Patrimonio del Fideicomiso y balance general del Fideicomiso correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, y (iv) reporte de vencimientos y afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo a la información que reciba del Administrador Maestro, y

- b) Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) activos, pasivos y los balances de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año, para cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades en la cuenta o fondo de que se trate del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"RNV", significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"Sesión del Comité de Emisión", significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, en un primer momento, el establecimiento del Programa y, posteriormente, realizar cada una de las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Suplemento", significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación a, y que contenga las características correspondientes a una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"TIIE", significa a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

"Título", significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Fiduciario con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Presente Neto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el "Fideicomiso") para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta de Colocación, la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el párrafo A de la Cláusula 7 del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio del presente el recibo correspondiente;
- b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en el Contrato de Factoraje y en las Listas Periódicas, y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;
- c) La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles a que se refiere el inciso b) anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, y el Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente: Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores o causahabientes.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente y el presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato;

b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;

c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;

d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;

e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

f) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato;

g) Los recursos provenientes de cualquier contrato de cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario;

h) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, y

i) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así

como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje;

- c) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "F" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico), y (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "G" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos;
- d) que el Fiduciario supervise que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente, se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico;
- e) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare

los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Programa, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Programa;

- f) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- g) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como que suscriba los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución);
- h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los

reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única;

- i) que el Fiduciario lleve a cabo nuevas Emisiones hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, indique el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo nuevas Emisiones de conformidad con lo antes mencionado;
- j) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables;
- k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del presente Contrato;
- l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos aquí establecidos, y que

el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador, o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en el entendido, además, de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;
- n) que el Fiduciario conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;
- ñ) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro

Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa;

- o) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 de este Contrato;
- p) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por un Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos;
- q) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa;
- r) que el Fiduciario contrate, por cuenta del Fideicomitente, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso; en el

entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, también por cuenta y orden del Fideicomitente, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;

- s) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias;
- t) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;
- u) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;
- v) que el Fiduciario otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios
- w) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo

solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente;

- x) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, y
- y) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las cuentas del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso.

Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios, y Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

A. Contrato de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. A más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación

que corresponda al Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro y sus accesorios (en el entendido de que por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, la transmisión comprenderá, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas), y en tal caso el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Derechos al Cobro Elegibles que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro serán las que se establezcan en el Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme el Fideicomitente transmita los nuevos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato.

En la fecha de firma del Contrato de Factoraje, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y entregar al Fiduciario todos los Pagarés correspondientes, y el Fiduciario, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Fideicomitente, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. En caso de que el Fideicomitente requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de

Administrador, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva ni limitación alguna, en el entendido de que por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, la transmisión comprenderá, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, el Fiduciario tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente se compromete y obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas de Ingresos abiertas por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato, en la que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje. Las referidas notificaciones y entrega deberán hacerse en términos de lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y el Fideicomitente, en su calidad de Administrador, deberá conservar los documentos probatorios

(tales como acuses o contraseñas de recibo) correspondientes como depositario conforme al Contrato de Servicios y en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Sustituto que corresponda, en su caso, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado. El Fideicomitente deberá obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones, y en caso de terminación del Contrato de Servicios entregar dichos originales al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado.

En caso de que no obstante lo anterior los Deudores continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fiduciario, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los miembros del Comité Técnico tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquél en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso), junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico; en el entendido de que el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro

Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito.

C. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración, entre otras cosas:

- a) proporcionará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, de conformidad con lo que se establece en los incisos D, E y F de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- b) preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración;

- c) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I, el inciso (a)(2) del segundo párrafo de la Fracción II y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones que resulten aplicables;
- d) supervisará que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e) informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia, y
- f) en general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración.

El Contrato de Administración establecerá que en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración establecerá que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el mismo por causa grave, según se establezca en dicho contrato, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a

partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, (ii) ha proporcionado el entrenamiento que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto, y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto (y sin costo para el Fiduciario o el Patrimonio del Fideicomiso, en caso que la sustitución tenga su origen en un incumplimiento del Administrador Maestro). En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando servicios conforme al Contrato de Administración hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración, en el entendido, sin embargo, que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por el Fideicomitente y el Comité Técnico. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro.

D. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Fideicomitente, en carácter de Administrador, celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa. El Contrato de Servicios tendrá

como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador, incluyen, entre otras cosas:

- a) llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;
- c) llevar a cabo todas las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para el puntual cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y, de ser necesario, requerir al Fideicomitente y al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) mantener en depósito y custodiar durante la vigencia del presente, todos los originales de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro respectivo, y
- e) en general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Servicios.

En el supuesto de que se presente una causa de terminación del Contrato de Servicios de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, designará a TECC, o a cualquier otro prestador de servicios especializado en la administración de carteras que resulte conveniente, como Administrador Sustituto. El Fiduciario notificará al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras dicho evento. El Contrato de Servicios establecerá que el Administrador seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios hasta que TECC o quien sea designado como Administrador Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Servicios establecerá, además, que el Administrador, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Servicios, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.

A su vez, el Contrato de Servicios establecerá que la terminación anticipada de este Contrato, del Contrato de Factoraje y del Contrato de Administración será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

Las contraprestaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por el Fideicomitente y por el Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Administrador sea el propio Fideicomitente, el Administrador no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Servicios. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en

dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador.

E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria"). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común y el Comité Técnico, mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio de Cesión Inversa") en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "H". El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al Valor Presente Neto del Derecho al Cobro de que se trate.

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que las cuentas bancarias siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en las instituciones bancarias que al efecto le instruya expresamente el Fideicomitente. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

Con la finalidad de que el Administrador Maestro lleve a cabo una correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso a las personas físicas que el Fideicomitente y el Administrador Maestro le requieran por escrito, con la finalidad de que éstos puedan verificar la recepción de la cobranza, así como el fondeo correcto de cada una de las cuentas para el mantenimiento de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en ésta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, o en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada cuenta y fondo tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

En caso de que dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas al Comité Técnico conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Adicionalmente, el Auditor Externo deberá también incluir en su reporte una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro que no se están haciendo directamente al Fiduciario.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieran sido transferidos al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso B de la Cláusula 6 del presente Contrato. El Fiduciario no será responsable por la cancelación o bloqueo de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en caso de no mantener los saldos mínimos requeridos en las mismas.

A. Cuenta de Colocación. Con la finalidad de recibir la Aportación Inicial y los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, y realizar los pagos de los Gastos de la Emisión autorizados por el Comité de Emisión, el Fiduciario, previamente a la firma del presente Contrato, ha llevado a cabo la apertura de una cuenta de custodia en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple (la "Cuenta de Colocación"). Las partes en este acto ratifican la apertura de la Cuenta de Colocación y reconocen que cuenta con los siguientes datos:

Nombre de identificación de la cuenta: Cuenta de Colocación
Beneficiario: F01010 The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.
Banco: Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.
Número de cuenta: 1017931
CLABE: 014180000010179316

En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, el Fiduciario utilizará el monto total que se reciba en la Cuenta de Colocación con motivo de dicha Emisión y de la Aportación Inicial, para pagar todos los Gastos de la Emisión que sean debidamente indicados por el Comité de Emisión en el acta que al efecto se realice. Una vez cubiertos los Gastos de la Emisión, el Fiduciario deberá transferir las cantidades remanentes que se encuentren en dicha Cuenta de Colocación a la Cuenta Concentradora, sirviendo el presente inciso como carta de instrucción para todos los efectos legales a los que haya lugar. Para dichos efectos, las partes reconocen que la Cuenta de Colocación servirá exclusivamente para recibir la Aportación Inicial y el producto de la primera Emisión al amparo del Programa, y a su vez será utilizada para realizar los pagos de los Gastos de la Emisión y para transferir las cantidades restantes a la Cuenta Concentradora, por lo que, una vez realizados dichos pagos, el Fiduciario procederá, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de la Emisión respectiva, a cancelar la Cuenta de Colocación referida en el párrafo inmediato anterior.

B. Cuentas de Ingresos. El Fiduciario abrirá cuentas bancarias a su nombre como fiduciario de este Contrato (las "Cuentas de Ingresos") en las que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, según sea el caso, a

las Cuentas de Ingresos en cualquier otro caso. Las Cuentas de Ingresos estarán denominadas en Pesos en instituciones bancarias de México. El último Día Hábil de cada semana, el Fiduciario hará un barrido de todas las Cuentas de Ingresos, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas Cuentas de Ingresos a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las Cuentas de Ingresos.

C. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato (la "Cuenta Concentradora") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de la Cuenta de Colocación conforme a lo que se señala en el inciso A anterior, de las Cuentas de Ingresos conforme a lo que se señala en el inciso B anterior, de las Emisiones posteriores a la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto. La Cuenta Concentradora estará denominada en Pesos y será abierta en una institución bancaria de México. El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refieren los sub-incisos ii) y iii) del inciso A de la Cláusula 8 del presente Contrato; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión, para los conceptos a los que se refiere el inciso B de la Cláusula 8 del presente Contrato, y (iii) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva, (c) el Fondo de Pagos Mensuales, (d) el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y (e) el Fondo General; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

D. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a

continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato (el "Fondo de Mantenimiento"):

1. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le indique por escrito al Fiduciario. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario la cantidad que deba separar para mantener en el Fondo de Mantenimiento la cantidad que corresponda a $3/12$ (tres doceavos) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva, con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva.

2. Adicionalmente, el Fiduciario separará mensualmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento en cada Fecha de Pago una cantidad igual a $1/12$ (un doceavo) del monto proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al ejercicio fiscal siguiente hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas en cada Fecha de Pago conforme a este párrafo 2 alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho ejercicio fiscal, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en los dos párrafos anteriores de este inciso D de la Cláusula 7 y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

E. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación (el "Fondo de Reserva"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y posteriormente 3 (tres) Días Hábiles después de cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario separará semanalmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso E de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso E, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

F. Fondo de Pagos Mensuales. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario separará semanalmente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Pagos Mensuales") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, en el entendido de que cada semana el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso F de la Cláusula 7. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso F, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

G. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, el Fiduciario destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refiere el inciso A de la Cláusula 8, para constituir un fondo de reserva para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (el "Fondo para Nuevos Derechos al Cobro"). Las cantidades en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro antes mencionado, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

H. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión de conformidad con el propio Contrato de Factoraje.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Representante Común haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del presente Contrato. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomitente a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones

adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

I. Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, estados de cuenta que describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; en el entendido de que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba.

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;

- ii) En segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente los Financiamientos Vigentes y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dichos Financiamientos Vigentes y aportar los Derechos al Cobro Elegibles al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- iii) En tercer lugar, constituir los fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en primer lugar, para constituir el Fondo de Mantenimiento, en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato, (b) en segundo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato, (c) en tercer lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato, y (d) en cuarto lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, en su caso, y
- iv) En cuarto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Programa deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Programa;
- iii) En tercer lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Contrato, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión, y
- vii) En séptimo lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;
2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (b) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;

4. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación, y para adquirir y pagar Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del presente Contrato de Fideicomiso.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 4, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia;

5. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos

al Cobro para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, todo ello siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo de la Emisión conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que una vez transcurrido dicho periodo sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que este último haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario hubiere utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos depositados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente y quedare alguna cantidad remanente en dicho fondo, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicho excedente al Fondo General;

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 5 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 4 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

6. Una vez aplicadas las cantidades señaladas en los numerales anteriores, en caso de que el Aforo sea

superior a 1.5 (uno punto cinco), el Fiduciario podrá entregar al Fideicomitente las cantidades que excedan dicho Aforo como residuales pagaderos a su favor conforme al Contrato de Factoraje, siempre que después de dar efectos a lo anterior el Aforo sea por lo menos igual a 1.5 (uno punto cinco), y

7. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 7 anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

Cláusula 9. Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso según lo establecido en la Cláusula 4 del presente Fideicomiso en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término "Inversiones Permitidas", significa la inversión a 1 (un) día en (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o unidades de inversión, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) valores en sociedades de inversión con calificaciones de "mxAAA" o su equivalente otorgadas por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, o (iii) reportos sobre dichos valores.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo inversiones si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos

por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fiduciario y por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al intermediario financiero que tenga la inversión.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en la misma institución fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las inversiones se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario podrá delegar a terceras personas, físicas o morales, el ejercicio de los derechos que correspondan a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso. Cuando el Fiduciario, directamente o a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores,

emitirá su voto en el mismo sentido que lo hiciere la mayoría salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con la materia del presente Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Representante Común con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, solicitando, en caso de requerirla, la instrucción precisa al Comité Técnico para efectuar los pagos respectivos. El Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto al efecto le otorgue el Fideicomitente, con cargo a la materia del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligados los Fideicomisarios a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones que le gire el Comité Técnico.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Novena, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, las partes liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario, deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC.

Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en los Suplementos correspondientes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes y generarán

intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

B. Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de hacer y no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia y a los Eventos de Amortización Acelerada que se señalan a continuación:

1. Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un "Evento de Contingencia"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título correspondiente) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se

establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes.

2. Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común, una vez que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes:

- a) que cualquiera de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca a un nivel inferior a "mxAA-" o su equivalente y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación;
- b) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de este inciso B de la Cláusula 10;
- c) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- d) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia;
- e) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido

falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

- f) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago que corresponda;
- g) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- h) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;
- i) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del presente Contrato;
- j) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- k) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un

Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula 6, párrafo E, del presente Contrato;

- l) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, y
- m) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV se cancele por cualquier razón.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

3. Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia.
Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o por cualquier otra causa, (i) el Fiduciario dejará de pagar Contraprestaciones por los Derechos al Cobro, y (ii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que proceda la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se realice la amortización parcial anticipada correspondiente, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, será entregada

al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en el párrafo y) de la Cláusula 5.

C. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

D. Amortización Parcial Anticipada. Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en el inciso G de la Cláusula 7 del presente Fideicomiso, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del

total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común y con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de esta Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del inciso D de esta Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso (ambos casos identificados como la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser

aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello, o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Programa con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

2. Amortización Parcial Anticipada. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso D de la Cláusula 10 del presente Contrato, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo a) del inciso D de la Cláusula 10 del presente Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el párrafo b) del

inciso D de la Cláusula 10 del presente Contrato de Fideicomiso, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

3. Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha de Inicio de Pago. Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el presente Contrato. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

4. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación.

5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la Fecha de Vencimiento de una Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante

Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

B. Avisos de Amortización Anticipada. Para cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común deberá divulgarlo a través del sistema "EMISNET", con indicación de los requisitos para su cobro, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV, a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Fiduciario (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 12. Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de la Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio

de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación:

- a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y la facultad de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Facultad de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación;
- d) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor y a las Agencias Calificadoras, cuando así lo soliciten, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según éste último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información). Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- f) Facultad para vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de cada Emisión en términos de

la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;

- g) Incluir su firma autógrafa en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de haber verificado el cumplimiento de los mismos con las disposiciones legales aplicables, así como en cualquier otro Documento de la Emisión que sea necesario suscribir;
- h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- k) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme al Título respectivo, a la BMV a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV e Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme al Título respectivo;
- l) En el supuesto de pago anticipado total o parcial (inclusive en el caso de pagos derivados de un Evento de Amortización Acelerada), informar de ello a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la BMV a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, a la CNBV y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstos determinen, conforme a

los términos que se establezcan en los Documentos de la Emisión correspondiente;

- m) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, los Títulos, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles;
- n) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier autoridad competente;
- ñ) Solicitar a todas las partes toda la información que sea necesaria en el ejercicio de sus facultades para el cumplimiento de sus obligaciones;
- o) Publicar cualquier información que sea necesaria o conveniente para el público inversionista respecto del estado que guarda cada Emisión, y
- p) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el Fiduciario o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir

cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Asamblea de Tenedores").

Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del

presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del presente Contrato y el Contrato de Factoraje, en términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo "I" al presente Contrato, y notificar a dichos Deudores que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas de Ingresos;
- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus;
- c) Actuar como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna Cuenta de Ingresos según lo que establece en la Cláusula 6, párrafo B, del presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se haga constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje;
- d) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos;
- e) Colaborar con el Administrador en todo lo que éste le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- f) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que

cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;

- g) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador (en caso de que el Administrador no sea el Fideicomitente), en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;
- h) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas las Cuentas de Ingresos y la Cuenta Concentradora la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los Depósitos en Efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- i) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del

presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- d) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la BMV, a las Agencias Calificadoras, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única con la información que le proporcionen el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

- e) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia y verificar que la misma reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV);
- f) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- g) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo;
- h) Proporcionar a las personas que el Fideicomitente autorice por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- i) Entregar al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente un reporte mensual de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este

Contrato, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al termino de cada mes de calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final;

- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquier cuentas abiertas por el Fiduciario y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso I de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;
- l) Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Fiduciario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría;
- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación;
- n) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruyan;
- o) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea

necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Tenedores y de los Fideicomisarios, y

- p) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la BMV, al Representante Común y al Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en el tercer párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "J" del presente, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común, y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 17 de este Contrato.

Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité

de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

Carlos Rahmane Sacal

Elías Rahmane Sacal

Ramón García Torres

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario

la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato.

3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 5 (cinco) Días Hábles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su respectivo suplente, así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;

- b) Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Comunicar por escrito, por la parte interesada, al Fiduciario la renuncia y el nuevo nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico;
- c) Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
- d) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
- e) Instruir al Fiduciario para que éste celebre contratos de cobertura, en caso de que no haya sido instruido por el Comité de Emisión;

- f) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, y (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- g) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;
- h) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;
- i) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- j) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario;
- k) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;
- l) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato, y
- m) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución

respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal, en México, Distrito Federal, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.
- c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del presente Contrato.
- d) A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas

personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz pero sin voto.

- e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento.
- f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Comité Técnico. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos representantes, ni será responsable del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial o de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el

Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato, quedará libre de responsabilidad.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y

- (2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico.
- (3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda,

sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado, por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, o que éste incurra en incumplimientos, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así

determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Cláusula 19. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "D" del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo "D" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Programa, con los recursos existentes en la Cuenta de Colocación. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo "D", incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo "D", serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

Cláusula 20. Modificaciones. El presente Contrato de Fideicomiso sólo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico. A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario. No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato a efecto de corregir errores, omisiones o inconsistencias que no afecten de manera sustancial los términos y condiciones del mismo.

Cláusula 21. Obligaciones Fiscales. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Derechos al Cobro para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso, en el entendido, además, de que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, o aquéllos que

deban retenerse al Representante Común o a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a la legislación aplicable, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores o al Representante Común, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

No obstante que las actividades establecidas en el presente Fideicomiso no generan el pago del impuesto empresarial a tasa única, el Fideicomitente en este acto manifiesta, con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del 2007, que en caso de que se llegue a generar dicho impuesto cumplirán por su cuenta con las obligaciones establecidas en dicha ley, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que dicho cumplimiento será estricta responsabilidad del Fideicomitente.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula 21 continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC.

El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El

Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito.

Cláusula 23. Prohibiciones Legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado;

b) responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el

otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Cláusula 24. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea

necesario notificar dicha transmisión a los Deudores, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula 25. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
Colonia Bosques de las Lomas
05120 México, D.F.
Tel.: (55) 5257-5500
Fax: (55) 2167-1558
Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3937
Fax: (55) 5063-3939
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado
Fiduciario del Fideicomiso F/01010
Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez

06600 México, D.F.

Tel.: (55) 5231-0060

Fax: (55) 5231-0175

Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán y/o Elena Rodríguez Moreno y/o Lidya Tovar Retana

Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx,
elenarodriguez@monex.com.mx, ltovar@monex.com.mx

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las partes designarán, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo "K", a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo "K", y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- (b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: "F/01010".
- (c) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.
- (f) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos,

condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Cláusula 26. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 27. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 28. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número F/01010 en la fecha antes señalada.

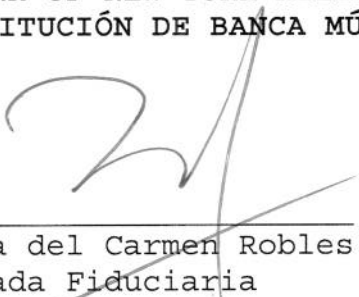
EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and horizontal strokes, positioned above a horizontal line.

Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número F/01010 en la fecha antes señalada.

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE



Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número F/01010 en la fecha antes señalada.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**



Nombre: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Representante legal

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Modelo de Contrato de Factoraje.
ANEXO "B"	Cuentas del Fideicomitente.
ANEXO "C"	Descripción de los Financiamientos Vigentes.
ANEXO "D"	Honorarios del Fiduciario.
ANEXO "E"	Honorarios del Representante Común.
ANEXO "F"	Modelo de Contrato de Administración.
ANEXO "G"	Modelo de Contrato de Servicios.
ANEXO "H"	Modelo de Convenio de Cesión Inversa.
ANEXO "I"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.
ANEXO "J"	Domicilios de las Agencias Calificadoras.
ANEXO "K"	Certificación de Firmas.

ANEXO "A"

Modelo de Contrato de Factoraje

CONTRATO DE FACTORAJE

QUE CELEBRAN

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FACTORADO)

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FACTORANTE)

Índice

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	2
I. Declaraciones del Factorado.....	2
II. Declaraciones del Factorante.....	5
CLÁUSULAS.....	7
Cláusula 1. Definiciones.....	7
Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.....	17
A. Dictamen del Administrador Maestro.....	17
B. Requisitos de Elegibilidad.....	17
Cláusula 3. Factoraje.....	21
A. Transmisión.....	21
B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos....	22
C. Condiciones Suspensivas.....	22
D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro....	22
E. Requisitos de Elegibilidad.....	23
F. Perfeccionamiento de la Transmisión.....	23
1. Listas Periódicas.....	23
2. Leyendas.....	24
3. Otros Documentos.....	26
G. Notificación de la Transmisión.....	26
H. Terminación del Periodo de Revolvencia.....	28
Cláusula 4. Contraprestación.....	28
A. Origen de la Contraprestación Inicial.....	28
B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones.....	28
C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales.....	28
D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes.....	29
E. Restablecimiento del Aforo.....	29
F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones.....	29
Cláusula 5. Determinaciones.....	30
A. Determinaciones.....	30
1. Nivel de Aforo.....	30
B. Fechas de Conciliación.....	30

Cláusula 6. Impuestos.....	31
Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado.....	31
A. Existencia Social.....	31
B. Contabilidad.....	31
Cláusula 8. Terminación Anticipada del Factoraje.....	31
A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje.....	31
1. Evento de Amortización Acelerada.....	32
2. Incumplimientos de la Transmisión.....	32
3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas.....	32
4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración.....	32
5. Validez.....	32
B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.....	32
C. Terminación por parte del Factorado.....	33
Cláusula 9. Vigilancia.....	33
Cláusula 10. Renuncia de Derechos.....	33
Cláusula 11. Modificaciones.....	33
Cláusula 12. Notificaciones.....	34
Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación Aplicable.....	35
Cláusula 14. Causahabientes y Cesionarios.....	35

ANEXOS

ANEXO "A"	Lista Inicial.
ANEXO "B"	Formato de Lista Periódica.
ANEXO "C"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.

CONTRATO DE FACTORAJE

CONTRATO DE FACTORAJE de fecha [*] de [*] de 2013, que celebran:

A. En calidad de factorado:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Factorado"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de factorante:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Factorante"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010,

conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha [*] de [*] de 2013, el Factorado, en calidad de fideicomitente, el Factorante, en calidad de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.
2. Con fecha [*] de [*] de 2013, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión (según dicho término se define más adelante) conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento del Programa (según dicho término se define más adelante) y la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del mismo, así como la celebración de los

Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

3. El Factorado está dedicado al otorgamiento de crédito y celebración de operaciones de factoraje para pequeñas y medianas empresas.
4. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado celebra los Contratos de Crédito (según dicho término se define más adelante) y los Contratos de Factoraje Exitus (según dicho término se define más adelante) con sus Clientes (según dicho término se define más adelante), y como resultado genera Derechos al Cobro (según dicho término se define más adelante) a cargo de los Deudores (según dicho término se define más adelante). Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, los Derechos al Cobro respectivos comprenden, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados de dichas operaciones de factoraje.
5. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Pagarés, las Garantías y los Cobros.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Factorado. El Factorado declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384458, con fecha 1 de agosto de 2008;
- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Derechos al Cobro de los que es titular, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- e) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Es el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus (y en este último caso de todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas), que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", que se transmitirán al Fideicomiso, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario;
- j) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Deudor y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus; en el entendido, sin embargo, de que el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos;

- k) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia provienen de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus Clientes;
- l) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- m) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- n) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- ñ) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron o sean realizadas, y
- o) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Factorante. El Factorante declara que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235;
- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito

Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- e) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- f) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- g) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

- h) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte,
- i) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa el Factorado, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo", significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales, menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Aforo de la Emisión", significa un Aforo igual o mayor a 1.30 (uno punto treinta).

"Aforo Mínimo", significa inicialmente un Aforo igual a 1.20 (uno punto veinte).

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cadena de Flujos", significa los pagos mensuales que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

"Calificación", significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a cada Emisión.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo.

"Circular Única", significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"Clientes", significa, según corresponda, (i) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, y (ii) los factorados conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Factorado al Factorante para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos del presente Contrato.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato.

"Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación", significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 de este Contrato.

"Contraprestaciones de los Administradores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato", significa el presente Contrato de Factoraje, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Factorante y el Factorado celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Factorado, al Factorante, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Factorado y el Factorante celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Colocación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, celebrado con fecha [*] de [*] de 2013, entre el Factorado, como fideicomitente, el Factorante, como fiduciario y el Representante Común.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Crédito", significa los contratos de crédito celebrados entre el Factorado y sus Clientes, que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", así como los contratos de crédito que el Factorado celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Factoraje Exitus", significa los contratos de factoraje celebrados entre el Factorado y sus Clientes, que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", así como los contratos de factoraje que el Factorado celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Factoraje Exitus" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomitente", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores derivadas de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor. En el caso de los Contratos de Factoraje Exitus, el término "Derechos al Cobro" incluye también a las facturas, documentos, títulos o instrumentos que son el objeto de la operación de factoraje respectiva.

"Derechos al Cobro Elegibles", significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

"Derechos al Cobro Incumplidos", significa todos los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito o un Contrato de Factoraje Exitus respecto del cual el Deudor haya incumplido por más de 2 (dos) meses consecutivos en el pago de sus rentas o contraprestación conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje respectivo.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro. Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, la definición de "Deudor" incluye (i) a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus, y (ii) a

los Clientes del Factorado, en virtud de que los Contratos de Factoraje Exitus son con recurso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje", significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula 8 del presente Contrato.

"Factorado", tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Factorante", tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de Corte", significa el día viernes de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago al Factorado", significa cada fecha en que el Administrador Maestro le entregue al Factorante el Reporte Semanal conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Garantías", significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Impuestos", significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de

cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lista Inicial", significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo 1 del inciso F de la Cláusula 3 de este Contrato.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF", significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

"Obligaciones de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Pagarés", significa los pagarés que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Cálculo", significa un mes de calendario.

"Periodo de Revolvencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos", o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Factorante, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Factorado, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Factorado antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad", significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la Cláusula 2 de este Contrato.

"Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión", significa la tasa de interés anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se estipule en el Título respectivo.

"Tasa de Interés Pactada", significa la tasa de interés efectiva en un Contrato de Crédito o en un Contrato de Factoraje Exitus, según corresponda, del que derive un Derecho al Cobro.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Título", significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Factorante con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Presente Neto", significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:

$$VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TM)^i}$$

En donde:

VPN = el Valor Presente Neto.
 R_i = el pago acordado para el mes i para cada Cadena de Flujos.
 n = representa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.
 TM = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TM = (1 + TB)^{(1/12)} - 1$$

En donde:

TM = significa la tasa mensual de la Emisión que se encuentre vigente.
 TB = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una

cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de esta Cláusula 2, y entregará su dictamen por escrito al Factorante.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus que ampare al Derecho al Cobro respectivo se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Cliente respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus

correspondiente celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;

3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que dicha vigencia remanente no sea mayor a 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso;
5. Que la Tasa de Interés Pactada en los Contratos de Crédito y en los Contratos de Factoraje Exitus respectivos sea al menos de 12% (doce por ciento);
6. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;
7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
8. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato, instrumento, pagaré o cualquier otro documento, que haya sido celebrado, emitido, o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor, dependiendo del tipo de contrato de que se trate;
9. Que el Deudor respectivo (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que este requisito deberá quedar cumplido dentro de un plazo de

5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;

10. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al presente Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus correspondiente;
12. Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo en el caso de los Derechos al Cobro que se describen en el Anexo "A" del presente Contrato, en el cual este requisito no será aplicable;
13. Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del presente Contrato;
14. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus respectivo;
15. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
16. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;

17. Que el total de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso no exceda del 30% (treinta por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso;
18. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus no tengan una vigencia mayor a 3 (tres) meses;
19. Que el Cliente con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 5% (cinco por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; el segundo con mayor concentración no represente más del 4% (cuatro por ciento); el tercero con mayor concentración no represente más del 3% (tres por ciento), y que ningún Cliente después de los tres Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos represente más del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;
20. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que se encuentre denominado en Pesos;
21. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus celebrado con una Persona Relacionada (según el término "Persona Relacionada" se define en la LMV) con Exitus;
22. Que los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a Clientes que pertenezcan a una misma industria, y cuyo giro de negocios sea substancialmente el mismo, no excedan del 20% (veinte por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso, y
23. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus sean factorajes con recurso en contra de los Clientes respectivos y que las obligaciones de pago que de ahí se deriven se encuentren documentadas por Pagarés suscritos por dichos Clientes.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

Cláusula 3. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se identifican en la Lista Inicial, en el entendido de que por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, la transmisión comprende, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en este acto son entregados en copia simple al Factorante, y el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles del Factorado que se generen o adquieran a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece el inciso B de esta Cláusula 3, ya sea que se trate de Derechos al Cobro frente a Deudores actuales o frente a Deudores que se generen en el futuro. El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con los Deudores cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al presente Contrato (sin perjuicio de que, en el futuro deberán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes, para lo cual los Deudores respectivos deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles en ellas

comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Deudores serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula 3.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorado proporcionará al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, la información que permita la debida identificación y localización de todos los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de esta Cláusula 3, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o

reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante la vigencia de este Contrato, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo "B" (la "Lista Periódica"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante (i) la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y (ii) la totalidad de los Pagarés que se emitan por los Clientes para documentar las obligaciones de pago derivadas de Contratos de Factoraje Exitus, correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos

así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante a la firma de este Contrato (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus.

El Factorado, en su carácter de Administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de The Bank

of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, de fecha [*] de [*] de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[incluir los datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 B del Fideicomiso] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así pagadas."

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, de fecha [*] de [*] de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorante. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 de este inciso F de la Cláusula 3, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos.

G. Notificación de la Transmisión. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Deudores de una notificación realizada por fedatario público o por correo certificado con acuse de recibo de conformidad con lo que se establece en las fracciones segunda y tercera del artículo 427 de la LGTOC, según sea el caso, o en caso de que la notificación no se lleve a cabo mediante fedatario público o correo certificado, el Factorado deberá llevarla a cabo mediante cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los

Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula 3, los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula 3, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

Cláusula 4. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será: (i) Por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito, el Valor Presente Neto correspondiente al monto principal del crédito respectivo conforme al Contrato de Crédito que corresponda, y (ii) por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, el Valor Presente Neto del valor expresado en los documentos en los que consten los derechos de cobro adquiridos, conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, según se indique en cada caso ya sea en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a Contratos de Crédito o los Contratos de Factoraje Exitus con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del presente Contrato. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos F y G de la Cláusula 3 del presente Contrato y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

Cláusula 5. Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito, y éste podrá reestablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 de este Contrato.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 6. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita quedará a su cargo; y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Cláusula 8. Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1 y 3

de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que cualquiera del Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de

dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1 y 3 del inciso A de la Cláusula 8 de este Contrato.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, el inciso D de la Cláusula 4 del presente Contrato), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

Cláusula 9. Vigilancia. El Factorante, a través del Administrador Maestro y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

Cláusula 10. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

Cláusula 11. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha

modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente y con la previa autorización del Representante Común.

Cláusula 12. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 3 en relación con las Listas Periódicas, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
 Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
 Colonia Bosques de las Lomas
 05120 México, D.F.
 Tel.: (55) 5257-5500
 Fax: (55) 2167-1558
 Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
 Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Factorante:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
 Colonia Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.
 Tel.: (55) 5063-3937
 Fax: (55) 5063-3939
 Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado
 Fiduciario del Fideicomiso F/01010
 Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Cualquier aviso o notificación que deba darse al Representante Común deberá entregarse por conducto del Fiduciario.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las

diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Lista Inicial.
ANEXO "B"	Formato de Lista Periódica.
ANEXO "C"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.

ANEXO "A"

Lista Inicial

ANEXO "B"

Formato de Lista Periódica

(Fecha)

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato Fideicomiso"), celebrado con fecha [*] de [*] de 2013, entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y al Contrato de Factoraje (el "Contrato de Factoraje") celebrado con fecha [*] de [*] de 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en el presente documento, tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los contratos antes mencionados.

En el archivo adjunto se listan los Derechos al Cobro de los cuales el Fideicomitente es titular, y que con esta misma fecha transmite en favor del Fiduciario, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, las Garantías, los Pagarés, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro, de conformidad con lo establecido en los incisos B, D y E de la Cláusula 3 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("TECC") entrega la presente en nombre y representación del Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, actuando en carácter de comisionista del Fideicomitente, de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

Asimismo, mediante la entrega de la presente al Fideicomitente, TECC, en carácter de comisionista del Fiduciario, hace constar la aceptación por parte del Fiduciario de la transmisión de los Derechos al Cobro a los que se refiere la presente.

La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido y vinculante para el Fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

[*]

Por: [*]

Cargo: [*]

Nota: El archivo anexo deberá contener la siguiente información conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) nombre del Deudor, (ii) fecha de los Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus que acrediten los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) el importe de los Derechos al Cobro Transmitidos, y (iv) su fecha de vencimiento.

ANEXO "C"

Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

(PAPEL MEMBRETADO DE EXITUS)

(fecha)

[Nombre del Deudor]
[Dirección]

Atención: [*]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha [*] de [*] de 2013, celebramos con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010. Dicho fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Con fecha [*] de [*] de 2013, Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. celebró con el Fiduciario un Contrato de Factoraje, en virtud del cual Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. transfirió irrevocablemente al patrimonio del fideicomiso mencionado, los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de 20[*] derivados del [contrato de crédito/contrato de factoraje] celebrado con ustedes.

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por medio de la presente les notificamos que con efectos a partir del [*] de [*] de 20[*], Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ha transmitido irrevocablemente en favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Núm. F/01010, los derechos al cobro que se derivan del [contrato de crédito/contrato de factoraje] celebrado con ustedes y que se identifica en el documento adjunto.

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de fiduciario del Fideicomiso Núm. F/01010:

[incluir datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 B del Fideicomiso]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [*]
Cargo: [*]

Con copia para:
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-39[*] Fax: (55) 5063-39[*]
Atención: [*]
Dirección de correo electrónico: [*]

NOTA: La presente notificación deberá entregarse de cualquiera de las formas previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recibo a que se refiere el último párrafo de dicho artículo y entregarse al Fiduciario y al Administrador Maestro.

ANEXO "B"

Cuentas del Fideicomitente

Banco	Beneficiario	Cuenta	Clabe	Moneda
BBVA Bancomer, S.A.	Exitus Capital, SAPI de CV SOFOM, ENR	0161263935	012180001612639352	Pesos

ANEXO "C"

Descripción de los Financiamientos Vigentes

Acreditante:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Datos del Contrato:	Contrato de Apertura de Crédito Simple número 13CS21, con garantía prendaria, de fecha 27 de junio de 2013
Monto del Crédito:	\$30,000,000 (treinta millones de Pesos M.N.)
Fecha de Vencimiento:	27 de junio de 2016

Acreditante:	ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple
Datos del Contrato:	Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con garantía fiduciaria, de fecha 2 de octubre de 2012
Monto del Crédito:	\$30,000,000 (treinta millones de Pesos M.N.)
Fecha de Vencimiento:	2 de octubre de 2015

Acreditante:	Ficein Unión de Crédito, S.A. de C.V.
Datos del Contrato:	Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente número 03030-CCC-002, de fecha 8 de abril de 2011
Monto del Crédito:	\$20,000,000 (veinte millones de Pesos M.N.)
Fecha de Vencimiento:	Duración indefinida

ANEXO "D"

Honorarios del Fiduciario

**FIDEICOMISO EMISOR PARA UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
RESPALDADOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA CLIENTE DE:**



Junio 6, 2013

HONORARIO INICIAL

\$100,000 M.N. + IVA

Este honorario incluye (a) el estudio de la transacción, (b) la aceptación de la responsabilidad Fiduciaria, (c) la revisión de la documentación, (d) el manejo de una contabilidad y procedimientos adecuados, (e) la elaboración de los registros apropiados, (f) la elaboración, negociación y firma de los contratos, (g) la elaboración y presentación de la documentación para la emisión y (h) el trámite y obtención de las autorizaciones, que en su caso se requieran. Este honorario se deberá pagar al momento de celebrar la emisión.

HONORARIO ANUAL DE ADMINISTRACIÓN:

\$245,000 M.N. + IVA

Estos honorarios incluyen la administración y mantenimiento de las actividades periódicas del Fideicomiso en general y de manera particular de cada una de las Emisiones bajo el Fideicomiso, la recepción y transferencia de fondos, la custodia, cálculos, notificaciones, facturación, emisión y entrega de estados de cuenta, y cualesquiera otras actividades fiduciarias relacionadas con la transacción o establecidas en los respectivos contratos y documentos y la legislación aplicable.

Para este Fideicomiso, entendemos que las responsabilidades serán:

- Apertura y administración de la(s) cuenta(s) de depósitos/cobranza que requiera la operatividad de la transacción
- Apertura y administración de las cuentas de reservas y otras aplicables
- Inversión de los recursos disponibles
- Elaboración y entrega de estados de cuenta
- Pagos de intereses y principal de acuerdo a la tabla de pagos de la emisión
- Mantenimiento de los libros contables del fideicomiso
- Preparación de los Estados Financieros Anuales



-
- Gestionar la revisión de los Estados Financieros por un auditor independiente
 - Presentación regular de información ante autoridades (CNBV, Indeval, Bolsa)
 - Elaboración y entrega de reportes a las partes relacionadas (Agencias Calificadoras, Rep. Común)

Este honorario se generará y pagará anualmente por anticipado, pagando la primera de estas anualidades al momento de celebrar la emisión.

Cualquier adición y/o modificación en las responsabilidades antes descritas tendrán como consecuencia un ajuste en el precio del servicio.

OTORGAMIENTO DE PODERES

Sin Costo

Comprende el otorgamiento de cada poder que el fiduciario deba otorgar conforme al Contrato de Fideicomiso, pero no los gastos derivados de su otorgamiento tales como honorarios del Notario.

INVERSIÓN DE RECURSOS

Sin Costo

CUENTAS BANCARIAS

Sin Costo

TRANSFERENCIAS DE DINERO

Sin Costo

OTROS GASTOS RELACIONADOS:

Al Costo

Todos los gastos en que el Fiduciario incurra como consecuencia de la aceptación del cargo de Fiduciario serán pagados por el Fideicomitente, estos gastos podrán ser, pero no se limitan a los honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

CONVENIOS MODIFICATORIOS:

Serán cotizados separadamente

Todos los honorarios antes mencionados, estarán sujetos al 16% de IVA o el que le corresponda al momento de la facturación y serán incrementados anualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

- *Favor de tomar en cuenta que en nuestra intención de actuar como Fiduciario, establecimos los precios antes indicados, los cuales se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada amablemente por ustedes.*
- *Esta propuesta estará sujeta a revisión de la documentación e información adicional que recibamos de su parte. Una vez completada esa revisión, obtendrán de nuestra parte una propuesta definitiva.*
- *La propuesta está condicionada a la obtención de todas las autorizaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente.*
- *Todos los gastos en que incurramos, incluyendo los honorarios de abogados y cualesquiera otros gastos necesarios, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente aun cuando la transacción no se realice.*
- *Asumimos que la transacción será celebrada bajo la ley Mexicana.*
- *Esta propuesta asume que The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple no será responsable de presentar informes fiscales y/o elaborar pagos de impuestos sobre los resultados del Fideicomiso.*
- *Todos los honorarios anuales serán pagados anticipadamente a más tardar con dos días hábiles de anticipación al inicio del siguiente periodo.*
- *Los pagos deberán depositarse a la cuenta designada para tal efecto por el Fiduciario.*
- *Todas las funciones del Fiduciario serán no discrecionales.*
- *Todos los poderes que otorguemos serán cobrados por separado.*
- *Les agradeceremos proporcionarnos la documentación e información detallada de las partes (conforme al Anexo A), a fin de conformar el expediente de la transacción y así obtener las requeridas aprobaciones internas.*
- *Los términos y condiciones contenidos en la presente propuesta son indicativos, enunciativos y no definitivos y no constituyen obligación alguna The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, de actuar en los términos descritos anteriormente.*
- *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.*
- *En el caso de reexpedición de facturas por cambios en las mismas por causas no imputables a The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple y dichos cambios sean requeridos en mes calendario diferente a aquel en que la factura haya sido emitida, se cobrará al cliente por dicho cambio un cargo adicional por la cantidad equivalente al 28% del valor de la factura a reexpedir.*

Aceptado:.....

Nombre y Cargo:

Fecha:.....



ANEXO A

Documentación requerida de cada uno de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple.

PERSONAS MORALES

Documentación

- ✓ Formato KYC.
- ✓ Testimonio o Copia Certificada del acta constitutiva debidamente registrada de cada una de las partes, y subsecuentes reformas a los estatutos sociales, en su caso.
- ✓ Testimonio o Copia Certificada de la escritura que contenga los poderes y facultades de los representantes legales de las partes, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio.
- ✓ Copia de la identificación oficial vigente con fotografía de los representantes legales de la Persona Moral que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de un comprobante de domicilio: (i) de la Persona Moral, y (ii) de cada uno de los apoderados que comparezcan a la firma.
- ✓ Copia de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral.
- ✓ Estados Financieros auditados de los 3 últimos años.

**** SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE E.N.R.** *(favor de ver páginas 5 y 6 que contiene documentos que también deben ser entregados por estas sociedades)*

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS

- ✓ Las personas morales, presentar copia debidamente legalizada o apostillada del documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como del que acredite como su representante a la persona física que se ostente como tal, y en caso de ser ésta también extranjera, deberá presentar los documentos señalados en el inciso anterior.

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (la "Ley"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple ("BNY Mellon"), con domicilio en Paseo de la Reforma #115, Piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México D.F. manifiesta que los Datos Personales que usted, proporciona a BNY Mellon son y serán utilizados únicamente para: (i) fines de identificación como parte relacionada con BNY Mellon; (ii) cumplir los fines para los cuales ha pactado en su relación jurídica con BNY Mellon; y (iii) otros que las leyes aplicables expresamente señalen. En caso de que usted quisiera limitar de alguna forma el uso de sus datos personales, deberá manifestarlo por escrito a BNY Mellon. Asimismo, en caso de que quisiera tener acceso, rectificar, cancelar u oponer cualquier circunstancia de conformidad con lo establecido en la Ley, usted deberá de manifestarlo por escrito enviando un escrito libre al domicilio aquí mencionado, en atención del área responsable de protección de datos. En caso de que las condiciones de este Aviso de Privacidad cambiaran, BNY Mellon notificará este hecho a través de la publicación del aviso en el sitio de Internet de BNY Mellon (<http://www.bnymellon.com/privacy/mexico.pdf>).

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES NO REGULADAS DE CONFORMIDAD CON LA 4ª DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CORRESPONDIENTE A: [* Incluir nombre de la SOFOM] (en lo sucesivo la “Sociedad”)

I- Información requerida referente a la Sociedad:

a).- Área de Prevención de Lavado De Dinero (el “Área”):

Indicar número de personas que conforman dicha Área	
Indicar puestos y funciones que desempeñan las personas que conforman el Área	
Nombre del oficial de cumplimiento del Área	
Nombre de los integrantes del Comité de Comunicación y Control	

b).- Integración de la Sociedad a un grupo empresarial (en caso de ser aplicable):

Indicar si la Sociedad pertenece a algún grupo empresarial, nombre de dicho grupo	
Nombre de las entidades que integran el grupo empresarial	

C).- Conformación de la Sociedad:

Número de oficinas y sucursales con las que cuenta la Sociedad	
Indicar cobertura de la Sociedad (nacional, regional, estatal, local o internacional)	
Número de empleados de la Sociedad	

Mediante la firma del presente documento y bajo protesta de decir verdad, hago constar, que la información de la Sociedad contenida en el inciso (I) del presente documento, a la fecha de suscripción de la misma, es correcta y veraz:

[* Nombre de la Sociedad]

[* Nombre de la persona física]
Puesto: Representante Legal
Fecha: _____



II.- DECLARACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD:

Mediante la firma del presente documento y bajo protesta de decir verdad, hago constar que la Sociedad, de la cual ejerzo la función de Oficial de Cumplimiento, a la fecha de suscripción del presente documento:

- 1.- Mantiene políticas de identificación y conocimiento de cliente, relativo a las operaciones propias de la Sociedad;
- 2.- Realiza los reportes de operaciones que al efecto nos requiere, la autoridad competente en materia; y
- 3.- La Sociedad otorga a sus empleados programas de capacitación en materia de lavado de dinero.

[* Nombre de la Sociedad]

[* Nombre de la persona física]

Puesto: Oficial de Cumplimiento

Fecha: _____

III.- Documentación adicional a ser proporcionada a The Bank of New York Mellon, S.A., I.B.M.:

- 1).- Copia de firma electrónica avanzada
- 2).- Copia del acuse de recibo de carta dirigida a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, en virtud de la cual: (a) se crea el Comité de Comunicación y Control y (ii) se hace el nombramiento del Oficial de Cumplimiento de la Sociedad.
- 3).- Copia de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal del año inmediato anterior.
- 4).- Copia del estado financiero del año en curso (no auditado).
- 5).- Organigrama de la Sociedad, indicando por lo que respecta a los principales directivos, hasta el segundo nivel jerárquico de la empresa: (i) nombre; (ii) apellido paterno; (iii) apellido materno; y (iv) fecha de nacimiento.
- 6).- Copia de identificación oficial vigente de los principales directivos hasta el primer nivel jerárquico.
- 7).- Copia del manual de políticas y procedimientos del área de Prevención de Lavado de Dinero, con respectivo acuse de recibo de presentación ante la Comisión Nacional Bancaria de Valores.
- 8).- Original de carta de referencia de institución bancaria, en la cual, se acredite que la Sociedad mantiene un historial bancario de manejo de cuenta. (*)
- 9).- Copia de los últimos seis estados de cuenta de la Sociedad correspondientes a la institución bancaria de la cual, se ha otorgado la carta de referencia indicada en el inciso inmediato anterior.
- 10).- Copia de la asignación de clave electrónica ante la CONDUSEF.
- 11).- Copia del estatus que guarda la Sociedad ante el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), indicando que la Sociedad se encuentra autorizada y en operación.
- 12).- Copia de la constancia de que la Sociedad cuenta con clave SITI.
- 13).- Copia del dictamen de auditoría externa en materia de Prevención de Lavado de Dinero, o en su caso, escrito original por parte del representante legal de la Sociedad indicando quién realizará la auditoría en materia de Prevención de Lavado de Dinero, en el año en curso. (*)

(*) Los documentos que deben de ser entregados como carta al fiduciario, deberán de ser escritos libres dirigidos y enviados a la siguiente dirección: The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, Av. Paseo de la Reforma No. 110 piso 23, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, CP 11000, México D.F., México, Atención: Director Fiduciario)

ANEXO "E"

Honorarios del Representante Común

México, D.F., a 11 de junio de 2013.

EXITUS CAPITAL SAPI DE CV SOFOM ENR

Bosques de Cidros 46-702

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120 Cuajimalpa de Morelos. México D.F.

At' n.: Lic. Carlos Rahmane.

Director General.

La presente es con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN")** en participar como Representante Común en un Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios (CEBURES), que pretende realizar, una empresa asesorada por ustedes (**LA "EMISORA y/o FIDEICOMITENTE"**), por un monto de hasta **\$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) ("EL PROGRAMA")**.

Actualmente **MONEX** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como **REPRESENTANTE COMÚN**, habiendo participado en más de 600 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera calificación como **REPRESENTANTE COMÚN** para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poors, con el grado de "Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, nos permitimos poner a su consideración la cotización de nuestros honorarios, mismos que serán a cargo del patrimonio del fideicomiso:

- **\$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por aceptación del cargo de **REPRESENTANTE COMÚN** de los Tenedores, pagaderos al momento de llevar a cabo cada emisión al amparo del **("EL PROGRAMA")**.
- **37,000 UDIS (Treinta y Siete Mil Unidades de Inversión)**, como comisión por el desempeño del cargo de **REPRESENTANTE COMÚN** de los Tenedores por cada emisión al amparo de **("EL PROGRAMA")**, pagaderos anualmente de forma anticipada, y en fecha aniversario.



Los honorarios del **REPRESENTANTE COMÚN** antes señalados, incluyen los siguientes aspectos:

1. En su caso, actuar como agente de pago de intereses y/o principal.
2. Coordinar las asambleas de los Tenedores.
3. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes.
4. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos de la Emisión.

Las actividades del **REPRESENTANTE COMÚN** en lo relativo a asambleas de Tenedores, causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores, por evento, la cantidad equivalente en pesos a **5,000 UDIS (Cinco Mil Unidades de Inversión)** por cada una en el entendido de que dicho honorario será con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en la presente cotización, y que sean necesarios para que el **REPRESENTANTE COMÚN** lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, entre otras, reuniones, comités, sesiones, ante las distintas autoridades, institutos u organismos, podrá causar un honorario adicional a los previstos en la presente cotización y serán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

En el caso de modificar los documentos de la Emisión a través de una asamblea de tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de **\$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.)**, correrá con cargo al patrimonio del fideicomiso o en su caso, de la parte solicitante.

Todos los honorarios y gastos del **REPRESENTANTE COMÚN** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de Ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios y Cotizaciones.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la Emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el **REPRESENTANTE COMÚN** deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aún cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Todos los gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal, incluyendo aquellos externos o subcontratados por el **REPRESENTANTE COMÚN**, con motivo del desempeño de su cargo, correrán por cuenta del patrimonio del fideicomiso.



Fiduciario

La aceptación del cargo de **REPRESENTANTE COMÚN**, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- i. La confirmación de las características definitivas de ("**EL PROGRAMA**").
- ii. En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- iii. En su caso, la obtención de una calificación con grado de inversión por parte de una empresa calificadora de valores autorizada.
- iv. La suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente.

La presente cotización tiene una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que la siguiente propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anexa y enviárnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Esperando vernos favorecidos por la designación como **REPRESENTANTE COMÚN**, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

DE CONFORMIDAD:



Ing. Claudia B. Zermeno I.
Directora Fiduciaria.

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**

CLIENTE

DE CONFORMIDAD:

FIDUCIARIO

México, D.F. a ____ de ____ de 2013.

ANEXO "F"

Modelo de Contrato de Administración

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

QUE CELEBRAN

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FIDUCIARIO)

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FIDEICOMITENTE)

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
I. Declaraciones del Fideicomitente	2
II. Declaraciones del Fiduciario	3
III. Declaraciones del Administrador Maestro	3
CLÁUSULAS	4
Cláusula 1. Definiciones	4
Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro	12
Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación	13
A. Vigencia	13
B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente	13
C. Terminación con causa por el Administrador Maestro	13
D. Contratos Relacionados	13
E. Efectos de la Terminación	13
Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro	13
A. Reportes	13
B. Lista Inicial y Listas Periódicas	14
C. Requisitos de Elegibilidad	14
D. Límites de Concentración	14
E. Administración de Cobros	14
F. Operación del Fideicomiso	15
G. Transferencia de los Cobros	15
H. Nuevas Cuentas de Ingresos	16
I. Procedimientos Administrativos y Operativos	16
J. Marcas y Leyendas	16
K. Sustitución del Administrador	16
L. Guarda y Custodia de Documentación	17
M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia	17
Cláusula 5. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados	17
Cláusula 6. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro	18

	2.
A. Nivel de Cuidado.....	18
B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro.....	18
Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.....	18
A. Honorarios del Administrador Maestro.....	18
B. Requisitos de Facturación.....	19
C. Impuesto al Valor Agregado.....	19
D. Otros Impuestos.....	19
Cláusula 8. Pagos.....	19
Cláusula 9. Declaraciones de todas las Partes.....	20
Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente.....	20
A. Notificaciones.....	20
1. Sentencias y Procedimientos.....	20
2. Cumplimiento con las Leyes.....	21
3. Derechos al Cobro.....	21
4. Avisos conforme al Fideicomiso.....	21
B. Otras Obligaciones del Fideicomitente.....	21
1. Existencia.....	21
2. Inspección.....	21
3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.....	22
4. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y las Políticas de Crédito y Cobranza.....	23
C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente.....	23
Cláusula 11. Responsabilidades Laborales.....	23
A. Personal.....	23
B. Instalaciones.....	24
Cláusula 12. Cooperación.....	24
Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos....	24
A. Causas de Terminación.....	24
1. Falta de pago.....	24
2. Incumplimiento del Administrador Maestro.....	25
3. Incumplimiento de otras Obligaciones.....	25
4. Autorizaciones y Consentimientos.....	25
5. Ilegalidad.....	25
6. Declaraciones Erróneas.....	25
7. Terminación del Fideicomiso.....	26
B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente.....	26
C. Recursos del Administrador Maestro.....	27
D. Fuerza Mayor.....	28
Cláusula 14. Obligaciones a la Terminación.....	29

A. Devolución de Documentación	29
B. Pago de Honorarios	29
C. Reembolso de honorarios y gastos	29

Cláusula 15. Modificaciones	30

Cláusula 16. Disposiciones Varias	30
A. Ley Aplicable	30
B. Jurisdicción	30
C. Renuncia; Recursos Acumulativos	30
D. Avisos	30
E. Derecho de Compensación	32
F. Cesión	33
G. Encabezados	33
H. Ejemplares	33

ANEXOS

ANEXO "A"	Formato de Reporte Semanal
ANEXO "B"	Formato de Reporte Mensual

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, de fecha [*] de [*] de 2013, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010;

B. En calidad de fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Fideicomitente"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de administrador maestro:

Tecnología en Cuentas Por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "Administrador Maestro"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

ANTECEDENTES

1. Con fecha [*] de [*] de 2013, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y

la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.

2. Con fecha [*] de [*] de 2013, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión (según dicho término se define más adelante) conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento del Programa (según dicho término se define más adelante) y la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del mismo, así como la celebración de los Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).
3. Con fecha [*] de [*] de 2013, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje (según dicho término se define más adelante), por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384458, con fecha 1 de agosto de 2008, y
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, y
- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en escritura pública número 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 284039.
- b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo.
- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número

61,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

- d) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro.
- e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables.
- f) Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación, conoce su contenido y alcance, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Administrador", significa el Fideicomitente, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente un Contrato de Administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causas de Terminación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 13 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Clientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraparte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente Contrato de Administración, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, celebrado con fecha [*] de [*] de 2013, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, el Fiduciario, como fiduciario y el Representante Común.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Crédito", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Factoraje Exitus", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta Concentradora", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Elegibles", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Dependencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Reporte Mensual", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Semanal", significa el día martes de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente", significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Honorarios", significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

"Incumplimiento del Administrador Maestro", significa:

- i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, adicionalmente, de que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;
- ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor

Externo del Fideicomiso para auditar los reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;

- iii) la omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- iv) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- v) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- vi) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto material adverso" significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda);

- vii) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- viii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- ix) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- x) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en

participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Semanal", significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "A" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "A".

"Reporte Mensual", significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "B" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "B" y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única, la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto designan al

Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán dar rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 13 de este Contrato.

C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 13 del presente Contrato.

D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a

las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I, el inciso (a)(2) del segundo párrafo de la Fracción II y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones que resulten aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

E. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las

Cuentas de Ingresos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

G. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al

Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

H. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Deudores que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

I. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10, inciso B, párrafo 3 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

K. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en

dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Contrato de Servicios con TECC como administrador sustituto.

L. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

Cláusula 5. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato

que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula 6. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los

siguientes honorarios: (i) un solo pago inicial de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), y (ii) la cantidad mensual de \$40,000.00 (cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.) (los "Honorarios"). En caso de que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que se realice una nueva Emisión conforme al Programa, el Administrador Maestro recibirá un pago equivalente a 3 (tres) meses de Honorarios. El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 9. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga

conocimiento del referido suceso.

2. Cumplimiento con las Leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
4. Avisos conforme al Fideicomiso. (i) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Otras Obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
2. Inspección.
 - (a) El Fideicomitente, de vez en cuando, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que

exista una Causa de Terminación y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro y al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

- (b) El Administrador Maestro y el Representante Común, o las personas que ellos designen, tienen el derecho a realizar una auditoria anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- (a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente notificará al Administrador

Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

- (b) El Fideicomitente: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

- 4. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en sus funciones de Administrador, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Deudores respecto de los pagos que éstos deban realizar a las Cuentas de Ingresos, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 11. Responsabilidades Laborales.

- A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el

Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y
2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula 12. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato,

dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.

2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula 13, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea

capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula 13, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro

Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;

- (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

- 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor,

notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 14. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al

Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común (quien para tal efecto actuará con base en las instrucciones que reciba de la asamblea de Tenedores).

Cláusula 16. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas

personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedo 556-3
Colonia Anzures
Delegación Miguel Hidalgo
11590 México, D.F.
Tel.: (55) 5281-0928
Fax: (55) 5281-0928
Atención: Fernando José Casares González
Dirección de correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

Al Fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
Colonia Bosques de las Lomas
05120 México, D.F.
Tel.: (55) 5257-5500
Fax: (55) 2167-1558
Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3937
Fax: (55) 5063-3939
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado
Fiduciario del Fideicomiso F/01010
Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez
06600 México, D.F.
Tel.: (55) 5231-0060
Fax: (55) 5231-0175
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán o Elena Rodríguez
Moreno o Lidya Tovar Retana
Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx,
elenarodriguez@monex.com.mx, ltovar@monex.com.mx

A las Agencias Calificadoras:

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que éstas indiquen por escrito a las Partes.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una causa de terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al

Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

Nombre: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A" Formato de Reporte Semanal.

ANEXO "B" Formato de Reporte Mensual.

ANEXO "A"

Formato de Reporte Semanal

ANEXO "B"

Formato de Reporte Mensual

ANEXO "G"

Modelo de Contrato de Servicios

CONTRATO DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(ADMINISTRADOR)

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FIDUCIARIO)

Índice

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	2
I. Declaraciones del Administrador	2
II. Declaraciones del Fiduciario	2
CLÁUSULAS.....	3
Cláusula 1. Definiciones.....	3
Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.....	10
A. Designación del Administrador.....	10
B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.....	10
Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.....	11
Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.....	12
A. Otorgamiento de Poderes.....	12
B. Cumplimiento con Leyes y Políticas.....	13
C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos.....	13
D. Otras Obligaciones.....	13
E. Obligación de Transferir Cobranzas.....	14
F. Registro.....	14
G. Informes.....	14
H. Reportes del Auditor Externo.....	14
I. Lista Inicial y Listas Periódicas.....	14
Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador	15
A. Nivel de Cuidado.....	15
B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador.....	15
C. Otras Obligaciones del Administrador.....	15
D. Acuerdos de las Partes.....	16
Cláusula 6. Reembolso al Administrador.....	16
A. Reembolso al Administrador.....	16
B. Reportes.....	16
C. Pagos.....	16
D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado.....	17
Cláusula 7. Otros Impuestos.....	17

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes.....	17
Cláusula 9. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.....	18
A. Causas de Terminación.....	18
1. Falta de Pago.....	18
2. Incumplimiento del Administrador.....	18
3. Incumplimiento de otras Obligaciones.....	18
4. Autorizaciones y Consentimientos.....	18
5. Ilegalidad.....	19
6. Declaraciones Erróneas.....	19
B. Derechos del Fiduciario.....	19
C. Recursos del Administrador.....	20
D. Fuerza Mayor.....	21
Cláusula 10. Obligaciones a la Terminación.....	22
A. Devolución de Documentación.....	22
B. Transmisión de Fondos.....	22
C. Reembolso de gastos del Administrador	22
D. Reembolso de gastos del Fiduciario.....	23
Cláusula 11. Modificaciones.....	23
Cláusula 12. Disposiciones Varias.....	23
A. Ley Aplicable.....	23
B. Jurisdicción.....	23
C. Renuncia; Recursos Acumulativos.....	23
D. Avisos.....	24
E. Derecho de Compensación.....	25
F. Cesión.....	26
G. Encabezados.....	26
H. Ejemplares.....	26

ANEXOS

- Anexo "A"** Acuerdo de Nivel de Servicio.
Anexo "B" Políticas de Crédito y Cobranza.

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS, de fecha [*] de [*] de 2013, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010, y

B. En calidad de administrador:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Administrador" o "Fideicomitente"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario y el Fideicomitente se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

ANTECEDENTES

1. Con fecha [*] de [*] de 2013, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.
2. Con fecha [*] de [*] de 2013, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión (según dicho

término se define más adelante) conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento del Programa (según dicho término se define más adelante) y la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del mismo, así como la celebración de los Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

3. Con fecha [*] de [*] de 2013, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje (según dicho término se define más adelante), por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador. El Administrador declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384458, con fecha 1 de agosto de 2008, y
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de

fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235, y

- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Acuerdo de Nivel de Servicio", significa los procedimientos que se señalan en el Anexo "A" del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito del Administrador y del Comité Técnico.

"Administrador", significa el Fideicomitente como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", significa TECC o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Causas de Terminación del Contrato de Servicios", significa cualquiera de los casos que se estipulan en inciso A de la Cláusula 9 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraparte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente Contrato de Servicios, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebren con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien,

cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, celebrado con fecha [*] de [*] de 2013, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, el Fiduciario, como fiduciario y el Representante Común.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Incumplimiento del Administrador", significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento

no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;

- ii) cualquier incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto material adverso" significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda);
- iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus

obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

- vii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del presente Contrato.

"Procedimientos de Cobranza", significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reembolso al Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto

indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato, y el Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Derechos al Cobro originados por él mismo.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa,

a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

2. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 9 del mismo.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.
4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio. El Administrador ofrecerá, respecto de los Derechos al Cobro que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;

- c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, y
- e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el

otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Fideicomitente le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor (incluyendo, desde luego a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus) en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. El Administrador notificará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o

excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en

vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio, y
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del presente Contrato.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el

Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Cláusula 7. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de

conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 9. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula 9, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y

(b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, y 3 del Párrafo A de esta Cláusula 9, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

- 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 10. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común (quien para tal efecto actuará con base en las instrucciones que reciba de la asamblea de Tenedores).

Cláusula 12. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son

acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
Colonia Bosques de las Lomas
05120 México, D.F.
Tel.: (55) 5257-5500
Fax: (55) 2167-1558
Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3937
Fax: (55) 5063-3939
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado
Fiduciario del Fideicomiso F/01010
Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Monte Pelvoux 111-404
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5281-0928
Fax: (55) 5281-0928

Atención: Fernando José Casares González
Dirección de correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez
06600 México, D.F.
Tel.: (55) 5231-0060
Fax: (55) 5231-0175
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán o Elena Rodríguez
Moreno o Lidya Tovar Retana
Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx,
elenarodriguez@monex.com.mx, ltovar@monex.com.mx

A las Agencias Calificadoras:

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que éstas indiquen por escrito a las Partes.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que (i) el Administrador expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o

al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

LISTA DE ANEXOS

Anexo "A" Acuerdo de Nivel de Servicio.

Anexo "B" Políticas de Crédito y Cobranza.

ANEXO "H"

Modelo de Convenio de Cesión Inversa

[MODELO]

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

QUE CELEBRAN

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(CEDENTE)

Y

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(CESIONARIO)

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro (el "Convenio"), que con fecha [*] de [*] de [*] celebran:

A. En calidad de cedente:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Cedente" o el "Fiduciario"), en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010, y

B. En calidad de cesionario:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Exitus" o el "Cesionario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha [*] de [*] de 2013, Exitus, en calidad de fideicomitente, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios, la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa, y destinar parte de los recursos provenientes de dichas emisiones a la adquisición de Derechos al Cobro (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), de conformidad con lo que se estableció en el Contrato de Fideicomiso.

2. Con fecha [*] de [*] de 2013, Exitus, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron un contrato de factoraje (el "Contrato de Factoraje"), por virtud del cual Exitus transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384458, con fecha 1 de agosto de 2008;
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero [*], con fecha [*] de [*] de [*], facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución de importancia que resulte aplicable;

II. Declaraciones del Cedente. El Cedente declara que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235;
- b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 262411, con fecha [*] de [*] de [*], facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en la Cláusula 1 del Contrato de Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Cláusula 2. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados

de la República Mexicana, el Cedente cede en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los derechos al cobro que se identifican en el Anexo "A" del presente Convenio (en lo sucesivo identificados como los "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición"). La cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna. El Cesionario ratifica su aceptación a dicha cesión para los fines y efectos del presente Convenio.

Cláusula 3. Contraprestación. La contraprestación que se pagará al Cedente derivado de la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición será la señalada en el Anexo "A" del presente Convenio (en lo sucesivo identificado como la "Contraprestación"), la cual ha sido determinada de conformidad con lo establecido en el inciso E de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 4. Notificación de la Cesión. El Cesionario tendrá derecho de notificar, bajo su propio costo, a los Deudores la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición cedidos conforme al presente Convenio de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. El Cedente suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Cesionario para dar plenos efectos a la cesión objeto de este Convenio.

Cláusula 5. Ejemplares. Este Convenio podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Convenio.

Cláusula 6. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Convenio se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 7. Encabezados. Los encabezados en este Convenio son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del mismo.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro en la fecha antes señalada.

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro en la fecha antes señalada.

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

Nombre: [*]

Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "A"

**Lista de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición y
Contraprestación**

ANEXO "I"

Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

(PAPEL MEMBRETADO DE EXITUS)

(fecha)

[Nombre del Deudor]
[Dirección]

Atención: [*]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha [*] de [*] de 2013, celebramos con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago Núm. F/01010 (el "Fideicomiso"). Dicho Fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Con fecha [*] de [*] de 2013, Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. celebró con el Fiduciario un contrato de factoraje, en virtud del cual Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de 20[*] derivados del [contrato de crédito/contrato de factoraje] celebrado con ustedes.

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por medio de la presente les notificamos que con efectos a partir del [*] de [*] de 20[*], Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ha transmitido irrevocablemente en favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Núm. F/01010, los derechos al cobro que se derivan del [contrato de crédito/contrato de factoraje] celebrado con ustedes y que se identifica en el documento adjunto.

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de fiduciario del Fideicomiso Núm. F/01010:

[incluir datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 B del Fideicomiso]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del Fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [*]

Cargo: [*]

Con copia para:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple

Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23

Colonia Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F.

Tel.: (55) 5063-39[*] Fax: (55) 5063-39[*]

Atención: [*]

Dirección de correo electrónico: [*]

NOTA: La presente notificación deberá entregarse de cualquiera de las formas previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recibo a que se refiere el último párrafo de dicho artículo y entregarse al Fiduciario y al Administrador Maestro.

ANEXO "J"

Domicilios de las Agencias Calificadoras

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Paseo de Tamarindos 400-B, Piso 16

Colonia Bosques de las Lomas

05210 México, D.F.

Tel.: (55) 1500-3130

Fax: (55) 1500-3131

Dirección de correo electrónico: luís.quintero@hrratings.com

Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Prolongación Paseo de la Reforma Núm. 1015

Torre "A", Piso 15

Colonia Desarrollo Santa Fe

01376 México, D.F.

Tel.: (55) 5081-4400

Fax: (55) 5081-4401

Dirección de correo electrónico: alvaro.rangel@sandp.com

ANEXO "K"

Certificación de Firmas

Del [Fideicomitente/Representante Común]:

Nombre

**Dirección de
correo electrónico**

Teléfono

Firma

[*]

[*]

[*]

[*]

[*]

[*]

3. Contrato de Factoraje.

CONTRATO DE FACTORAJE

QUE CELEBRAN

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FACTORADO)

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FACTORANTE)

Índice

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	2
I. Declaraciones del Factorado.....	2
II. Declaraciones del Factorante.....	5
CLÁUSULAS.....	7
Cláusula 1. Definiciones.....	7
Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.....	17
A. Dictamen del Administrador Maestro.....	17
B. Requisitos de Elegibilidad.....	17
Cláusula 3. Factoraje.....	21
A. Transmisión.....	21
B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos....	22
C. Condiciones Suspensivas.....	22
D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro....	22
E. Requisitos de Elegibilidad.....	23
F. Perfeccionamiento de la Transmisión.....	23
1. Listas Periódicas.....	23
2. Leyendas.....	24
3. Otros Documentos.....	26
G. Notificación de la Transmisión.....	26
H. Terminación del Periodo de Revolvencia.....	28
Cláusula 4. Contraprestación.....	28
A. Origen de la Contraprestación Inicial.....	28
B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones.....	28
C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales.....	28
D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes.....	29
E. Restablecimiento del Aforo.....	29
F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones.....	29
Cláusula 5. Determinaciones.....	30
A. Determinaciones.....	30
1. Nivel de Aforo.....	30
B. Fechas de Conciliación.....	30

Cláusula 6. Impuestos.....	31
Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado.....	31
A. Existencia Social.....	31
B. Contabilidad.....	31
Cláusula 8. Terminación Anticipada del Factoraje.....	31
A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje.....	31
1. Evento de Amortización Acelerada.....	32
2. Incumplimientos de la Transmisión.....	32
3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas.....	32
4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración.....	32
5. Validez.....	32
B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.....	32
C. Terminación por parte del Factorado.....	33
Cláusula 9. Vigilancia.....	33
Cláusula 10. Renuncia de Derechos.....	33
Cláusula 11. Modificaciones.....	33
Cláusula 12. Notificaciones.....	34
Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación Aplicable.....	35
Cláusula 14. Causahabientes y Cesionarios.....	35

ANEXOS

ANEXO "A"	Lista Inicial.
ANEXO "B"	Formato de Lista Periódica.
ANEXO "C"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.

CONTRATO DE FACTORAJE

CONTRATO DE FACTORAJE de fecha 31 de octubre de 2013, que celebran:

A. En calidad de factorado:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Factorado"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de factorante:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Factorante"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010,

conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 2013, el Factorado, en calidad de fideicomitente, el Factorante, en calidad de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.
2. Con fecha 28 de octubre de 2013, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión (según dicho término se define más adelante) conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento del Programa (según dicho término se define más adelante) y la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del mismo, así como la celebración de los

Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

3. El Factorado está dedicado al otorgamiento de crédito y celebración de operaciones de factoraje para pequeñas y medianas empresas.
4. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado celebra los Contratos de Crédito (según dicho término se define más adelante) y los Contratos de Factoraje Exitus (según dicho término se define más adelante) con sus Clientes (según dicho término se define más adelante), y como resultado genera Derechos al Cobro (según dicho término se define más adelante) a cargo de los Deudores (según dicho término se define más adelante). Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, los Derechos al Cobro respectivos comprenden, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados de dichas operaciones de factoraje.
5. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Pagarés, las Garantías y los Cobros.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Factorado. El Factorado declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384458, con fecha 1 de agosto de 2008;
- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Derechos al Cobro de los que es titular, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;
- e) No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato, (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Es el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus (y en este último caso de todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas), que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", que se transmitirán al Fideicomiso, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fiduciario;
- j) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia, junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el correspondiente Deudor y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus; en el entendido, sin embargo, de que el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos;

- k) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante el Periodo de Revolvencia provienen de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus Clientes;
- l) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- m) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- n) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- ñ) Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en la que fueron o sean realizadas, y
- o) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Factorante. El Factorante declara que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235;
- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito

Federal, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- e) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- f) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- g) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la BMV requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;

- h) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen su objeto social ni la legislación aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte,
- i) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

"Administrador", significa el Factorado, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Aforo", significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Transmitidos más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, menos las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales, menos el Valor Presente Neto de los Derechos al Cobro Incumplidos, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Aforo de la Emisión", significa un Aforo igual o mayor a 1.30 (uno punto treinta).

"Aforo Mínimo", significa inicialmente un Aforo igual a 1.20 (uno punto veinte).

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cadena de Flujos", significa los pagos mensuales que deban hacerse conforme a un Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus hasta la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

"Calificación", significa la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras a cada Emisión.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo.

"Circular Única", significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"Clientes", significa, según corresponda, (i) los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, y (ii) los factorados conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Factorado al Factorante para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda con todos los alcances y conforme a los términos del presente Contrato.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato.

"Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraprestación", significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 de este Contrato.

"Contraprestaciones de los Administradores", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato", significa el presente Contrato de Factoraje, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Factorante y el Factorado celebrarán con el Administrador Maestro en los términos del Anexo "F" del Contrato de Fideicomiso, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Factorado, al Factorante, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Factorado y el Factorante celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Colocación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, celebrado con fecha 28 de octubre de 2013, entre el Factorado, como fideicomitente, el Factorante, como fiduciario y el Representante Común.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Crédito", significa los contratos de crédito celebrados entre el Factorado y sus Clientes, que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", así como los contratos de crédito que el Factorado celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Factoraje Exitus", significa los contratos de factoraje celebrados entre el Factorado y sus Clientes, que se describen en el documento que se agrega al presente Contrato como Anexo "A", así como los contratos de factoraje que el Factorado celebre en el futuro con sus Clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Factoraje Exitus" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Cesión Inversa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomitente", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores derivadas de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus presentes y futuros y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor. En el caso de los Contratos de Factoraje Exitus, el término "Derechos al Cobro" incluye también a las facturas, documentos, títulos o instrumentos que son el objeto de la operación de factoraje respectiva.

"Derechos al Cobro Elegibles", significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

"Derechos al Cobro Incumplidos", significa todos los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito o un Contrato de Factoraje Exitus respecto del cual el Deudor haya incumplido por más de 2 (dos) meses consecutivos en el pago de sus rentas o contraprestación conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje respectivo.

"Derechos al Cobro Transmitidos", significa todos los Derechos al Cobro Elegibles que en cualquier momento sean transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en este Contrato.

"Deudor", significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro. Por lo que respecta a los Contratos de Factoraje Exitus, la definición de "Deudor" incluye (i) a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus, y (ii) a

los Clientes del Factorado, en virtud de que los Contratos de Factoraje Exitus son con recurso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje", significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula 8 del presente Contrato.

"Factorado", tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Factorante", tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fecha de Conciliación", significa el segundo Día Hábil después de cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro.

"Fecha de Corte", significa el día viernes de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Pago al Factorado", significa cada fecha en que el Administrador Maestro le entregue al Factorante el Reporte Semanal conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Garantías", significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.

"Gastos de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gravamen", significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Impuestos", significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de

cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IVA", significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC", significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Lista Inicial", significa la lista que se entregue al Factorante en la fecha de celebración del presente Contrato para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esta fecha conforme al presente Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el párrafo 1 del inciso F de la Cláusula 3 de este Contrato.

"LMV", significa la Ley del Mercado de Valores.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF", significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

"Obligaciones de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Pagarés", significa los pagarés que, en su caso, emitan los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Cálculo", significa un mes de calendario.

"Periodo de Revolvencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos", o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Semanal", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Factorante, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Factorado, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Factorado antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad", significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la Cláusula 2 de este Contrato.

"Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión", significa la tasa de interés anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se estipule en el Título respectivo.

"Tasa de Interés Pactada", significa la tasa de interés efectiva en un Contrato de Crédito o en un Contrato de Factoraje Exitus, según corresponda, del que derive un Derecho al Cobro.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Título", significa el documento que, en términos de los artículos 62, 63 y 64 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales expedirá el Factorante con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

"Valor Presente Neto", significa el valor presente neto de cualquier Cadena de Flujos. La fórmula para calcular el Valor Presente Neto es la siguiente:

$$VPN = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TM)^i}$$

En donde:

VPN = el Valor Presente Neto.
 R_i = el pago acordado para el mes i para cada Cadena de Flujos.
 n = representa el número de periodos mensuales remanentes para cada Cadena de Flujos.
 TM = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión expresada de forma mensual, calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TM = (1 + TB)^{(1/12)} - 1$$

En donde:

TM = significa la tasa mensual de la Emisión que se encuentre vigente.
 TB = significa la Tasa de Interés Bruto Anual de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una

cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de esta Cláusula 2, y entregará su dictamen por escrito al Factorante.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación:

1. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus que ampare al Derecho al Cobro respectivo se haya generado y cumpla con los requisitos establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, incluyendo sin limitar la autorización del comité de crédito del Factorado;
2. Que el Cliente respectivo no tenga un historial de más de dos pagos periódicos vencidos conforme al Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus

correspondiente celebrado con el Factorado con anterioridad a la fecha de transmisión correspondiente;

3. Que el Derecho al Cobro respectivo no constituya un Derecho al Cobro Incumplido;
4. Que dentro de la vigencia remanente de dicho Derecho al Cobro deba realizarse por lo menos 1 (un) pago posterior a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso y que dicha vigencia remanente no sea mayor a 60 (sesenta) meses posteriores a la fecha en que se transmita al Patrimonio del Fideicomiso;
5. Que la Tasa de Interés Pactada en los Contratos de Crédito y en los Contratos de Factoraje Exitus respectivos sea al menos de 12% (doce por ciento);
6. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor de conformidad con sus términos y condiciones;
7. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que haya sido dado por terminado o rescindido o, que de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
8. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un contrato, instrumento, pagaré o cualquier otro documento, que haya sido celebrado, emitido, o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor, dependiendo del tipo de contrato de que se trate;
9. Que el Deudor respectivo (a) haya sido legalmente notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Factorante de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, en el entendido de que este requisito deberá quedar cumplido dentro de un plazo de

5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión respectiva al Patrimonio del Fideicomiso;

10. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sea transmitido conforme al presente Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado;
11. Que el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus correspondiente;
12. Que el Contrato de Crédito respectivo establezca que la amortización de principal se lleve a cabo mediante pagos periódicos sucesivos y no mediante un pago único al término de su vigencia, salvo en el caso de los Derechos al Cobro que se describen en el Anexo "A" del presente Contrato, en el cual este requisito no será aplicable;
13. Que el Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil, que hubiere sido declarado con anterioridad a la fecha del presente Contrato;
14. Que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones del Deudor pactadas en el Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus respectivo;
15. Que el Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
16. Que el Contrato de Crédito o el Contrato de Factoraje Exitus, junto con las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso, relativo a dicho Derecho al Cobro sea suficiente para ejercer acción judicial en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales de dicho Contrato de Crédito o Contrato de Factoraje Exitus y las facturas, documentos, instrumentos o títulos que amparan o den origen al Derecho al Cobro respectivo, según sea el caso;

17. Que el total de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso no exceda del 30% (treinta por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso;
18. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus no tengan una vigencia mayor a 3 (tres) meses;
19. Que el Cliente con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos no represente más del 5% (cinco por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso; el segundo con mayor concentración no represente más del 4% (cuatro por ciento); el tercero con mayor concentración no represente más del 3% (tres por ciento), y que ningún Cliente después de los tres Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos represente más del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;
20. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus que se encuentre denominado en Pesos;
21. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Crédito o de un Contrato de Factoraje Exitus celebrado con una Persona Relacionada (según el término "Persona Relacionada" se define en la LMV) con Exitus;
22. Que los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan a Clientes que pertenezcan a una misma industria, y cuyo giro de negocios sea substancialmente el mismo, no excedan del 20% (veinte por ciento) del total del Patrimonio del Fideicomiso, y
23. Que los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Factoraje Exitus sean factorajes con recurso en contra de los Clientes respectivos y que las obligaciones de pago que de ahí se deriven se encuentren documentadas por Pagarés suscritos por dichos Clientes.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

Cláusula 3. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, el Factorado transmite en favor del Factorante, y el Factorante acepta la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles derivados de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus que se identifican en la Lista Inicial, en el entendido de que por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, la transmisión comprende, sin limitación alguna, todos los derechos al cobro derivados de las facturas, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los clientes de los factorados conforme a las operaciones de factoraje respectivas. El Factorado declara que los Derechos al Cobro cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que en este acto son entregados en copia simple al Factorante, y el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro Elegibles del Factorado que se generen o adquieran a partir de dicha fecha conforme dichos Derechos al Cobro se vayan identificando en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece el inciso B de esta Cláusula 3, ya sea que se trate de Derechos al Cobro frente a Deudores actuales o frente a Deudores que se generen en el futuro. El Factorado en este acto entrega al Factorante la Lista Inicial con los Deudores cuyos Derechos al Cobro son motivo del factoraje conforme al presente Contrato (sin perjuicio de que, en el futuro deberán transmitirse Derechos al Cobro Elegibles de nuevos Clientes, para lo cual los Deudores respectivos deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, y los Derechos al Cobro correspondientes deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro Elegibles que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro Elegibles, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro Elegibles. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de los Derechos al Cobro Elegibles en ellas

comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro Elegibles de cada uno de dichos Deudores serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de ésta Cláusula 3.

B. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro Transmitidos que le correspondan. Los Derechos al Cobro Elegibles que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de las Listas Periódicas por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorado proporcionará al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, la información que permita la debida identificación y localización de todos los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus.

C. Condiciones Suspensivas. La obligación del Factorante de adquirir los Derechos al Cobro Elegibles conforme a los incisos A y B de esta Cláusula 3, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles de que se trate, a menos que el Factorante, siguiendo instrucción escrita del Comité Técnico, renuncie al cumplimiento de las mismas:

- a) Que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y
- b) Que las declaraciones del Factorado conforme al apartado de declaraciones de este Contrato que sean aplicables a los Derechos al Cobro sean correctas en todos sus aspectos de importancia.

El Factorante adquirirá Derechos al Cobro Elegibles únicamente durante el Periodo de Revolvencia.

D. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o

reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

E. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.

F. Perfeccionamiento de la Transmisión.

1. Listas Periódicas. Periódicamente, durante la vigencia de este Contrato, el Factorado deberá entregar al Factorante a través del Administrador Maestro una lista de los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita al Factorante, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo "B" (la "Lista Periódica"). Las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Periódicas que le correspondan. Las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

El Factorado endosará en propiedad a nombre del Factorante (i) la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito y (ii) la totalidad de los Pagarés que se emitan por los Clientes para documentar las obligaciones de pago derivadas de Contratos de Factoraje Exitus, correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado, en su carácter de Administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. Asimismo, el Factorado será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y de los Contratos de Factoraje Exitus relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en cada una de las Listas Periódicas que le correspondan y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos

así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador, el Factorado deberá entregar los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Sustituto que corresponda. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, en los términos que se indican más adelante, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita, o (ii) contener una leyenda en los términos que se indican más adelante.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante a la firma de este Contrato (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato, (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus, y de los Pagarés suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito y Contratos de Factoraje Exitus.

El Factorado, en su carácter de Administrador, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

2. Leyendas. Todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y los derechos de cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de The Bank

of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, de fecha 28 de octubre de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario"). Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

[incluir los datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 B del Fideicomiso] o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito.

Los pagos que así se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así pagadas."

Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado:

"Endosado en propiedad a favor The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, de fecha 28 de octubre de 2013 (en dicho carácter, el "Fiduciario")."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorante. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere el párrafo 2 de este inciso F de la Cláusula 3, y entregar copias de dichos documentos al Factorante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue cada una de dichas facturas.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos.

G. Notificación de la Transmisión. El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, proporcionar a dichos Deudores los datos de las Cuentas de Ingresos y requerir a dichos Deudores que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas de Ingresos. De conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la entrega a los Deudores de una notificación realizada por fedatario público o por correo certificado con acuse de recibo de conformidad con lo que se establece en las fracciones segunda y tercera del artículo 427 de la LGTOC, según sea el caso, o en caso de que la notificación no se lleve a cabo mediante fedatario público o correo certificado, el Factorado deberá llevarla a cabo mediante cualquiera de los otros medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "C". En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los

Derechos al Cobro a los Deudores respectivos por cualquier medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula 3, los originales de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo del punto 1 del inciso F de esta Cláusula 3, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba.

H. Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia, el Factorante dejará de adquirir Derechos al Cobro Elegibles del Factorado.

Cláusula 4. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión que se realice al amparo del Programa, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las Transmisiones. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será: (i) Por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito, el Valor Presente Neto correspondiente al monto principal del crédito respectivo conforme al Contrato de Crédito que corresponda, y (ii) por lo que respecta a los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Factoraje Exitus, el Valor Presente Neto del valor expresado en los documentos en los que consten los derechos de cobro adquiridos, conforme a los Contratos de Factoraje Exitus, según se indique en cada caso ya sea en la Lista Inicial o en cada Lista Periódica, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a Contratos de Crédito o los Contratos de Factoraje Exitus con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Fecha de Pago de la Contraprestación por las Transmisiones Iniciales. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Administrador Maestro.

D. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Factorante a través del Administrador Maestro en la Fecha de la Emisión y en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del presente Contrato. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva, (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, en caso de que dicha transmisión se lleve a cabo durante el Periodo de Revolvencia, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el párrafo 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en ambos casos siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Deudores respectivos conforme a lo que se establece en los incisos F y G de la Cláusula 3 del presente Contrato y dicha notificación haya surtido sus efectos; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o superior al Aforo de la Emisión.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato.

F. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

Cláusula 5. Determinaciones.

A. Determinaciones.

1. Nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato al Factorado por escrito, y éste podrá reestablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 de este Contrato.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Presente Neto más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el párrafo 3 del inciso A de la Cláusula 8.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

B. Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en los Reportes del Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente fecha de pago de intereses conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Cláusula 6. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita quedará a su cargo; y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7. Obligaciones Adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:

A. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

B. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Cláusula 8. Terminación Anticipada del Factoraje.

A. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los párrafos 1 y 3

de este inciso A en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10 del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;

2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;

3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

4. Contratos de Servicios y Contrato de Administración. En caso de que cualquiera del Contrato de Administración o el Contrato de Servicios fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

5. Validez. En caso de que en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa instrucción del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de

dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1 y 3 del inciso A de la Cláusula 8 de este Contrato.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, el inciso D de la Cláusula 4 del presente Contrato), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común.

Cláusula 9. Vigilancia. El Factorante, a través del Administrador Maestro y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito y los Contratos de Factoraje Exitus y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente.

Cláusula 10. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Factorante en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Factorante.

Cláusula 11. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha

modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente y con la previa autorización del Representante Común.

Cláusula 12. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 3 en relación con las Listas Periódicas, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
 Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
 Colonia Bosques de las Lomas
 05120 México, D.F.
 Tel.: (55) 5257-5500
 Fax: (55) 2167-1558
 Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
 Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Factorante:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
 Colonia Lomas de Chapultepec
 11000 México, D.F.
 Tel.: (55) 5063-3937
 Fax: (55) 5063-3939
 Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado Fiduciario del Fideicomiso F/01010
 Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Cualquier aviso o notificación que deba darse al Representante Común deberá entregarse por conducto del Fiduciario.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las

diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

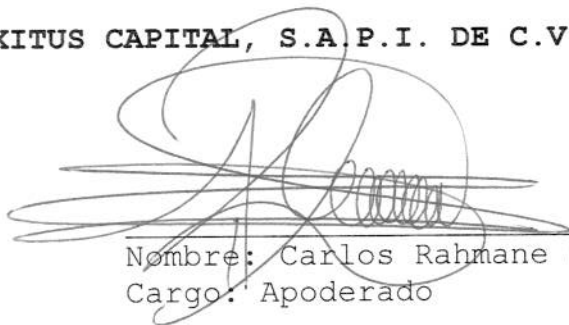
Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a horizontal stroke, crossing the signature line.

Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"	Lista Inicial.
ANEXO "B"	Formato de Lista Periódica.
ANEXO "C"	Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro.

ANEXO "A"

Lista Inicial

Operación	Número Cliente	Expediente Completo	Producto	Cliente	Saldo capital	Saldo contable
342	18	SI	Crédito	GRUPO RAYON SILK SA DE CV	\$7,000,000.02	\$8,247,708.45
29	26	SI	Crédito	BIENES RAICES ALICIA, S.A. DE C.V.	\$1,488,388.46	\$1,800,172.90
275	30	SI	Crédito	BUFETE CONSULTOR MEXICANO SA DE CV	\$4,506,881.40	\$5,583,739.34
213	32	SI	Crédito	BOLBRUGGE HERMANOS SA DE CV	\$249,999.99	\$249,999.99
262	32	SI	Crédito	BOLBRUGGE HERMANOS SA DE CV	\$333,333.36	\$333,333.36
179	33	SI	Crédito	PRESTA DINERO SA DE CV	\$1,809,360.47	\$2,078,421.60
237	33	SI	Crédito	PRESTA DINERO SA DE CV	\$3,520,834.57	\$4,689,662.08
247	35	SI	Crédito	ENCHAPADOS NACIONALES SA DE CV	\$6,375,000.00	\$7,272,057.30
324	36	SI	Crédito	ANTERA S.A. DE C.V.	\$9,000,000.03	\$10,813,859.05
302	43	SI	Crédito	MEXICO PREVISS LIFE SA DE CV	\$773,000.00	\$914,132.62
231	44	SI	Crédito	INGENIERIA Y SOLUCIONES PARA ALIMENTOS	\$984,056.14	\$1,108,541.08
271	45	SI	Crédito	INTEGRA ASISTENCIA SA DE CV	\$4,013,897.42	\$4,768,499.80
294	46	SI	Crédito	GRUPO DE LOS RIOS OROZCO SA DE CV	\$2,500,000.00	\$2,542,777.77
322	46	SI	Crédito	GRUPO DE LOS RIOS OROZCO SA DE CV	\$2,000,000.00	\$2,108,777.56
108	50	SI	Crédito	PREPENSA DIGITAL SA DE CV	\$378,903.09	\$400,294.97
159	72	SI	Crédito	EMCORTH PACKING SA DE CV	\$1,406,992.58	\$1,600,314.55
303	74	SI	Crédito	COMERCIALIZADORA EURO CVH SA DE CV	\$3,478,931.55	\$4,115,504.43
215	75	SI	Crédito	KARLA MORENO	\$1,484,508.10	\$2,189,693.02
135	76	SI	Crédito	CENTRAL DE ACCESORIOS SA DE CV	\$784,672.02	\$858,847.20
284	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$500,000.00	\$515,305.67
292	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$500,000.00	\$507,388.89
293	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$500,000.00	\$507,388.89
300	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$1,200,000.00	\$1,274,733.34
311	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$800,000.00	\$824,911.11
316	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$500,000.00	\$523,749.99
329	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$500,000.00	\$531,666.68
333	77	SI	Crédito	COOL THINGS SA DE CV	\$500,000.00	\$531,666.68
258	79	SI	Crédito	SOPORTEC SA DE CV	\$1,800,000.00	\$1,928,000.00
234	88	SI	Crédito	ARRENDADORA ILI SA DE CV	\$468,729.21	\$632,061.16
341	105	SI	Crédito	AQUITI SA DE CV, SOFOM ENR	\$8,000,000.03	\$10,315,321.20
334	106	SI	Crédito	FIN UTIL SA DE CV SOFOM ENR	\$13,990,420.08	\$16,551,673.52
325	109	SI	Crédito	CREACIONES D'SEN SA DE CV	\$500,000.00	\$500,000.00
326	109	SI	Crédito	CREACIONES D'SEN SA DE CV	\$500,000.00	\$500,000.00
327	109	SI	Crédito	CREACIONES D'SEN SA DE CV	\$500,000.00	\$500,000.00
328	109	SI	Crédito	CREACIONES D'SEN SA DE CV	\$500,000.00	\$500,000.00
319	121	SI	Crédito	SUBALE FUNNY WORKS SA DE CV	\$100,000.00	\$106,000.01
338	121	SI	Crédito	SUBALE FUNNY WORKS SA DE CV	\$727,000.00	\$799,700.01
263	123	SI	Crédito	AFC-BH S DE R.L. DE C.V.	\$333,333.36	\$333,333.36
268	130	SI	Crédito	CONSTRUCCIONES ICI SA DE CV	\$1,256,418.67	\$1,320,684.01
290	130	SI	Crédito	CONSTRUCCIONES ICI SA DE CV	\$583,488.88	\$619,111.12
299	130	SI	Crédito	CONSTRUCCIONES ICI SA DE CV	\$1,500,000.00	\$1,591,600.00
304	130	SI	Crédito	CONSTRUCCIONES ICI SA DE CV	\$500,000.00	\$519,666.66
339	130	SI	Crédito	CONSTRUCCIONES ICI SA DE CV	\$500,000.00	\$540,000.02
189	135	SI	Crédito	SANDRA LEONILA GUTIERREZ	\$500,000.01	\$580,977.79
269	142	SI	Crédito	PIQUERA SAN ANGEL SA DE CV	\$3,853,054.38	\$5,180,451.11
277	179	SI	Crédito	AFIX SERVICIOS FINANCIEROS SAPI DE CV SOFOM	\$2,500,000.00	\$2,582,500.00
281	179	SI	Crédito	AFIX SERVICIOS FINANCIEROS SAPI DE CV SOFOM	\$1,103,087.21	\$1,188,839.01
318	179	SI	Crédito	AFIX SERVICIOS FINANCIEROS SAPI DE CV SOFOM	\$948,420.33	\$1,076,018.34
331	179	SI	Crédito	AFIX SERVICIOS FINANCIEROS SAPI DE CV SOFOM	\$125,000.00	\$137,723.25
332	179	SI	Crédito	AFIX SERVICIOS FINANCIEROS SAPI DE CV SOFOM	\$100,000.00	\$106,600.00
340	179	SI	Crédito	AFIX SERVICIOS FINANCIEROS SAPI DE CV SOFOM	\$200,000.00	\$202,700.00
251	202	SI	Crédito	PERFUMES Y COSMETICOS FINOS SA DE CV	\$201,000.00	\$219,938.70
278	219	SI	Crédito	COM. DE PRODUCTOS DE MAIZ AGEDA SA DE CV	\$898,275.48	\$1,084,475.40
317	219	SI	Crédito	COM. DE PRODUCTOS DE MAIZ AGEDA SA DE CV	\$480,384.35	\$575,170.84
296	237	SI	Crédito	TECHNIDATA SA DE CV	\$9,386,679.91	\$12,264,541.89
298	267	SI	Crédito	DISTRIBUIDORA CHANEL SA DE CV	\$333,333.32	\$333,333.32
305	276	SI	Crédito	GIISSE AVANZE SA DE CV	\$958,333.33	\$1,191,500.00
336	292	SI	Crédito	GRUPO VITECE SA DE CV	\$500,000.00	\$568,512.61
337	301	SI	Crédito	MTB PROYECTOS Y SERVICIOS SA DE CV	\$1,500,000.01	\$1,705,537.83
CESION 69	34	SI	Factoraje	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$1,551,344.46	\$1,551,344.46
CESION 65	34	SI	Factoraje	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$599,150.27	\$599,150.27
CESION 68	34	SI	Factoraje	4 E DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$139,987.32	\$139,987.32
CESION 2	86	SI	Factoraje	EQUIPOS METALCERAMICOS SA DE CV	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00

Por medio de la presente se hace constar que los Derechos al Cobro listados arriba cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, conforme a lo que se establece en el Contrato de Factoraje entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R. como Factorado y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Factorante, actuando en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Num. F/01010.

El Administrador Maestro
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

Por: Fernando José Casares González
Cargo: Apoderado

ANEXO "B"

Formato de Lista Periódica

(Fecha)

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato Fideicomiso"), celebrado con fecha 28 de octubre de 2013, entre Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y al Contrato de Factoraje (el "Contrato de Factoraje") celebrado con fecha 31 de octubre de 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en el presente documento, tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los contratos antes mencionados.

En el archivo adjunto se listan los Derechos al Cobro de los cuales el Fideicomitente es titular, y que con esta misma fecha transmite en favor del Fiduciario, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, las Garantías, los Pagarés, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro, de conformidad con lo establecido en los incisos B, D y E de la Cláusula 3 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje.

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. ("TECC") entrega la presente en nombre y representación del Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, actuando en carácter de comisionista del Fideicomitente, de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

Asimismo, mediante la entrega de la presente al Fideicomitente, TECC, en carácter de comisionista del Fiduciario, hace constar la aceptación por parte del Fiduciario de la transmisión de los Derechos al Cobro a los que se refiere la presente.

La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido y vinculante para el Fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

[*]

Por: [*]

Cargo: [*]

Nota: El archivo anexo deberá contener la siguiente información conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) nombre del Deudor, (ii) fecha de los Contratos de Crédito o Contratos de Factoraje Exitus que acrediten los Derechos al Cobro Transmitidos, (iii) el importe de los Derechos al Cobro Transmitidos, y (iv) su fecha de vencimiento.

ANEXO "C"

Formato de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

(PAPEL MEMBRETADO DE EXITUS)

(fecha)

[Nombre del Deudor]
[Dirección]

Atención: [*]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha 28 de octubre de 2013, celebramos con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010. Dicho fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Con fecha 31 de octubre de 2013, Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. celebró con el Fiduciario un Contrato de Factoraje, en virtud del cual Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. transfirió irrevocablemente al patrimonio del fideicomiso mencionado, los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de 20[*] derivados del [contrato de crédito/contrato de factoraje] celebrado con ustedes.

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por medio de la presente les notificamos que con efectos a partir del [*] de [*] de 20[*], Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ha transmitido irrevocablemente en favor de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario del Fideicomiso Núm. F/01010, los derechos al cobro que se derivan del [contrato de crédito/contrato de factoraje] celebrado con ustedes y que se identifica en el documento adjunto.

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en carácter de fiduciario del Fideicomiso Núm. F/01010:

[incluir datos de las cuentas abiertas conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 B del Fideicomiso]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [*]
Cargo: [*]

Con copia para:
The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-39[*] Fax: (55) 5063-39[*]
Atención: [*]
Dirección de correo electrónico: [*]

NOTA: La presente notificación deberá entregarse de cualquiera de las formas previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recibo a que se refiere el último párrafo de dicho artículo y entregarse al Fiduciario y al Administrador Maestro.

4. Contrato de Administración.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

QUE CELEBRAN

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FIDUCIARIO)

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FIDEICOMITENTE)

Y

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
I. Declaraciones del Fideicomitente	2
II. Declaraciones del Fiduciario	3
III. Declaraciones del Administrador Maestro	3
CLÁUSULAS	4
Cláusula 1. Definiciones	4
Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro	12
Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación	13
A. Vigencia	13
B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente	13
C. Terminación con causa por el Administrador Maestro	13
D. Contratos Relacionados	13
E. Efectos de la Terminación	13
Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro	13
A. Reportes	13
B. Lista Inicial y Listas Periódicas	14
C. Requisitos de Elegibilidad	14
D. Límites de Concentración	14
E. Administración de Cobros	14
F. Operación del Fideicomiso	15
G. Transferencia de los Cobros	15
H. Nuevas Cuentas de Ingresos	16
I. Procedimientos Administrativos y Operativos	16
J. Marcas y Leyendas	16
K. Sustitución del Administrador	16
L. Guarda y Custodia de Documentación	17
M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia	17
Cláusula 5. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados	17
Cláusula 6. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro	18

A. Nivel de Cuidado	18
B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro	18
Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro	18
A. Honorarios del Administrador Maestro	18
B. Requisitos de Facturación	19
C. Impuesto al Valor Agregado	19
D. Otros Impuestos	19
Cláusula 8. Pagos	19
Cláusula 9. Declaraciones de todas las Partes	20
Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente	20
A. Notificaciones	20
1. Sentencias y Procedimientos	20
2. Cumplimiento con las Leyes	21
3. Derechos al Cobro	21
4. Avisos conforme al Fideicomiso	21
B. Otras Obligaciones del Fideicomitente	21
1. Existencia	21
2. Inspección	21
3. Custodia y Marcado de Registros y Libros	22
4. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y las Políticas de Crédito y Cobranza	23
C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente	23
Cláusula 11. Responsabilidades Laborales	23
A. Personal	23
B. Instalaciones	24
Cláusula 12. Cooperación	24
Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos	24
A. Causas de Terminación	24
1. Falta de pago	24
2. Incumplimiento del Administrador Maestro	25
3. Incumplimiento de otras Obligaciones	25
4. Autorizaciones y Consentimientos	25
5. Ilegalidad	25
6. Declaraciones Erróneas	25
7. Terminación del Fideicomiso	26
B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente	26
C. Recursos del Administrador Maestro	27
D. Fuerza Mayor	28
Cláusula 14. Obligaciones a la Terminación	29

A. Devolución de Documentación.....	29
B. Pago de Honorarios	29
C. Reembolso de honorarios y gastos.....	29

Cláusula 15. Modificaciones.....	30

Cláusula 16. Disposiciones Varias.....	30
A. Ley Aplicable	30
B. Jurisdicción.....	30
C. Renuncia; Recursos Acumulativos.....	30
D. Avisos.....	30
E. Derecho de Compensación.....	32
F. Cesión.....	33
G. Encabezados.....	33
H. Ejemplares.....	33

ANEXOS

ANEXO "A"	Formato de Reporte Semanal
ANEXO "B"	Formato de Reporte Mensual

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, de fecha 31 de octubre de 2013, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010;

B. En calidad de fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Fideicomitente"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de administrador maestro:

Tecnología en Cuentas Por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (el "Administrador Maestro"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 2013, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y

la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.

2. Con fecha 28 de octubre de 2013, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión (según dicho término se define más adelante) conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento del Programa (según dicho término se define más adelante) y la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del mismo, así como la celebración de los Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).
3. Con fecha 31 de octubre de 2013, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje (según dicho término se define más adelante), por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384458, con fecha 1 de agosto de 2008, y
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, y
- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en escritura pública número 101,598, de fecha 5 de abril de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartúa, Notario Público número 30 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 284039.
- b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo.
- c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número

61,017, de fecha 20 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

- d) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro.
- e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables.
- f) Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación, conoce su contenido y alcance, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Administrador", significa el Fideicomitente, en carácter de administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

"Administrador Maestro Sustituto", significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente un Contrato de Administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la CNBV y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"BMV", significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Causas de Terminación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 13 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Circular Única", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Clientes", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"CNBV", significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Cobros", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraparte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente Contrato de Administración, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, celebrado con fecha 28 de octubre de 2013, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, el Fiduciario, como fiduciario y el Representante Común.

"Contrato de Servicios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Crédito", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos de Factoraje Exitus", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta Concentradora", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Elegibles", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Dependencia", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de Reporte Mensual", significa el 20° (vigésimo) día de cada mes calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Semanal", significa el día martes de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomisarios en Primer Lugar", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente", significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Pagos Mensuales", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo de Reserva", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Honorarios", significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

"Incumplimiento del Administrador Maestro", significa:

- i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, al Comité Técnico o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido, adicionalmente, de que el Administrador Maestro deberá informar a la brevedad al Fiduciario y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;
- ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor

Externo del Fideicomiso para auditar los reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;

- iii) la omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- iv) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- v) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- vi) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto material adverso" significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda);

- vii) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- viii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- ix) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- x) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 16 del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en

participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Semanal", significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "A" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "A".

"Reporte Mensual", significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "B" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "B" y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única, la cual deberá ser presentada a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI.

"Reportes del Administrador Maestro", significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión.

"Requisitos de Elegibilidad", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto designan al

Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán dar rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 13 de este Contrato.

C. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 13 del presente Contrato.

D. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Servicios.

E. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a

las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos del inciso C de la presente Cláusula. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I, el inciso (a)(2) del segundo párrafo de la Fracción II y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única, y demás disposiciones que resulten aplicables.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje.

D. Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.

E. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las

Cuentas de Ingresos correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Ingresos y de la Cuenta Concentradora, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Ingresos o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas de Ingresos o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

F. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.

G. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en una Cuenta de Ingresos o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro de Deudores que no han sido transferidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fideicomitente y al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al

Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico) para que remita los montos correspondientes al Fideicomitente. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

H. Nuevas Cuentas de Ingresos. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente para que instruya a los Deudores que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Ingresos.

I. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Fideicomitente para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 10, inciso B, párrafo 3 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes de calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

J. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos del Fideicomitente y otros registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará por escrito de manera oportuna al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y al Comité Técnico sobre dicha circunstancia.

K. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en

dicho caso una contraprestación de 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir el Contrato de Servicios con TECC como administrador sustituto.

L. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

M. Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.

Cláusula 5. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato

que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula 6. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los

siguientes honorarios: (i) un solo pago inicial de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil Pesos 00/100 M.N.), y (ii) la cantidad mensual de \$40,000.00 (cuarenta mil Pesos 00/100 M.N.) (los "Honorarios"). En caso de que se lleve a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que se realice una nueva Emisión conforme al Programa, el Administrador Maestro recibirá un pago equivalente a 3 (tres) meses de Honorarios. El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

B. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Conciliación, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en el inciso B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 9. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga

conocimiento del referido suceso.

2. Cumplimiento con las Leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
4. Avisos conforme al Fideicomiso. (i) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Otras Obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.
2. Inspección.
 - (a) El Fideicomitente, de vez en cuando, durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que

exista una Causa de Terminación y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro y al Comité Técnico o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

- (b) El Administrador Maestro y el Representante Común, o las personas que ellos designen, tienen el derecho a realizar una auditoria anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.

3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- (a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente notificará al Administrador

Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

- (b) El Fideicomitente: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario, y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación, el Fideicomitente reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

- 4. Cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en sus funciones de Administrador, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje, y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

C. Obligaciones de No Hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Deudores respecto de los pagos que éstos deban realizar a las Cuentas de Ingresos, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 11. Responsabilidades Laborales.

- A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el

Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y
2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula 12. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato,

dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.

2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula 13, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario y el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea

capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1 y 3 del Párrafo A de esta Cláusula 13, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Maestro

Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;

- (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador Maestro, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

- 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor,

notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 14. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.

C. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al

Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común (quien para tal efecto actuará con base en las instrucciones que reciba de la asamblea de Tenedores).

Cláusula 16. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas

personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Mariano Escobedo 556-3
Colonia Anzures
Delegación Miguel Hidalgo
11590 México, D.F.
Tel.: (55) 5281-0928
Fax: (55) 5281-0928
Atención: Fernando José Casares González
Dirección de correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

Al Fideicomitente:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
Colonia Bosques de las Lomas
05120 México, D.F.
Tel.: (55) 5257-5500
Fax: (55) 2167-1558
Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3937
Fax: (55) 5063-3939
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado
Fiduciario del Fideicomiso F/01010
Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
 Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
 Colonia Juárez
 06600 México, D.F.
 Tel.: (55) 5231-0060
 Fax: (55) 5231-0175
 Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán o Elena Rodríguez
 Moreno o Lidya Tovar Retana
 Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx,
elenarodriguez@monex.com.mx, ltovar@monex.com.mx

A las Agencias Calificadoras:

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que éstas indiquen por escrito a las Partes.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una causa de terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a las otras Partes (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al

Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación, y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

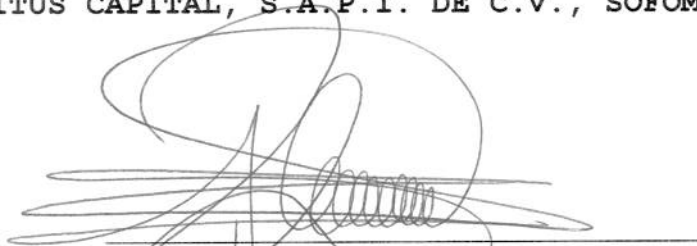
G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

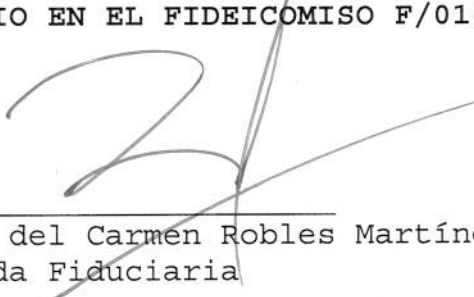
EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line.

Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

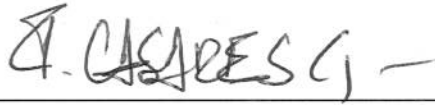
THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010



Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

TECNOLOGÍA EN CUENTAS POR COBRAR, S.A.P.I. DE C.V.



Nombre: Fernando José Casares
González
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A" Formato de Reporte Semanal.

ANEXO "B" Formato de Reporte Mensual.

ANEXO "A"

Formato de Reporte Semanal

Nombre del Cliente

Resumen de Fondeo	Valor Presente Neto	Valor Nominal
Cliente, S.A. de C.V.	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx
Total de Cartera al dd/MM/YYYY	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos al Cobro Incumplidos (informativo)	-	-
No Notificados	-	-
Limite de concentración	-	-
Derechos al Cobro cedidos (informativo) del dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY	-	-
Cliente, S.A. de C.V.	x,xxx,xxx.xx	x,xxx,xxx.xx
Total de Cartera Elegible al dd/MM/YYYY	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx

Monto del Financiamiento	xxx,xxx,xxx.xx

Fondo General y Efectivo Disponible antes de fondeo	xxx,xxx.xx

Fondo de Mantenimiento	x,xxx,xxx.xx
Fondo de Reserva	x,xxx,xxx.xx
Fondo de Pagos Mensuales	x,xxx,xxx.xx
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	xxx,xxx,xxx.xx

Total de Fondos para el Cliente esta Semana	x,xxx,xxx.xx
Total de Fondos pendientes por pagar	-
Cobranza de Derechos de Cobro no cedidos al fideicomiso	-
Cuentas de Ingresos (Saldo Mínimo)	-
Fondo General (Después de Fondeo)	-

Aforo	x.xxx
Aforo Mínimo	x.xxx
Aforo de la Emisión	x.xxx

Tasa de Interés Bruta Anual	x.xxxx%
Tasa Mensual de la Emisión	x.xx%



Derechos al Cobro Vigentes

Cliente:

Cartera Cedida al dd/MM/YYYY

Nombre del Cliente	Numero del Cliente	Número de Documento	Fecha Vencimiento	Valor Nominal	Valor Presente Neto	
					Totales	xxx,xxx,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100343	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100344	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100345	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100346	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100335	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100347	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100336	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100348	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100337	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100349	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100338	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100339	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100340	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100341	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100342	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600249	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600241	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600242	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600243	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600244	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600245	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600246	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600247	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600248	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000508	B10045700148	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000508	B10045700149	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000147	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000148	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000149	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000247	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000248	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000249	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400337	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400329	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400330	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400331	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400332	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx	x,xxx.xx



Derechos al Cobro Morosos

Cliente:

Cartera Cedida al dd/MM/YYYY

Nombre del Cliente	Numero del Cliente	Número de Documento	Fecha Vencimiento	Valor Nominal	Valor Presente Neto
			Totales	-	-
				-	-



Derechos al Cobro esta Semana

Cliente: Cliente, S.A. de C.V.

Cartera Cedida del
al

Nombre del Cliente	Numero del Cliente	Número de Documento	Fecha Vencimiento	Valor Nominal	Valor Presente Neto
			Totales	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100343	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100344	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100345	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100346	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100335	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100347	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100336	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100348	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100337	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100349	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100338	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100339	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100340	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100341	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000110	B10009100342	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600249	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600241	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600242	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600243	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600244	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600245	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600246	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600247	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000361	B10032600248	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000508	B10045700148	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000508	B10045700149	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000147	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000148	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000149	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000247	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000248	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000511	B10046000249	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400337	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400329	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400330	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400331	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx
Deudor	1000525	B10047400332	dd/MM/YYYY	x,xxx.xx	x,xxx.xx

ANEXO "B"

Formato de Reporte Mensual

México D.F., al dd de MMM del YYYY

Reporte Mensual - Actividad del mes de MMM YYYY
Contrato de Fideicomiso FXXX
El Cliente, S.A.P.I. DE C.V.

El Contrato de Fideicomiso está de acuerdo a todas sus representaciones, garantías y acuerdos. No se ha incurrido en ningún evento de terminación.

Al dd de MMM del YYYY se ha dispuesto del XX% del Fondo para Nuevos derechos al Cobro, quedando un remanente de XX% de dicho fondo para llegar a la meta del XX%.

Análisis del Colateral

Resumen de Fondeo	Valor Presente Neto	Valor Nominal
El Cliente, S.A.P.I. DE C.V.	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx
Total de Cartera al dd/MM/YYYY	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx
Derechos al Cobro Incumplidos (informativo)	-	-
No Notificados	-	-
Limite de concentración	-	-
Derechos al Cobro cedidos (informativo) del dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY	-	-
El Cliente, S.A.P.I. DE C.V.	x,xxx,xxx.xx	x,xxx,xxx.xx
Total de Cartera Elegible al dd/MM/YYYY	xxx,xxx,xxx.xx	xxx,xxx,xxx.xx
Monto del Financiamiento	xxx,xxx,xxx.xx	
Fondo General y Efectivo Disponible antes de fondeo	xxx,xxx.xx	
Fondo de Mantenimiento	x,xxx,xxx.xx	
Fondo de Reserva	x,xxx,xxx.xx	
Fondo de Pagos Mensuales	x,xxx,xxx.xx	
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	xxx,xxx,xxx.xx	
Total de Fondos para el Cliente esta Semana	x,xxx,xxx.xx	
Total de Fondos pendientes por pagar	-	
Cobranza de Derechos de Cobro no cedidos al fideicomiso	-	
Cuentas de Ingresos (Saldo Mínimo)	-	
Fondo General (Después de Fondeo)	xxx,xxx.xx	
Aforo	x,xxx	
Aforo Mínimo	x,xxx	
Aforo de la Emisión	x,xxx	
Tasa de Interés Bruta Anual	x,xxx%	
Tasa Mensual de la Emisión	x,xx%	

La información aquí contenida, ha sido preparada para asistir a las partes interesadas, a realizar su propia evaluación sobre el comportamiento del portafolio analizado.

Comportamiento de la Cartera

		Valor Nominal
Saldo en Cartera al inicio del Período (dd/MM/YYYY)		xxx,xxx,xxx.xx
Contratos Cedidos del periodo		xx,xxx,xxx.xx
Ingresos cuentas del fideicomiso	xx,xxx,xxx.xx	
Ingresos cartera no cedida al fideicomiso	(xxx,xxx.xx)	
Cobranza aplicada del periodo anterior	xxx,xxx.xx	
Cobranza aplicada		xx,xxx,xxx.xx
Saldo en Cartera al final del Período (dd/MM/YYYY)		xxx,xxx,xxx.xx

El saldo de la cartera corresponde al valor nominal de los derechos de cobro por rentas y cualesquier otras cantidades pagaderas por los clientes derivados de los Contratos de Arrendamiento cedidos por el Fideicomitente al patrimonio del Fideicomiso y cuyo término no sea posterior a la fecha de vencimiento de la emisión.

Los 10 Clientes con mayor saldo de Derechos al Cobro Vigentes representan el xx.xx% a Valor Nominal y xx.xx% a Valor Presente del Total del Patrimonio del Fideicomiso.

	Saldo en Cartera			Saldo en Cartera		
	Valor Nominal	%	Sum %	Valor Presente	%	Sum %
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
Deudor	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%	xx,xxx.xx	x.xx%	x.xx%
xx Clientes de xxx representan	xxx,xxx.xx	xx.xx%		xxx,xxx.xx	xx.xx%	
Total de Cartera	xxx,xxx.xx	xx.xx%		xxx,xxx.xx	xx.xx%	
Total en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso	xxx,xxx.xx	xx.xx%		xxx,xxx.xx	xx.xx%	
Patrimonio del Fideicomiso	xxx,xxx.xx	xxx.xx%		xxx,xxx.xx	xxx.xx%	

Monto de contratos cedidos y Saldo del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro

Fecha Corte Mensual	Contratos cedidos al fideicomiso a Valor Nominal	Contratos cedidos al fideicomiso a Valor Presente	Saldo del Fondo para Nuevos Derechos de Cobro	% Restante sobre el saldo inicial del Fondo	% Utilizado para la adquisición de Nvos Derechos de Cobro	% Restante para cubrir la meta
dd/MM/YYYY	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.XX	XX.XX%	XX.XX%	XX.XX%
dd/MM/YYYY	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.XX	XX.XX%	XX.XX%	XX.XX%
dd/MM/YYYY	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.XX	XX.XX%	XX.XX%	XX.XX%
dd/MM/YYYY	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.XX	XX.XX%	XX.XX%	XX.XX%
dd/MM/YYYY	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XXX,XXX,XXX.XX	XX.XX%	XX.XX%	XX.XX%

Derechos al Cobro Morosos

Durante el período los siguientes derechos al cobro registraron más de dos pagos periódicos vencidos:

Nombre del Cliente	Numero del Cliente	Valor Nominal	Valor Presente Neto
		XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX
Deudor	CTE-000003	XX,XXX.XX	XX,XXX.XX
Deudor	CTE-000465	XXX,XXX.XX	XXX,XXX.XX
Deudor	CTE-000482	X,XXX,XXX.XX	X,XXX,XXX.XX

Derechos al Cobro Sustituídos

Durante el periodo no fue sustituido ningún contrato.

Derechos al Cobro Readquiridos

Durante el periodo no fue readquirido ningún contrato.

Total de Fondos para el cliente / Efectivo Liberado

	dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY	dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY	dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY	dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY	dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY
Fondos por pagar semana anterior	-	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	X,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX
Cartera cedida en la semana	XX,XXX,XXX.XX	X,XXX,XXX.XX	X,XXX,XXX.XX	X,XXX,XXX.XX	X,XXX,XXX.XX
Monto pagado en la semana	(XX,XXX,XXX.XX)	(X,XXX,XXX.XX)	(X,XXX,XXX.XX)	(X,XXX,XXX.XX)	(X,XXX,XXX.XX)
Fondos por pagar	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX	XX,XXX,XXX.XX

Intereses pagados el dd de MMM de YYYY

Cupon No. Xx

Monto de la Oferta	xxx,xxx,xxx.xx
Tasa de interés bruto anual (%)	x.xx%
Días del Período (dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY)	xx
Total de intereses	x,xxx,xxx.xx

Honorarios pagados el dd de MMM de YYYY

Importe de Honorarios	xxx,xxx.xx
I.V.A. 16%	xx,xxx.xx
Total Honorarios a Pagar	xxx,xxx.xx

Movimientos de las Cuentas de Ingresos y Fondos del Fideicomiso

	M.N.
Saldo al inicio del período dd de MMM del YYYY	xxx,xxx,xxx
Ingresos:	
Ingresos por cobranza de cartera	xx,xxx,xxx
Intereses ganados	xxx,xxx
Total Ingresos	xxx,xxx
Egresos:	
Fondos para el fideicomitente	xx,xxx,xxx
Gastos financieros y comisiones	x,xxx,xxx
Honorarios	xx,xxx
Impuestos pagados	xxx,xxx
Total Egresos	xxx,xxx
Saldo al final del período dd de MMM del YYYY	xxx,xxx,xxx

Pagos a efectuar el dd de MMM del YYYY

a) Pago de Intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aaaCBxx del Período No. xx

Monto de la Oferta	xxx,xxx,xxx.xx
Tasa de interés bruto anual (%)	x.xx%
Días del Período (dd/MM/YYYY al dd/MM/YYYY)	xx
Total de intereses	x,xxx,xxx.xx

b) Honorarios Administrador Maestro, S.A.P.I de C.V.

Importe de Honorarios	xxx,xxx.xx
I.V.A. 16%	xx,xxx.xx
Total Honorarios a Pagar	xxx,xxx.xx

5. Contrato de Servicios.

CONTRATO DE SERVICIOS

QUE CELEBRAN

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(ADMINISTRADOR)

Y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010**

(FIDUCIARIO)

Índice

ANTECEDENTES.....	1
DECLARACIONES.....	2
I. Declaraciones del Administrador	2
II. Declaraciones del Fiduciario	2
CLÁUSULAS.....	3
Cláusula 1. Definiciones.....	3
Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.....	10
A. Designación del Administrador.....	10
B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.....	10
Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.....	11
Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.....	12
A. Otorgamiento de Poderes.....	12
B. Cumplimiento con Leyes y Políticas.....	13
C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos.....	13
D. Otras Obligaciones.....	13
E. Obligación de Transferir Cobranzas.....	14
F. Registro.....	14
G. Informes.....	14
H. Reportes del Auditor Externo.....	14
I. Lista Inicial y Listas Periódicas.....	14
Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador	15
A. Nivel de Cuidado.....	15
B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador.....	15
C. Otras Obligaciones del Administrador.....	15
D. Acuerdos de las Partes.....	16
Cláusula 6. Reembolso al Administrador.....	16
A. Reembolso al Administrador.....	16
B. Reportes.....	16
C. Pagos.....	16
D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado.....	17
Cláusula 7. Otros Impuestos.....	17

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes.....	17
Cláusula 9. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.....	18
A. Causas de Terminación.....	18
1. Falta de Pago.....	18
2. Incumplimiento del Administrador.....	18
3. Incumplimiento de otras Obligaciones.....	18
4. Autorizaciones y Consentimientos.....	18
5. Ilegalidad.....	19
6. Declaraciones Erróneas.....	19
B. Derechos del Fiduciario.....	19
C. Recursos del Administrador.....	20
D. Fuerza Mayor.....	21
Cláusula 10. Obligaciones a la Terminación.....	22
A. Devolución de Documentación.....	22
B. Transmisión de Fondos.....	22
C. Reembolso de gastos del Administrador	22
D. Reembolso de gastos del Fiduciario.....	23
Cláusula 11. Modificaciones.....	23
Cláusula 12. Disposiciones Varias.....	23
A. Ley Aplicable.....	23
B. Jurisdicción.....	23
C. Renuncia; Recursos Acumulativos.....	23
D. Avisos.....	24
E. Derecho de Compensación.....	25
F. Cesión.....	26
G. Encabezados.....	26
H. Ejemplares.....	26

ANEXOS

- Anexo "A"** Acuerdo de Nivel de Servicio.
- Anexo "B"** Políticas de Crédito y Cobranza.

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS, de fecha 31 de octubre de 2013, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010, y

B. En calidad de administrador:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Administrador" o "Fideicomitente"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario y el Fideicomitente se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte"):

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre de 2013, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, el Fiduciario, en calidad de fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Núm. F/01010 (el "Contrato de Fideicomiso"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo el establecimiento de un programa para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo de dicho programa.
2. Con fecha 28 de octubre de 2013, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión (según dicho

término se define más adelante) conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento del Programa (según dicho término se define más adelante) y la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del mismo, así como la celebración de los Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante).

3. Con fecha 31 de octubre de 2013, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje (según dicho término se define más adelante), por virtud del cual el Fideicomitente transmitirá al Fiduciario los Derechos al Cobro (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador. El Administrador declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 68,023, de fecha 13 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 384458, con fecha 1 de agosto de 2008, y
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 34,725, de fecha 8 de julio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público número 174 del Distrito Federal, México, y cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario que:

- a) Es una Institución de Banca Múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de

fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235, y

- b) Su delegada fiduciaria cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 64,280, de fecha 27 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil numero 384235, con fecha 5 de septiembre de 2011, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente tendrán los significados que se estipulan a continuación:

"Acuerdo de Nivel de Servicio", significa los procedimientos que se señalan en el Anexo "A" del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito del Administrador y del Comité Técnico.

"Administrador", significa el Fideicomitente como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato.

"Administrador Maestro", significa TECC, en carácter de prestador de servicios, comisionista y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.

"Administrador Maestro Sustituto", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto", significa TECC o cualquier otra Persona que en su defecto designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

"Agencias Calificadoras", significa cualesquiera dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión.

"Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Causas de Terminación del Contrato de Servicios", significa cualquiera de los casos que se estipulan en inciso A de la Cláusula 9 del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contraparte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Contrato", significa el presente Contrato de Servicios, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración", significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebren con el Administrador Maestro, en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien,

cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Factoraje", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso", significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el Núm. F/01010, celebrado con fecha 28 de octubre de 2013, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, el Fiduciario, como fiduciario y el Representante Común.

"Contratos Relacionados", significa el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

"Control", significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuentas de Ingresos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Derechos al Cobro Transmitidos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Deudor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.

"Documentos de la Operación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Amortización Acelerada", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Conciliación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fecha de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso", significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomitente" significa Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario", significa The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes.

"Fondo de Mantenimiento", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Fondo General", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Mantenimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Incumplimiento del Administrador", significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento

no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;

- ii) cualquier incumplimiento del Administrador a cualquiera de sus obligaciones que tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto material adverso en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto material adverso" significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda);
- iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus

obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o

- vii) que como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Lista Inicial", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Lista Periódica", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Parte que Compensa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso E de la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Persona", significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Políticas de Crédito y Cobranza", significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo "B" del presente Contrato.

"Procedimientos de Cobranza", significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Programa", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Reembolso al Administrador", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Reporte Mensual", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Administrador Maestro", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Reportes del Auditor Externo", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común", significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable y que sea designada para cada una de las Emisiones por el Fideicomitente antes de cada Emisión.

"Sesión del Comité de Emisión", tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

"TECC", significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto

indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

Los términos con mayúscula inicial no específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario en este acto designa al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos durante la vigencia del presente Contrato, y el Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con los procedimientos que se señalan en el Anexo "B", bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato respecto de los Derechos al Cobro originados por él mismo.

B. Vigencia, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa,

a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

2. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 9 del mismo.
3. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa.
4. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio. El Administrador ofrecerá, respecto de los Derechos al Cobro que haya originado, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato y en el Acuerdo de Nivel de Servicio: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro; (v) aplicación de efectivo, y (vi) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante, y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia o depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en alguna de las Cuentas de Ingresos;

- c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre y por cuenta del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d) Custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, cualesquier facturas y títulos de crédito, en su caso), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo, y
- e) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

Cláusula 4. Servicios de Cobranza, Reportes del Auditor Externo y Listas Periódicas.

A. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales a su favor, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el

otorgamiento de dichos poderes a las personas o sociedades que el Fideicomitente le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes.

B. Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor (incluyendo, desde luego a los clientes de los factorados de los Contratos de Factoraje Exitus) en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto en un periodo de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y al Comité Técnico.

D. Otras Obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Administrador entregará toda aquella información y documentación que el Fiduciario y el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador a su propio costo iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. El Administrador notificará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o

excepción interpuesta en cualquier procedimiento jurídico, si dicha reconvencción o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de Transferir Cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa, (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Ingresos dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha en la que el Administrador las reciba.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten.

G. Informes. El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Comité Técnico un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

H. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo.

I. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Administrador deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Fideicomiso o instrucciones expresas por parte del Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario sólo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Fideicomiso o actuando por instrucciones válidamente entregadas por el Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso.

C. Otras Obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse al Acuerdo de Nivel de Servicio y a las Políticas de Crédito y Cobranza en

vigor al momento en que se originen dichos Derechos al Cobro;

2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en el Acuerdo de Nivel de Servicio, y
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos.

D. Acuerdos de las Partes. Cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del presente Contrato.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolsos al Administrador, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el

Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el inciso B anterior.

D. Facturación; Impuesto al Valor Agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan Impuesto al Valor Agregado, ya que el Administrador es beneficiario último de los servicios que presta conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Cláusula 7. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto material adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de

conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 9. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación del Contrato de Servicios"):

1. Falta de Pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Parte en incumplimiento sea notificada por escrito por la otra Parte.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador.

5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado; en el entendido de que en relación con los incumplimientos estipulados en los párrafos 2 y 3 del inciso A de esta Cláusula 9, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Sustituto y éste sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Fiduciario, y

(b) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto, o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.

2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, y 3 del Párrafo A de esta Cláusula 9, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, entrenar y lograr la transición de un Administrador Sustituto dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico, y éste sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes conforme lo determine el Administrador, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa, hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

- 2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la otra Parte por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra Parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la Parte no afectada podrá relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la Parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 10. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador.

B. Transmisión de Fondos. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas de Ingresos, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización del Representante Común (quien para tal efecto actuará con base en las instrucciones que reciba de la asamblea de Tenedores).

Cláusula 12. Disposiciones Varias.

A. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Distrito Federal, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

C. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son

acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

D. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador:

Exitus Capital, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bosque de Cidros Núm. 46, Piso 7
Colonia Bosques de las Lomas
05120 México, D.F.
Tel.: (55) 5257-5500
Fax: (55) 2167-1558
Atención: Lic. Silvia Carranza Nieto
Dirección de correo electrónico: scarranza@exituscapital.com.mx

Al Fiduciario:

The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Paseo de la Reforma Núm. 115, Piso 23
Colonia Lomas de Chapultepec
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5063-3937
Fax: (55) 5063-3939
Atención: Lic. Valeria Grande Ampudia Albarrán y/o Delegado
Fiduciario del Fideicomiso F/01010
Dirección de correo electrónico:
valeria.grandeampudia@bnymellon.com,
roberto.ovalle@bnymellon.com e instruccionesmexico@bnymellon.com

Al Administrador Maestro:

Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V.
Monte Pelvoux 111-404
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000 México, D.F.
Tel.: (55) 5281-0928
Fax: (55) 5281-0928

Atención: Fernando José Casares González
Dirección de correo electrónico: fcasares@cxc.com.mx

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma Núm. 284, Piso 9
Colonia Juárez
06600 México, D.F.
Tel.: (55) 5231-0060
Fax: (55) 5231-0175
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán o Elena Rodríguez
Moreno o Lidya Tovar Retana
Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx,
elenarodriguez@monex.com.mx, ltovar@monex.com.mx

A las Agencias Calificadoras:

Las notificaciones a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviarán a los domicilios que éstas indiquen por escrito a las Partes.

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una Causa de Terminación del Contrato de Servicios deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quién a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

E. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que (i) el Administrador expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o

al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Mantenimiento y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Mantenimiento) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

F. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

G. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

H. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Nombre: Carlos Rahmane Sacal
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las Partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/01010



Nombre: María del Carmen Robles Martínez Gómez
Cargo: Delegada Fiduciaria

LISTA DE ANEXOS

Anexo "A" Acuerdo de Nivel de Servicio.

Anexo "B" Políticas de Crédito y Cobranza.

Anexo "A"

Acuerdo de Nivel de Servicio

INTRODUCCIÓN

EXITUS CAPITAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., (en adelante "EXITUS") y el Fiduciario han designado al Administrador Maestro del Contrato de Administración (el "Administrador Maestro") para que preste servicios de administración en relación con Derechos al Cobro durante la vigencia del Contrato de Administración (el "Contrato"), y el Administrador Maestro ha aceptado dicha designación y ha convenido en prestar dichos servicios conforme a los términos y condiciones del Contrato. Los términos con letra mayúscula inicial utilizados en el presente Acuerdo, que no se encuentren expresamente definidos en el mismo, tendrán los significados que se les atribuye a dichos términos en el Contrato. El presente Acuerdo de Nivel de Servicio establece los compromisos y expectativas del Fiduciario, "EXITUS" y el Administrador Maestro, necesarios para el cumplimiento satisfactorio de sus respectivas funciones durante la vigencia del Contrato. A lo largo del presente Acuerdo, se hacen referencias a apéndices específicos, que se localizan al final del presente documento. A continuación se presenta un resumen de las principales responsabilidades de las Partes:

A. Como originador, "EXITUS" proporcionará información y datos al Administrador Maestro de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato y en este Acuerdo de Nivel de Servicio.

B. El Administrador Maestro supervisará la Administración de los Derechos al Cobro de conformidad con los requisitos establecidos en este Acuerdo de Nivel de Servicio, garantizando que el servicio que se preste a la cartera de "EXITUS" cumpla con los estándares del mercado, para una operación de bursatilización de Derechos al Cobro.

C. El ámbito de las responsabilidades del Administrador Maestro incluye: Generación de Listas Semanales, Generación de Reportes Mensuales, Verificación de traspasos de la Cobranza de las cuentas de Ingresos de "EXITUS" a la cuenta de cobranza del Fideicomiso, y Supervisión de la Administración de los Derechos al Cobro.

Transferencia de Datos de Derechos al Cobro

"EXITUS" establecerá mecanismos y procesos que permitan la transferencia continua al Administrador Maestro de los datos de Derechos al Cobro específicos:

1. Transferencias Diarias de Datos

- a) "EXITUS" proporcionará al Administrador Maestro archivos de operación de los Derechos al Cobro en la forma en que se señala en el documento que contiene los requisitos de diseño de aplicación "Políticas y procedimientos para la carga y proceso de archivos en "SAFECCX" que se adjunta al presente como Anexo 1.
- b) La sección 6 del documento (Archivo "CXC"), detalla todas las actividades de los Derechos al Cobro de la semana inmediata anterior. Entre las actividades se incluirán la generación de nuevas facturas y notas de crédito, informar de pagos recibidos, la aplicación de créditos y efectivo a las facturas y todos y cualesquiera otros ajustes a las partidas de Cuentas por Cobrar.
- c) "EXITUS" proporcionará un Archivo de Clientes al Administrador Maestro en la forma que se señala en la sección 5 del documento (Archivo "CLI"), detallando cualesquiera adiciones, eliminaciones y cambios a la información de Clientes que se realicen en el sistema de Derechos al Cobro de "EXITUS" durante la semana inmediata anterior.

2. Momento de Transferencias de Archivos

El Administrador Maestro recibirá todas las transferencias de datos a más tardar a las 6:00 a.m. Hora Central de la República Mexicana del Día Hábil siguiente al de la fecha de las actividades que se incluyan en el archivo transmitido de que se trate.

3. Notificación de Instancias de Producción

"EXITUS" notificará al Administrador Maestro de cualquier "instancia de producción" que tenga como resultado un retraso y/o una transmisión errónea de archivos. "EXITUS" hará su mayor esfuerzo para proporcionar dicha

notificación al Administrador Maestro a las 6:00 a.m., Hora Central de la República Mexicana del Día Hábil inmediato siguiente al de la fecha de las actividades que se incluyan en el archivo transmitido de que se trate.

4. Requisito de Integridad de Datos al Finalizar el Programa.

"EXITUS" designará un funcionario responsable de la integridad de los datos. Esta persona certificará mensualmente que los datos de los Derechos al Cobro transmitidos al Administrador Maestro durante el mes anterior son exactos.

5. Almacenamiento/Eliminación de Datos

"EXITUS" conservará todos los archivos de datos durante 30 (treinta) días naturales, periodo después del cual se podrán borrar dichos archivos.

6. Transmisión según sea Necesaria

- a) Con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda establecer su uso en una transferencia de archivos, "EXITUS" informará al Administrador Maestro de cualesquier código de ajuste que hayan sido creados.
- b) "EXITUS" informará oportunamente al Administrador Maestro si existe cualquier incumplimiento en relación con los Derechos al Cobro o cualquier situación que afecte los Requisitos de Elegibilidad, etc.
- c) A solicitud del Administrador Maestro, "EXITUS" proporcionará copias (electrónicas o impresas) y/o acceso electrónico a toda la información relacionada con los avisos de remesas y a la documentación de apoyo relativa al pago de cada Cliente.
- d) "EXITUS" se encargará de que el Administrador Maestro tenga acceso razonable a la información que se encuentre en el Software de "EXITUS", conforme a las normas actuales de "EXITUS".

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO

A. Generación de Listas Semanales

De acuerdo al contrato de Factoraje, el Administrador Maestro, generará las listas semanales, sustancialmente en la forma que se adjunta al presente como Anexo 2 y que contiene la siguiente información:

- EL detalle semanal del total de los derechos de crédito cedidos al fideicomiso
- El importe de los derechos de crédito inelegibles, de acuerdo a los distintos criterios fijados en el contrato de Factoraje
- El importe de las reservas requeridas a la fecha de cálculo.
- Los importes en efectivo retenidos para constitución de reservas de acuerdo al contrato de Factoraje
- El cálculo del Aforo
- El importe de los anticipos a otorgarse en dicha fecha de cálculo.

B. Generación de Reportes Mensuales

De acuerdo al contrato de Factoraje, el Administrador Maestro, generará los Reportes Mensuales, que contiene la siguiente información:

- EL resumen de la operatividad del fideicomiso en términos del total de derechos de cobro cedidos, la cobranza del período y el saldo al cierre del período de cálculo respecto a los derechos elegibles y los inelegibles.
- Detalle de los principales deudores y su comportamiento respecto a los límites de concentración.

- Cálculo de las reservas requeridas para el siguiente período.
- En su caso instrucciones de pago a prestadores de servicios del fideicomiso y de Intereses y Capital en su caso.
- El importe de las reservas requeridas a la fecha de cálculo.
- Revisión de Cumplimiento de Disparadores de Amortización Anticipada.

C. Supervisión de la Administración de los Derechos al Cobro

a. Verificación de traspasos de la Cobranza de las cuentas de Ingresos de "EXITUS" a la cuenta de cobranza del Fideicomiso

- Conciliación semanal respecto al traspaso de las cuentas de Ingresos del Originador a las cuentas de ingresos del fideicomiso
- En su caso, conciliación del efectivo en tránsito, para verificar que los movimientos de efectivo coincidan con los movimientos de cartera.
- En caso de discrepancias, dichas situación será reportada al Fiduciario y al Representante Común

b. Verificación de Contratos

El Administrador Maestro, en representación del Fiduciario, llevará a cabo la verificación de contratos para evaluar los Derechos al Cobro. El programa de verificación de contratos del Administrador Maestro tiene como objetivo verificar la validez al constatar que está respaldada por una transacción genuina celebrada con un Cliente genuino.

Los resultados de la verificación de los contratos podrían afectar los niveles de fondeo, al considerar como Derechos No Elegibles, los Derechos al Cobro que no puedan ser verificados.

Proceso de Verificación de Contratos

El Administrador Maestro seguirá el proceso descrito a continuación para la verificación de los contratos:

1. Para verificar la validez de un Derecho al Cobro, "EXITUS" enviará al Administrador Maestro una solicitud vía correo electrónico, solicitando que las siguientes partidas relacionadas con cada Derecho al Cobro sean enviadas para su revisión y aceptación dentro de 1 (un) Día Hábil posterior a dicha solicitud:
 - a) Copia del Contrato.
 - b) Copia del Pagaré debidamente endosado.
 - c) Copia de las facturas objeto de la operación o garantía según sea el caso.
 - d) Copia del Estudio y la autorización del crédito.
 - e) Copia de la Notificación.
 - f) Copia del histórico de pagos del contrato.
2. El Administrador Maestro revisará la documentación correspondiente y se pondrá en contacto con el Gerente de Cobranzas de "EXITUS" o cualquier otra persona que "EXITUS" designe por escrito, para tratar las cuestiones pertinentes, a discreción del Administrador Maestro.
3. En caso de que a juicio del Administrador Maestro, existan importes o discrepancias sustanciales, dicho contrato será considerado como No Elegible.

OBLIGACIONES DE "EXITUS"

A. ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITO

"EXITUS" llevará a cabo funciones de administración de crédito, incluyendo todas las decisiones de manejo de riesgos; seguirá las Políticas de Crédito y Cobranza adjuntas al Contrato como Anexo A, según sean modificadas de tiempo en tiempo por "EXITUS", previo acuerdo con el Representante Común.

SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO

"EXITUS", proporcionará servicios de evaluación de Crédito en relación con los Derechos al Cobro, según se describe más adelante. En caso de conflicto entre los términos y condiciones del Contrato y esta sección del Acuerdo de Nivel de Servicio, prevalecerá lo dispuesto en el Acuerdo de Nivel de Servicio.

"EXITUS":

- i. Obtendrá y revisará la información financiera de los Clientes y evaluará la solvencia económica de dichos Clientes, de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y con las herramientas de análisis de crédito que considere adecuadas, y
- ii. Asignará un nivel de riesgo a cada Cliente utilizando el sistema paramétrico de evaluación que incluya, entre otras cosas, incidencias de pagos históricos, MOPS, saldos vencidos, etc.

Para los efectos de este Acuerdo de Nivel de Servicio, las actividades descritas en los párrafos A y B anteriores se identifican conjuntamente como el "Proceso de Evaluación de Crédito".

- i. "EXITUS" llevará a cabo el Proceso de Evaluación de Crédito para cada Cliente;

B. GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FACTURAS

- a. Generación "EXITUS" será responsable de generar las facturas, notas de crédito y todos los demás documentos requeridos para los servicios de administración y cobro en relación con los Derechos al Cobro conforme al Contrato.
- b. Distribución. "EXITUS" será responsable de presentar y distribuir entre los Clientes todas las facturas, los documentos que requieran los Clientes y todos los demás documentos razonablemente requeridos para el pago o resolución de controversias.
- c. Plazos Los niveles de servicio serán convenidos por "EXITUS" y el Administrador Maestro en términos razonables, tomando en consideración el tiempo de ciclo, el tiempo de generación y distribución de las facturas, así como el método mediante el cual se entreguen las facturas.

C. MANEJO Y APLICACIÓN DE EFECTIVO

a) Pagos del Deudor

1. "EXITUS" instruirá a todos los Clientes que realicen todos los pagos de los Derechos al Cobro Cedidos a la Cuenta de Ingresos establecida para fines de la bursatilización.
2. El Fiduciario proporcionará a "EXITUS" y al Administrador Maestro acceso a la Cuenta de Ingresos, pero únicamente para fines de monitoreo.

b) Transferencia de Pagos Mal Dirigidos

1. "EXITUS" fungirá como depositaria del Fiduciario y transferirá a la Cuenta de Ingresos todos los montos cobrados de las Derechos al Cobro Cedidos que reciba.
2. La transferencia de los pagos mal dirigidos se realizará en un plazo no mayor de 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la identificación de dichos pagos.
3. En caso de que cualquiera de las Partes determine que se han depositado en la Cuenta de Ingresos cantidades que no sean montos cobrados de Derechos al Cobro Cedidos, dicha Parte deberá informarlo a "EXITUS" y, en el Día Hábil posterior a dicha identificación, el Administrador Maestro remitirá o hará que el Fiduciario remita a "EXITUS" todas las cantidades depositadas.

C. Aplicación de Efectivo.

"EXITUS" será responsable por:

- a) toda aplicación de efectivo, y
- b) las actividades de conciliación de las Cuentas por Cobrar con los diferentes deudores.
- c) La aplicación de efectivo de "EXITUS" se basará en los siguientes criterios:
 - i. Todos los depósitos de efectivo que se identifiquen, serán aplicados a la(s) factura(s), de conformidad con la remesa proporcionada por el Cliente dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que dichos depósitos se reciban.
 - ii. Todo el efectivo será aplicado de conformidad con las facturas señaladas por el Cliente en el aviso de la remesa.
 - iii. Las Partes convienen y acuerdan que el Administrador Maestro no estará autorizado para firmar ninguna cuenta bancaria ni manejar de manera alguna, efectivo ni ningún otro recurso relativo a las Cuentas por Cobrar.
 - iv. Toda la documentación de respaldo perteneciente a cada pago (obtenida por correo electrónico, correo o fax) estará disponible, durante un plazo mínimo de 12 (doce).

D. SERVICIOS DE COBRANZA

Los Servicios de cobranza que proporcionará "EXITUS" Fiduciario se especifican en la Sección [4] del cuerpo del Contrato.

E. AUDITORIA Y CAMBIOS DE SISTEMA

"EXITUS" enviará en su caso, al Administrador Maestro, los comentarios de auditoría (interna y/o externa) relativos específicamente a la calidad de las Cuentas por Cobrar, incluyendo, pero no limitándose a, sistemas de facturación, exactitud y controles, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la realización de la auditoría.

"EXITUS" notificará al Administrador Maestro sobre cualesquiera mejoras, modificaciones y/o alteraciones a cualquier Software de "EXITUS" con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la puesta en marcha de dichas mejoras, modificaciones y/o alteraciones.

F. CONSERVACIÓN Y ETIQUETADO DE REGISTROS Y LIBROS

A. Procedimientos Administrativos y Operativos. "EXITUS" mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos, incluyendo sin limitación, la conservación y custodia de todos los documentos y demás información que sea razonablemente necesaria o recomendable para el cobro de los Derechos al Cobro, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, registros adecuados que permitan la identificación inmediata de cada Derecho al Cobro nuevo, así como los cobros y ajustes a los Derechos al Cobro existentes. El Administrador notificará al Administrador Maestro y al Fiduciario (o a sus cesionarios permitidos) cualquier cambio en la administración y operatividad antes señalada. Adicionalmente, el Administrador Maestro determinará periódicamente si "EXITUS" ha llevado a cabo procedimientos que permiten la recreación de registros que documentan los Derechos al Cobro, en caso de que los originales sean destruidos. Si dichos procedimientos no han sido implementados, el Administrador Maestro informará inmediatamente por escrito a "EXITUS".

B. Etiquetado y Leyendas. En esta fecha y durante la vigencia del Contrato Maestro de Servicios, el Administrador Maestro determinará si los registros maestros de procesamiento de datos y los demás registros relacionados con Derechos al Cobro Cedidos están etiquetados con una leyenda que describa la cesión de dichos Derechos al Cobro Cedidos al Fiduciario. En caso de que los registros de "EXITUS" no estén etiquetados conforme a lo anterior, el Administrador Maestro lo informará inmediatamente por escrito al Fiduciario.

TRANSFERENCIA DE SERVICIO Y RECUPERACIÓN POR EMERGENCIA

A. Transferencia a un Administrador Maestro Sustituto.

1. El Administrador Maestro coordinará la transferencia de la siguiente información de la plataforma de servicio del Administrador Maestro a la plataforma de servicio del Administrador Maestro Sustituto:

- a) los registros maestros de Cliente, registros maestros de deudores, registros de cuenta de Cliente y registros maestros de cuenta de Cliente;
- b) las Derechos al Cobro insolutos de todos los Clientes, y
- c) toda la información necesaria que permita al Administrador Maestro Sustituto cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones.

2. "EXITUS" realizará lo siguiente:

- a) otorgar al Administrador Maestro Sustituto acceso a todos los datos e información necesaria para permitir que el Administrador Maestro Sustituto lleve a cabo [los cobros satisfactoriamente]. El acceso se otorgará dentro de 1 (un) Día Hábil posterior a la fecha en que surta efectos la sustitución;
- b) proporcionar 1 (una) o más personas para que asistan, en las instalaciones del Administrador Maestro Sustituto en la transferencia del servicio. El Administrador Maestro Sustituto y "EXITUS" determinarán qué recursos se requieren y por cuánto tiempo. Salvo que "EXITUS" y el Administrador Maestro Sustituto convengan lo contrario, el personal estará disponible dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la sustitución;

c) mediante servicio de mensajería con entrega al día siguiente y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la sustitución, enviará al Administrador Maestro Sustituto lo siguiente:

- (i) Copia del archivo de crédito de todos los Clientes (incluyendo solicitud de crédito; términos y condiciones firmados);
- (ii) Copia de cada factura abierta sobre cada cuenta;
- (iii) Copia de la balanza de comprobación de saldos vencidos clasificados por antigüedad, con todas las notas de cobro y de resolución de controversias por cuenta; y
- (iv) Copias de toda la documentación de respaldo relativa a todas las facturas para todas las cuentas, incluyendo solicitudes de pago, correspondencia interna y externa (esto es, correos electrónicos, cartas de cobranza, etc.) y recibos de correo o servicio de mensajería.

Anexo "B"

Políticas de Crédito y Cobranza



Políticas Generales de Crédito

Políticas Generales de Crédito:

1. La Dirección Comercial de Exitus, integrada por asesores financieros, establecerán contacto con los clientes potenciales y fungirán, a su vez, como sus asesores personalizados, ayudándolos a identificar y definir sus necesidades de recursos, dando certeza de que su flujo de efectivo será suficiente para cumplir con sus obligaciones.
2. Se deberá contar con un expediente de crédito para cada cliente, en el cual se recopila toda la información y documentación necesaria para su análisis. En el expediente se debe incluir los documentos que se requieran de acuerdo al tipo de crédito (crédito o factoraje), incluyendo sin limitar: la autorización debidamente firmada por el comité de crédito, el contrato, el pagaré y demás documentación requerida en el *checklist* que se tiene establecido.
3. El área de análisis revisará el historial de buró de crédito del cliente potencial y elaborará una evaluación del mismo, apoyado adicionalmente en un modelo paramétrico que incluye factores tanto cuantitativos como cualitativos que definen un peso específico en la calificación asignada al acreditado.
4. Existirá un órgano de aprobación que será el Comité de Crédito o el Consejo de Administración dependiendo del monto del crédito establecido por los lineamientos estratégicos de la compañía.
5. Todo expediente debe someterse a revisión y aprobación del área de Mesa de Control.
6. Las líneas de crédito deberán operarse en los términos y condiciones autorizados por el Órgano de Aprobación correspondiente.

Órganos de Aprobación:

El órgano de aprobación se definirá conforme a las siguientes facultades:

Monto	Instancia Facultada
Créditos de o mayores a 20 millones de pesos	Consejo de Administración
Créditos menores a 20 millones de pesos	Comité de Crédito
Recalendarización de créditos	Comité de Crédito
Reestructuras	Consejo de Administración

Estudio de Crédito y consideraciones para aprobación:

1. Todas las operaciones deberán ser presentadas con su correspondiente estudio de crédito realizado por el área de análisis de Exitus Capital, SAPI de CV, SOFOM, ENR.
2. El cliente deberá ser una pequeña o mediana empresa de los sectores industrial, comercial o de servicios y contar con al menos dos años de operación.
3. El cliente deberá contar con un buen historial en el Buró de Crédito y se evaluará que el flujo de la empresa muestre la capacidad para hacer frente a sus obligaciones.
4. El crédito deberá ser destinado a un proyecto productivo.
5. El crédito se deberá apegar a las políticas generales que dicte el Comité de Riesgos en cuanto a límites de concentración de cartera:
 - > Por persona física o moral.
 - > Por sector económico.
 - > Por producto financiero.
 - > Por entidad federativa.

- Para operar con empresas relacionadas.

6. Para autorizarse la ampliación del monto de una línea de crédito, deberá apegarse a los lineamientos que establezca la Dirección General para tal efecto:

- Comportamiento del cliente.
- Comentarios relacionados con el caso específico de la operación.
- Realizar el estudio de crédito correspondiente y metodologías de evaluación establecidos en el manual.



Políticas Generales de Cobranza

Toda cobranza implica tres etapas:

- > Preventiva - Antes del vencimiento del crédito.
- > Extrajudicial - Una vez vencido y no pagado el crédito.
- > Judicial - Una vez agotadas todas las acciones extrajudiciales.

Las acciones de cobranza preventiva recaerán en el área en los promotores y consistirá en llamadas de recordatorio de la fecha de pago.

Una vez vencido y no pagado el crédito, la Dirección de Administración y Finanzas a través del personal de cobranza deberá llevar a cabo las acciones para recuperar el crédito no pagado.

Las acciones de cobranza extrajudicial llevarán un plazo no mayor a 90 días, en cuyo caso dicha responsabilidad será transferida al área jurídica.

Agotadas las acciones extrajudiciales, el área Jurídica se hará cargo de la recuperación hasta que esta se logre o se determine la incobrabilidad parcial o total del crédito, se someterá al Consejo de Administración para que se determine el castigo de la cuenta.

Todo castigo, quita, condonación o bonificación deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo dictamen jurídico de irrecuperabilidad, mediante un estudio sobre la situación del acreditado y de una opinión del abogado a cargo del caso.

6. Calificación del Administrador Maestro.

Fitch asigna calificación de Administrador de Activos Financieros a Tecnología en Cuentas por Cobrar en 'AAFC3(mex)'

Monterrey, N.L. (Agosto 14, 2012): Fitch Ratings asignó las calificaciones como Administrador Primario y Maestro de Activos Financieros de Crédito a Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A.P.I. de C.V. (CXC) en 'AAFC3(mex)'. Las calificaciones se fundamentan en la amplia experiencia de su plantilla laboral en la administración de carteras de activos financieros de diversa naturaleza, procedimientos y políticas de operación detalladamente documentadas, un sobresaliente desempeño del portafolio de administración primaria y maestra, la clara definición del perfil de su cliente objetivo en su estrategia de negocio, así como la estabilidad financiera con crecimiento estable en términos de ingresos y utilidades, sin embargo se ve limitada por la acotada independencia de sus órganos del gobierno corporativo, el relativamente bajo nivel de automatización de su plataforma tecnológica y la ausencia de un claro plan de sucesión directiva.

CXC es una entidad privada; sin embargo cuenta con una estructura de gobierno corporativo claramente definida. El máximo órgano rector definido para la entidad es la asamblea de accionistas, la cual sesiona de forma periódica de acuerdo a las necesidades de la entidad, delegando en el consejo de Administración la definición de las funciones estratégicas de CXC. El Consejo de Administración está integrado por los accionistas de la entidad y como consejeros independientes, profesionistas con amplia experiencia en administración de carteras de activos financieros de crédito, los cuales aportan en conjunto una experiencia promedio de 27.8 años, así como funcionarios de la entidad que son invitados a participar sin derecho a voto.

Adicionalmente, CXC ha establecido los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, en los cuales participan activamente los consejeros independientes y los directivos de la entidad. No obstante, las decisiones de carácter estratégico son definidas por el accionista mayoritario de la entidad y asumidas por la Asamblea de Accionistas, con lo cual en opinión de Fitch se limita la independencia de decisión de los órganos de gobierno corporativo.

La plantilla laboral de CXC ha mantenido un crecimiento constante a la par de sus operaciones. Para el periodo de 12 meses al cierre del 2T '2012 presenta un índice de rotación de personal relativamente alto de 12.5%, que se explica parcialmente por la salida voluntaria de 3 colaboradores, así como el relativamente reducido tamaño de su plantilla laboral. A la misma fecha, la plantilla laboral está integrada por 27 personas, las cuales presentan una antigüedad promedio en la entidad de 4.2 años y de 11.9 años en la industria. El equipo directivo de CXC está conformado por ejecutivos con una amplia trayectoria profesional y experiencia, con una experiencia promedio de 20.7 años en la industria.

La estabilidad financiera de CXC es resultado en parte de la estructura contractual de largo plazo que mantiene con sus clientes y un crecimiento estable en términos de ingresos. Históricamente CXC ha logrado mantener sólidos índices de generación de utilidades y EBITDA. Lo anterior, sumado al nulo endeudamiento actual e histórico, permite a la compañía mantener una estructura financiera holgada.

Al cierre de Junio de 2012, los activos de corto plazo representan 35.2 veces el valor de sus pasivos totales. Su relación de Deuda (medida como Pasivo Total / Activo Total) es de 3.0%; y su razón de capitalización es de 2.4x. Los activos productivos (Software, Equipos Tecnológicos Computacionales y de Comunicación) representan el 4.2% de sus Activos Totales. La estructura de balance de CXC es sana, ya que para el tamaño de su operación presenta niveles adecuados de capital contable por \$5.0 millones de pesos (mdp) y utilidades acumuladas y del ejercicio por \$11.9 mdp, con un Margen de operación del 37.5%.

Todos los procedimientos y políticas de la entidad han sido claramente documentados en el Manual de Negocios y su Plan de Continuidad de Negocios con el soporte de una entidad especializada en diseño organizacional. El Manual de Negocios detalla claramente los lineamientos a seguir por las personas involucradas en cada uno de los procesos de operación de acuerdo con las estrategias y filosofía de negocios de la entidad, las políticas de actuación y las responsabilidades asignadas a cada puesto. También se han establecido y documentado con todo detalle un plan de continuidad de negocios (BCP por sus siglas en Inglés) y un plan de recuperación en casos de desastre, sin embargo CXC la entidad

carece de un plan de sucesión para la dirección y gerencias en adición al plan de contingencia descrito en el BCP, a fin de mantener una transición ordenada garantizando la permanencia de la entidad en caso de ser necesario.

Independientemente del proceso de administración a implementar, (MS, PS o Servicios de Estructura y Consultoría), el manual primeramente hace referencia a la etapa de Promoción, en la cual se difunden los servicios que presta la a clientes objetivo, definidos como entidades del sector financiero y empresas medianas y grandes con necesidad de optimizar los ciclos de las cuentas por cobrar, mediante operaciones estructuradas en las que el activo subyacente sean activos financieros de crédito, principalmente cuentas por cobrar o derechos de cobro establecidos en contratos de arrendamiento, optimizando el uso del capital de trabajo.

La PS es llevada por CXC sobre portafolios de activos financieros de crédito como un servicio externo a los dueños de los activos. Las funciones que asume la entidad son las correspondientes al ciclo comercial de las cuentas por cobrar que involucra la impresión y administración de los elementos de las facturas que dan origen a la cuenta por cobrar, la administración directa de los documentos de envío a los clientes del originador comercial, administración de los aspectos comerciales que involucran diferencias y disputas sobre los montos a pagar, la aplicación de los pagos recibidos y la conciliación de las cuentas comerciales para determinar su antigüedad de saldos y en caso necesario turnarlos al equipo jurídico designado por el originador comercial para su recuperación mediante mecanismos de cobranza legal, los cuales son monitoreados por CXC.

En el caso de la MS, CXC ha definido claramente las funciones que deberá llevar a cabo, diferenciando cuando se trate de la administración de Operaciones de Factoraje y Créditos o de Estructuras de Financiamiento (SF). En ambos esquemas de MS tiene a su cargo la supervisión de los criterios de elegibilidad de los activos financieros subyacentes en la operación en base a las definiciones que la entidad contratante entregue a CXC, cálculos de aforos que soportan los montos colateralizados en el financiamiento así como la determinación para que en caso de ser necesario el originador aporte cartera adicional o efectivo para alcanzar los niveles contractualmente establecidos, conciliación e ingresos recibidos en cuentas designadas en los contratos y los recibidos por el originador directamente.

Al cierre de Junio de 2012, CXC mantiene la Administración Maestra (MS), Administración Primaria (PS) o de respaldo (Hot Backup Servicer) en operaciones de bursatilización de carteras de cuentas por cobrar públicas y privadas en diferentes sectores industriales, que incluye 10 contratos de administración de activos financieros, de los cuales 1 es PS de una emisión de SF respaldada con cuentas por cobrar por un monto de \$ 550 mdp con un valor la cartera administrada que asciende a \$1,792.3 mdp en cerca de 350 deudores comerciales, así como MS de 9 portafolios de activos financieros que incluyen cuentas por cobrar, arrendamientos y créditos al consumo, con un valor de \$4,987.3 mdp que representan el seguimiento constante a más de 15,000 operaciones individuales.

Como MS, CXC no participa en la administración de Activos Financieros de Crédito de baja o nula productividad (en *Default*). En el caso de la PS, de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad, las cuentas que exceden los plazos de cobro establecidos en la definición inicial del servicio, son entregadas a los equipos jurídicos del originador comercial para que pueda proceder a la recuperación de las mismas, manteniendo en todo momento un seguimiento del avance del proceso. Históricamente, el portafolio en PS al que da servicio ha mantenido niveles de cartera vencida de 1.7% o inferiores, derivado de la efectiva gestión como administrador de CXC.

La plataforma tecnológica utilizada por CXC para la administración de activos financieros ha sido integrada con múltiples aplicaciones que proporcionan funcionalidades definidas en las diversas etapas del proceso de administración de cartera. Los aspectos relacionados con la operación financiera de los portafolios administrados, los cuales incluyen los cálculos necesarios para elegibilidad de cartera, pagos de intereses, cómputos de antigüedad de saldos, así como para la elaboración de reportes son realizados en un software especializado para la administración de portafolios de factoraje y adaptado por CXC para la operación con cuentas por cobrar. Este software interactúa con otros aplicativos con fines específicos para administrar de contenidos empresariales, y para seguimiento a operaciones comerciales, entre otros desarrollos comerciales.

En opinión de Fitch, la plataforma tecnológica de CXC es suficiente para soportar su operación, no obstante requiere de continua intervención de los ejecutivos de la entidad para que las diferentes aplicaciones que la componen interactúen de forma eficiente. Consciente de la necesidad de automatizar sus procesos de administración, CXC se ha dado a la tarea de buscar una plataforma tecnológica integral que se ajuste a los modelos de administración que opera, con la que podría reducir sus tiempos de proceso e incrementar su base de clientes y cuentas atendidas.

Contactos Fitch Ratings:

Román Sánchez Serra (Analista Líder)
Director
Fitch México S.A. de C.V.
Prol. Alfonso Reyes 2612, Monterrey, N.L. México.

Fernando Sosa Félix (Analista Secundario)
Analista

René Ibarra Miranda (Presidente del Comité de Calificación)
Director Senior

Relación con medios: Denise Bichara, denise.bichara@fitchratings.com, Monterrey, N.L.

Las calificaciones antes señaladas fueron solicitadas por la entidad, o en su nombre, y por lo tanto, Fitch ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación.

La información financiera y operativa de la compañía considerada para la calificación presentada en este comunicado corresponde al 30 de Junio de 2012.

La información utilizada en el análisis de esta calificación fue proporcionada por CXC y/o obtenida de fuentes de información pública, y consiste en estados financieros, reportes internos de operación, así como copia de reportes a entidades de fomento o regulatorias, incluida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para mayor información sobre CXC, así como para conocer el significado de la calificación asignada, los procedimientos para dar seguimiento a la calificación, la periodicidad de las revisiones, y los criterios para el retiro de la calificación, puede visitar nuestras páginas www.fitchmexico.com y www.fitchratings.com

Las calificaciones mencionadas anteriormente, constituyen una opinión relativa sobre la calidad crediticia de la empresa y su capacidad para administrar activos financieros, en base al análisis de su trayectoria y de su estructura económica y financiera sin que esta opinión sea una recomendación para comprar, vender o mantener cualquier instrumento colocado en el mercado de valores. Dichas calificaciones no podrán ser utilizadas para emisiones particulares de deuda en Oferta Pública.

La información y las cifras utilizadas para la determinación de estas calificaciones, de ninguna manera son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V., por lo que su veracidad y autenticidad son responsabilidad de la emisora y/o de la fuente que las emite.

Las metodologías utilizadas por Fitch Ratings para asignar esta calificación son:

- Criterios Globales para la Calificación/Clasificación de los Administradores de Financiamiento Estructurado en Latinoamérica, publicada en Marzo 2, 2011

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.